



**Convención contra  
la Tortura y Otros Tratos  
o Penas Crueles,  
Inhumanos o Degradantes**

Distr.  
GENERAL

CAT/C/COL/Q/4/Add.1  
26 de octubre de 2009

Original: ESPAÑOL

---

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

**RESPUESTAS DEL GOBIERNO DE COLOMBIA \* \*\* A LA  
LISTA DE CUESTIONES (CAT/C/COL/Q/4) QUE DEBEN ABORDARSE  
AL EXAMINAR EL CUARTO INFORME PERIÓDICO  
DE COLOMBIA (CAT/C/COL/4)**

---

\* Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

\*\* Los anexos están disponibles con la Secretaría del Comité

### **Pregunta 1**

**Sírvanse suministrar información entre los años 2004 y 2008 con respecto a:**

**a) Los casos de alegaciones de tortura entre los años 2004 y 2008 y clarificar en cuantos casos estaban implicados respectivamente la policía, el ejército y el sistema penitenciario. Sírvanse indicar los casos en los cuales los hechos de tortura están imputados en concierto con otros delitos y especificar cuáles:**

1. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por intermedio del Programa de monitoreo de calidad básica, la base de datos Sistema de vigilancia epidemiológica de lesiones de causa externa (Sivelce) y la base de datos Sistema de información red de desaparecidos y cadáveres (Sirdec)<sup>1</sup>, realiza la detección y registro de signos de tortura, lo que ha permitido documentar casos de tortura a partir de parámetros internacionales.

2. Los posibles casos de tortura que están documentados en dichas bases de datos, y que están imputados en concierto con homicidio, arrojan los siguientes resultados: en relación a alegaciones por inmovilización en 2004 se presentaron un total de 290 casos, de los cuales, 229 casos el agresor no está determinado o no existe información precisa; 14 casos en los que el presunto agresor fue el grupo armado ilegal de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) u otros grupos guerrilleros; 43 casos presuntamente cometidos por grupos paramilitares; y cuatro de Fuerzas militares. Por otro lado, en ese mismo periodo, aquellos casos en los que se alegó mutilación, se presentaron 62 casos, de los cuales, 41 el agresor no está determinado o no existe información precisa; 13 casos en los que el presunto agresor fue el grupo armado ilegal de las FARC u otros grupos guerrilleros; dos casos presuntamente cometidos por grupos paramilitares; y 3 de Fuerzas militares. Finalmente, en cuanto a los casos en que las alegaciones fueron por causación de dolor, se presentaron 286 casos, de los cuales 240 el agresor no está determinado o no existe información precisa; 11 casos en los que el presunto agresor fue el grupo armado ilegal de las FARC u otros grupos guerrilleros; 33 casos presuntamente cometidos por grupos paramilitares; y dos de Fuerzas militares. (Ver cuadro 1.)

3. En el período de 2005 se presenta una disminución de casos. En efecto, en relación a alegaciones por inmovilización en 2005 se presentaron un total de 269 casos, de los cuales, 237 casos el agresor no está determinado o no existe información precisa; tres casos en los que el presunto agresor fue el grupo armado ilegal de las FARC u otros grupos guerrilleros; 26 casos presuntamente cometidos por grupos paramilitares; y tres de Fuerzas militares. Por otro lado, aquellos casos en los que se alegó mutilación, se presentaron 30 casos, de los cuales, 24 el agresor no está determinado o no existe información precisa; dos casos en los que el presunto agresor fue el grupo armado ilegal de las FARC u otros grupos guerrilleros; cuatro casos presuntamente cometidos por grupos paramilitares; no se presentó ninguno de las Fuerzas militares. Finalmente, en cuanto a los casos en que las alegaciones fueron por causación de dolor, se presentó en este período un aumento: 310 casos, de los cuales 242 el agresor no está determinado o no existe información precisa; 20 casos en los que el presunto agresor fue el grupo armado ilegal de las FARC u otros grupos guerrilleros; 17 casos presuntamente cometidos por grupos paramilitares; 30 de Fuerzas militares y un caso de la Policía. (Ver cuadro 2.)

---

<sup>1</sup> A partir del 1.º de enero de 2007 se implementó el Sirdec.

**Cuadro 1. Posibles casos de tortura asociada a homicidio según señales externas del cadáver por presunto agresor. Colombia 2004**

<b>PRESUNTO AGRESOR</b>	<b>INMOVILIZACIÓN</b>	<b>MUTILACIÓN</b>	<b>CAUSACIÓN DOLOR</b>
Ns / Nr o desconocido - Sin información	229	41	240
FARC Y OTRAS GUERRILLAS	14	13	11
Paramilitares – Autodefensas	43	5	33
FUERZAS MILITARES	4	3	2
POLICIA	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>290</b>	<b>62</b>	<b>286</b>

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

**Cuadro 2. Posibles casos de tortura asociada a homicidio según señales externas del cadáver por presunto agresor. Colombia 2005**

<b>PRESUNTO AGRESOR</b>	<b>INMOVILIZACIÓN</b>	<b>MUTILACIÓN</b>	<b>CAUSACIÓN DOLOR</b>
Ns / Nr o desconocido - Sin información	237	24	242
FARC Y OTRAS GUERRILLAS	3	2	20
Paramilitares – Autodefensas	26	4	17
FUERZAS MILITARES	3	0	30
POLICIA	0	0	1
<b>TOTAL</b>	<b>269</b>	<b>30</b>	<b>310</b>

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

4. Nuevamente en el periodo de 2006 la disminución de los casos es progresiva. Los casos de alegación por inmovilización disminuyen a 158 casos, de los cuales, 11 casos el agresor no está determinado o no existe información precisa; ocho casos en los que el presunto agresor fue el grupo armado ilegal de las FARC u otros grupos guerrilleros; no se presentó ningún casos presuntamente cometidos por grupos paramilitares; y tampoco se registran presuntos casos de Fuerzas militares. En aquellos casos en los que se alegó mutilación, se presentaron 71 casos, de los cuales, 66 el agresor no está determinado o no existe información precisa; cinco casos en los que el presunto agresor fue el grupo armado ilegal de las FARC u otros grupos guerrilleros. Por último, en lo relativo a los casos en que las alegaciones fueron por causación de dolor, se presentó en este período 33 casos, de los cuales tres el agresor no está determinado o no existe información precisa; 17 casos en los que el presunto agresor fue el grupo armado ilegal de las FARC u otros grupos guerrilleros; dos casos presuntamente cometidos por grupos paramilitares; 11 de Fuerzas militares (Ver cuadro 3.)

5. Durante el 2007 los casos reportados en la triada de situaciones que hemos venido desarrollando son de 27 casos. Se registraron, según indican las cifras, únicamente 17 casos por presunta inmovilización de los cuales 12 el agresor no está determinado o no existe información precisa y cinco casos presuntamente cometidos por grupos paramilitares. En lo relativo a los casos en que las alegaciones fueron por causación de dolor, se presentó en este período solo 10 casos y en todos los casos no está determinado o no existe información precisa sobre el agresor. (Ver cuadro 4.)

6. Finalmente, en el último periodo de cuestión los posibles casos de tortura asociados a homicidio cambian según la información reportada de señales de identificación: se presentan 511 casos con señales de maltrato, de los cuales 502 casos el agresor no está determinado o no existe información precisa; cuatro casos en los que el presunto agresor fue el grupo armado ilegal de las FARC u otros grupos guerrilleros; cinco casos presuntamente cometidos por grupos paramilitares; seis presuntos casos de Fuerzas militares, y tres casos presuntamente relacionados con la Policía Nacional. (Ver cuadro 5.)

**Cuadro 3. Posibles casos de tortura asociada a homicidio según señales externas del cadáver por presunto agresor. Colombia 2006**

<b>PRESUNTO AGRESOR</b>	<b>INMOVILIZACION</b>	<b>MUTILACION</b>	<b>CAUSACION DOLOR</b>
Ns / Nr o desconocido - Sin información	139	66	3
FARC Y OTRAS GUERRILLAS	11	5	17
Paramilitares – Autodefensas	8	0	2
FUERZAS MILITARES	0	0	11
POLICIA	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>158</b>	<b>71</b>	<b>33</b>

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

**Cuadro 4. Posibles casos de tortura asociada a homicidio según señales externas del cadáver por presunto agresor. Colombia 2007**

<b>PRESUNTO AGRESOR</b>	<b>INMOVILIZACION</b>	<b>MUTILACION</b>	<b>CAUSACION DOLOR</b>
Ns / Nr o desconocido - Sin información	12	0	10
FARC Y OTRAS GUERRILLAS	0	0	0
Paramilitares – Autodefensas	5	0	0
FUERZAS MILITARES	0	0	0
POLICIA	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>17</b>	<b>0</b>	<b>10</b>

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

**Cuadro 5. Posibles casos de tortura asociada a homicidio según señales externas del cadáver por presunto agresor. Colombia 2008**

SignoTortura	FARC	Paramilitares – Autodefensas	Fuerzas Militares	Policía	NS-NR SIN DATO DESCONOCIDO	Total general
ABUSO SEXUAL	0	0	0	0	3	3
CUASISOFOCACIÓN	0	0	0	0	26	26
DIVERSAS	2	3	1	0	139	145
PALIZA	0	3	3	1	129	136
POSTURA FORZADA	0	2	1	0	69	72
QUEMADURA	0	0	0	0	5	5
SUSPENSION	0	0	0	0	3	3
<b>Total general</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>374</b>	<b>390</b>

7. Por último, La Oficina de Control Único Disciplinario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), cuenta con la base de datos del Sistema de Información Disciplinaria (SIID), la cual arrojó los siguientes resultados de casos en los que presuntamente

estuvieran implicados funcionarios penitenciarios: 102 casos a nivel nacional, de los cuales siete se presentaron en el centro carcelarios de la sede central; 54 en la regional central del país; 16 en la regional de oriente; cuatro en la regional de Caldas; seis en la regional occidente y 15 en la regional norte.

**Cuadro 6. INPEC. Oficina de Control Disciplinario.  
Faltas: Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes**

<b>CENTROS CARCELARIOS</b>	<b>No. Procesos en curso</b>
Sede Central – CUD	072
Regional Central	087
Regional Oriente	050
Regional Viejo Caldas	006
Regional Occidente	014
Regional Norte	016
Regional Noroeste	012
Total	257

8. Es de anotar que las investigaciones son, en su mayoría, por maltrato físico y verbal y los procesos están en etapa de investigación, respondiendo con ello a lo establecido en el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002).

**b) El número de casos de alegaciones de tortura que fueron documentados por el Instituto de Medicina Legal; y la proporción de estos casos que corresponden a hechos denunciados.**

9. Teniendo en cuenta los casos documentados que han sido presentados anteriormente, en el período descrito entre 2004 y 2008, se han documentado 2.047 casos. Es importante señalar que todos los casos registrados cuentan con su respectivo soporte emitido por autoridad competente.

**c) Los avances y resultados de cada una de las investigaciones sobre las alegaciones de tortura denunciadas.**

10. Convencidos que la protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario exige medidas cada vez más eficaces, por iniciativa de la dirección Nacional de Fiscalías se crearon las **Unidades de Fiscalías para Asuntos Humanitarios**, con el objetivo de evitar investigaciones farragosas, aquejadas de parcialidad y propender por unas que, respetando los principios de razonabilidad del plazo, acceso a la justicia, observancia al debido proceso y las garantías judiciales deriven en decisiones jurídicas de fondo. Entre las competencias exclusivas sobre el conocimiento de causas penales que pretenden asumir estas Unidades está la de tortura.

11. En efecto, teniendo en cuenta que la tortura constituye un acto violatorio de derechos fundamentales que merece el repudio de la sociedad y la sanción por parte del Estado, la Fiscalía ha impulsado la creación de una base de datos para evaluar el avance de estos procesos y el acceso de las víctimas a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, a través del control y seguimiento riguroso de las investigaciones.

12. De igual modo, también se está desarrollando la capacitación a fiscales especializados e investigadores del Cuerpo Técnico de Investigación de la FGN de todo el país, en el carácter de

lesa humanidad del delito, su imprescriptibilidad, la tipificación en el derecho internacional y en el derecho interno, adecuación típica de las conductas, investigación y prueba.

13. En cuanto a la investigación de casos, la Dirección Nacional de Fiscalías tiene asignados 518 casos (Bajo el sistema de la ley 600 de 2000) de los cuales 78 están en investigación previa, 40 ya se encuentran en instrucción, se ha emitido 54 resoluciones de acusación, 10 ordenes de captura y 64 medidas de aseguramiento. Por otro lado, desde la puesta en marcha del nuevo sistema penal acusatorio, la Dirección Nacional de Fiscalías se le asignó 245 casos, de los cuales 229 están en indagación, dos en investigación, 12 se encuentran ya en juicio, 2 han pasado a ejecución de penas. En esos mismos casos se han emitido 18 órdenes de captura, se han formulado 32 imputaciones de cargos, 18 medidas de aseguramiento, 13 acusaciones, y tres sentencias condenatorias (ver cuadros 7 y 8).

#### Cuadro 7 Estadística de casos de Tortura: Ley 600 de 2000

Previa	478
Instrucción	40
<b>Número de casos</b>	<b>518</b>

Fuente: Dirección Nacional de Fiscalías  
Fiscalía General de la Nación

Resolución de acusación	54
Órdenes de captura	10
Medidas de aseguramiento	64

Fuente: Dirección Nacional de Fiscalías  
Fiscalía General de la Nación

#### Cuadro 8 Estadística de casos de Tortura: Ley 906 de 2004

Indagación	229
Investigación	2
Juicio	12
Ejecución de penas	2
<b>Número de casos</b>	<b>245</b>

Fuente: Dirección Nacional de Fiscalías  
Fiscalía General de la Nación

Órdenes de captura	18
Formulación de imputación	32
Medida de aseguramiento	18
Acusaciones	13
Sentencias condenatorias	3

Fuente: Dirección Nacional de Fiscalías  
Fiscalía General de la Nación

14. Por otro lado, las actuaciones de la Unidad Nacional de Derechos humanos y DIH de la Fiscalía General de la Nación en casos de tortura han permitido los siguientes resultados: tres sentencias en el 2005 en el que se condenaron a seis personas, entre ellos tres miembros de las FARC; en 2006 1 sentencias en la que se condeno a un miembro de las FARC, en el 2007 tres sentencias en las que se condenó a cuatro personas; en 2008 una sentencia en la que se condenó a cinco personas y en el mes de febrero se produjeron dos sentencias en las que se condenaron a tres miembros de las desmovilizadas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) (véase cuadro 9).

15. Frente a las actuaciones realizadas por la Procuraduría de la Nación frente a presuntos funcionarios del Estado o miembros de la Fuerza pública implicados en casos de tortura, los resultados son los siguientes: 49 procesos en evaluación de investigación disciplinaria; 51 procesos en evaluación de investigación preliminar; cinco procesos en curso de proferirse fallo de primera instancia y 2 para segunda instancia; 18 casos decididos en proceso de cierre; y cinco ya han sido cerrados (véase cuadro 10).

**Cuadro 9**  
**Estadísticas de casos de Tortura**  
**Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho internacional Humanitario**  
**Fiscalía General de la Nación**

No Condenados	Delitos	Fuerza Pública Agrespr	Fecha Sentencia	Decisión	Lugar Juzgado
1	Agresiones Físicas y Psicológicas	Policía	Marzo 2005	Pena de 11 años de Prisión	Bogotá,D.C.
3 miembros de las FARC	Homicidio, tortura en persona protegida y otros	-	Julio 2005	Pena de 480 meses de prisión	Florencia, Caquetá
2	Tortura y lesiones personales	Policía	Diciembre 2005	Pena de 201 meses de prisión	Bogotá,D.C.
1 miembro de las FARC	Homicidio e persona protegida, terrorismo, tortura y otros	-	Abril 2006	Pena de 38 años y 9 meses de prisión	Manizales, Caldas
1	Homicidio agravado, tentativa de homicidio y tortura	Policía	Julio 2007	Pena de 32 años de prisión	Arauca con sede transitoria en Bogotá,D.C.
1	Homicidio agravado en concurso con tortura y otros	Policía	Agosto 2007	Pena de 32 años de prisión	Arauca con sede transitoria en Bogotá,D.C.

3	Desaparición Forzada, concurso tortura y otro	Ejército	Noviembre 2007	Pena de 40 años de prisión	Arauca
2 miembros de las AUC	Concurso de delitos de homicidio y tortura en personas protegida	-	Febrero 2009	Pena de 40 años de prisión	Sala Casación Corte Penal de Justicia en Bogotá, D.C.
5	Homicidio y tortura en persona protegida	Ejército	Marzo 2008	Pena de 34 años de prisión	Antioquia
1 miembro de las AUC	Tortura	-	Febrero 2009	Pena de 108 meses de prisión	Medellín, Antioquia

**Cuadro 10**  
**Estadísticas de casos de Tortura**  
**Procuraduría General de la Nación**

<b>Etapas Procesales</b>	<b>No. Procesos en curso</b>
Evaluación de investigación disciplinaria	49
Evaluación de Investigación preliminar	51
En trámite de designar nuevo funcionario	01
En comisión	06
Prueba de Descargos	09
Para proferir fallo de primera instancia	05
En trámite recurso de apelación	01
Segunda Instancia	02
Caso Decidido en espera de cierre	18
Caso cerrado	05
En trámite de remisión por competencia	01

**d) Estadísticas que identifiquen las instituciones responsables, el lugar de los hechos, así como el sexo, la edad, la etnicidad de las víctimas.**

16. Las instituciones y las estadísticas que las identifican como responsables en casos de tortura, puede remitirse a los cuadros 1 a 6. En la siguiente tabla que presentamos de los casos e investigaciones adelantadas por la Unidad Nacional de derechos Humanos de la Fiscalía es posible identificar los hechos como también diferenciar algunos aspectos relevantes de las víctimas:

**Cuadro 11**  
**Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho internacional Humanitario**  
**Fiscalía General de la Nación**

Año Hechos	Delitos	Fuerza Pública Agrespr	Víctimas y Lugar de los Hechos
-	Agresiones Físicas y Psicológicas	Policía	Hombre, en Bogotá,D.C.
2002	Homicidio, tortura en persona protegida y otros	-	Hombre (Civil) y 9 soldados, en zona rural de Caquetá
-	Tortura y lesiones personales	Policía	Hombre, en Estación Undécimia de Suba, Bogotá,D.
2004	Homicidio e persona protegida, terrorismo, tortura y otros	-	Varios campesinos, En zona rural de Caldas
2002	Homicidio agravado, tentativa de homicidio y tortura	Policía	2 Hombres en el Comando de la Policía de Saravena, Arauca
2002	Homicidio agravado en concurso con tortura y otros	Policía	2 Hombres en el Comando de la Policía de Saravena, Arauca
2003	Desaparición Forzada, concurso tortura y otro	Ejército	6 hombres, en reten de zona rural de Arauca
-	Concurso de delitos de homicidio y tortura en personas protegida	-	Múltiples víctimas, zona sur del departamento de Caquetá
-	Homicidio y tortura en persona protegida	Ejército	Hombre y sus dos hijos, uno de sexo masculino y una niña, en zona rural de Antioquia
2002	Tortura	-	Mujer adulta, Medellín, Antioquia

**e) Número de oficiales de la policía, el ejército y las instituciones penitenciarias que han sido suspendidos de sus funciones como medida preventiva o sanción por hechos de tortura o que posteriormente han sido despedidos.**

17. Al respecto, la Procuraduría General de la Nación, ha actuado en tres casos y sus respectivas sanciones registradas por hechos de tortura: *a)* en 2006 falló contra un miembro de la policía Nacional destituyéndolo de su cargo por hechos ocurridos en 2004 relacionados con infligir tratos crueles inhumanos o degradantes; *b)* un fallo en el 2007 de suspensión a un funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC por hechos ocurridos en 2003 en la cárcel de Combita; y *c)* en 2009 la Procuraduría emitió un fallo sancionatorio por ejercer actividades relacionadas con tortura incompatibles con el buen nombre y prestigio de la institución a un miembro de la fuerza pública (véase tabla 5)

**f) La jurisdicción (justicia penal ordinaria o justicia penal militar) que estuvo a cargo de las investigaciones.**

18. La Jurisdicción Penal Ordinaria es la que está a cargo de las investigaciones, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones Constitucionales y jurídicas:

a) **La Constitución Política:** El artículo 221, reformado por el Acto Legislativo No. 2 de 1995, establece que "de los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro." Por disposición constitucional, por tanto, la Justicia Penal Militar no forma parte de la Rama Judicial del Poder Público.

b) **La Ley 522 de 1999 (Código Penal Militar):** En el Capítulo Primero del Título Primero se establecen las normas rectoras de la Ley Penal Militar. El artículo 2º consagra los delitos relacionados con el servicio: "son delitos relacionados con el servicio aquellos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública derivados del ejercicio de la función militar o policial que le es propia. De conformidad con las pruebas allegadas, la autoridad judicial que conoce del proceso determinará la competencia, de acuerdo con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la actividad de la Fuerza Pública"<sup>2</sup>.

c) El artículo 3º, denominado "Delitos no relacionados con el servicio", prevé que "no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en ningún caso podrán considerarse como relacionados con el servicio los delitos de tortura, el genocidio y la desaparición forzada,<sup>3</sup> entendidos en los términos definidos en convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia".

19. Ahora bien, respecto a la aplicación de la competencia del Juez Penal Militar, la Sentencia C-361/01, menciona que corresponde al juez penal militar realizar luego de un estudio juicioso cuando se le presentan hechos que pueden llegar a ser de su conocimiento como autoridad judicial, concluir si cuenta o no con la potestad de conocer el caso que se le ha ordenado dentro de sus competencias examinar<sup>4</sup>.

**g) Las sanciones en los casos de condenas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.**

20. Con base en la información expuesta en los literales (c) y (e) quedó evidenciado que es la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación las dos instituciones responsables y competentes respectivamente que deben sancionar penal y disciplinariamente a todos aquellos que presuntamente participen de conductas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

---

<sup>2</sup> El artículo en su totalidad, fue declarado EXEQUIBLE por la CC mediante Sentencia C-878 de 2000 de 12 de julio de 2000.

<sup>3</sup> En la sentencia C-878 de 2000 se determinó que "si bien el legislador en su facultad de configuración, creyó conveniente sólo hacer expresa mención de los delitos de tortura, genocidio y la desaparición forzada, como conductas que en nada se relacionan con el servicio y, que como tales, impiden a la jurisdicción penal militar conocer de ellas cuando se presenten, es claro que éstas no son la únicas que han debido quedar excluidas expresamente del conocimiento de justicia castrense, dado que existen otra serie de comportamientos que (...) son tan abiertamente contrarias a la función constitucional de la Fuerza Pública que su sola comisión rompe todo nexo funcional del agente con el servicio".

<sup>4</sup> A mayo de 2009 la justicia penal militar había remitido, sin interponer conflicto de competencia, 526 investigaciones a la justicia ordinaria. A mayo de 2009 existían 6 procesos por homicidios presuntamente atribuidos a agentes del Estado pendientes por resolver competencia según el reporte del Consejo Superior de la Judicatura.

**h) Casos de alegaciones de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes que han resultado en exoneraciones.**

21. Existen en la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH de la Fiscalía General de la Nación cinco casos absueltos en el 2006, por los delitos de homicidio en persona protegida, terrorismo, tortura y otros.

**Cuadro 12 Estadísticas de casos de Tortura  
 Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho internacional Humanitario  
 Fiscalía General de la Nación**

Año Hechos	No Absueltos	Delitos	Fuerza Pública Agrespr	Fecha Sentencia	Decisión	Lugar Juzgado	Víctimas y Lugar de los Hechos
2004	5	Homicidio e persona protegida, terrorismo, tortura y otros	-	Abril 2006	Pena de 38 años y 9 meses de prisión	Manizales, Caldas	Varios campesinos, En zona rural de Caldas

**Pregunta 2**

**Sírvanse indicar la incidencia de denuncias sobre tortura en el ejército especialmente las que afectan a las personas que prestan servicio militar obligatorio y cuáles son las medidas adoptadas para prevenir e investigar estos hechos.**

22. La Dirección de Personal del Ejército Nacional no dispone de estadísticas que indiquen puntualmente la incidencia de denuncias sobre tortura la fuerza Pública, especialmente en quienes prestan el servicio militar obligatorio. Sin embargo, verificada la información existente en la base de datos de la sección jurídica- registro de procesos penales y disciplinarios-, en el 2008 y hasta la fecha se encuentran registradas 4 suspensiones de oficiales y suboficiales por casos relacionados con tortura: 3 Oficiales de Grado Teniente y 1 Suboficial de Grado Cabo Primero.

23. Las medidas y acciones tomadas por el Estado y la Fuerza Pública para prevenir estos hechos, se encuentran enmarcadas dentro de la Política Integral de Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH) del Ministerio de Defensa. Dicha política es el documento marco que describe los lineamientos, sienta los objetivos y establece los programas que en materia de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario deben conocer y desarrollar las Fuerzas Militares y, donde sea pertinente, la Policía Nacional.

24. La *Política Integral* cumple con tres propósitos: *articular* el sistema de enseñanza de DDHH y DIH que desde hace más de una década ha puesto en práctica el Ministerio de Defensa Nacional; *adecuar* los métodos de instrucción en DDHH y DIH a las necesidades de la Fuerza Pública en el contexto actual; y, por último, *integrar* todas las capacidades de que dispone la Fuerza Pública para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de DDHH y DIH. Se trata de establecer un marco normativo claro cuya instrucción y control sea parte integral de toda la actividad de la Fuerza Pública.

25. Precisamente la Política intenta garantizar la integridad personal y salvaguardar la dignidad humana tanto *dentro* de la Fuerza Pública como *fuera* en el marco de las operaciones en medio la población. Ese propósito se ve materializado a través de dos de los cinco principios centrales que incluye la Política: la instrucción y la supervisión y controles.

26. El Ministerio de Defensa ha iniciado un proceso de transformación del sistema educativo, implementando medidas que permitan una mayor interiorización de los DDHH y el DIH, reduciendo el nivel de complejidad de los cursos en los niveles inferiores, y fomentando la transversalidad entre la instrucción y las operaciones. La línea de acción de “Instrucción” comprende las siguientes estrategias: Plan Estratégico del Sistema Educativo (PESE); Modelo Único Pedagógico (MUP); Grupo de Entrenamiento por Escenarios Regionales (GEPER); Lecciones Aprendidas; Talleres de capacitación coyuntural.

27. Algunos de los principales resultados en materia de instrucción incluyen la construcción de la primera pista de Derechos Humanos en la Base Militar de Tolemaida. Actualmente, existen cerca de 35 pistas de DDHH en los Centros de Instrucción y Escuelas de Formación del País.

28. Desde 2008 se inició el proceso de creación del primer grupo de entrenamiento por escenarios regionales, que busca establecer un centro de instrucción que combine el entrenamiento práctico con la puesta en marcha de reglas de enfrentamiento en distintos escenarios operacionales. De igual manera, se inició un proceso de implementación del Modelo Único Pedagógico que distribuye en seis niveles la formación curricular en DDHH y DIH dirigida a todos los miembros de la Fuerza Pública, según las diferencias de mando y responsabilidad entre los Grados. Como complemento a los cursos obligatorios que hacen parte de las escuelas de formación, el Ministerio de Defensa y el Comando General imparten capacitación extracurricular en DDHH y DIH. Entre 2006 y 2008 la capacitación coyuntural ofrecida a militares se incrementó en un 95%. Por otro lado, durante los dos primeros meses del año 2009, la Jefatura de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ha capacitado a 6, 480 miembros del Ejército Nacional. Para el alcance de estos objetivos se consolidan los vínculos y los esfuerzos de cooperación con autoridades y organismos del orden nacional e internacional en búsqueda del fortalecimiento del Estado Social de Derecho.

29. No obstante, al mismo que se intenta vigorizar la instrucción para vedar cualquier tipo de violación a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, el Ministerio de Defensa a través de la Política contribuye a fortalecer también la disciplina operacional por dos vías: mediante un adecuado asesoramiento jurídico que oriente las operaciones, y mediante unos controles institucionales y judiciales que velen por el respeto de los DDHH y el cumplimiento de las normas del DIH.

30. Tanto en las Fuerzas Militares como en la Policía Nacional una buena instrucción práctica unida a una adecuada asesoría y a controles ágiles y efectivos en el terreno impide que se presenten violaciones a los DDHH e infracciones al DIH. Con ese fin se pusieron en marcha las siguientes estrategias, según las particularidades de la misión de cada fuerza: Oficina de Doctrina y Asesoría; Asesores Jurídicos Operacionales; Orden de Operaciones y Reglas de Enfrentamiento; Inspectores Delegados.

31. Otras acciones dirigidas con el mismo propósito son: el diseño e implementó un software especializado para el almacenamiento de la información relacionada con las investigaciones disciplinarias, penales y administrativas, sus avances y decisiones y la reforma al Régimen

Disciplinario con el fin de simplificarlo y garantizar un mayor control de los comandantes respecto de las actuaciones de sus subalternos.

32. Por otro lado, la Directiva Permanente N.º 25 de 2008, por orden del Presidente de la República, ordena la implementación de un sistema de recepción de quejas a nivel nacional por hechos que presuntamente involucrarían responsabilidad de miembros de la Fuerza Pública, con el fin de fortalecer la política gubernamental de “*cero tolerancia frente a casos de presunta extralimitación en el ejercicio de funciones por parte de miembros de la Fuerza Pública*”. El mencionado sistema atenderá los principios de transparencia, confianza, responsabilidad, celeridad y credibilidad.

33. La Directiva dispone la implementación de un sistema específico de denuncia que permita el seguimiento, evaluación y revisión de los procedimientos desarrollados al interior de la Fuerza Pública. Los Inspectores Generales deberán presentar mensualmente, el último día hábil de cada mes, un análisis sobre las quejas recibidas, su trámite, seguimiento, evaluación y formulará recomendaciones que serán implementadas con el fin de prevenir la ocurrencia de conductas que involucren responsabilidad de miembros de la institución.

34. El control al seguimiento de las denuncias recepcionadas con ocasión de la implementación de este sistema se realizará en teleconferencia transmitida por la televisión nacional. El sistema que se implementa en la Directiva recepcionará las quejas y/o denuncias de tres formas diferentes que de ninguna manera excluye los sistemas de recepción que actualmente funcionan al interior del Estado., así:

#### **A través de las Oficinas de Derechos Humanos de las Unidades Militares y Policiales**

35. Las Oficinas de Derechos Humanos de cada una de las Unidades Militares y Policiales deberán disponer de un espacio de fácil acceso al público con el fin de recepcionar quejas y/o denuncias que presuntamente puedan involucrar responsabilidad de miembros de la Fuerza Pública. Una vez recepcionada la queja deberá verificarse si ya es de conocimiento de las autoridades penales y disciplinarias correspondientes y si es del caso deberá ponerse en conocimiento inmediato de las mismas con el fin de que se adelanten las acciones que en derecho corresponden. Adicionalmente, una vez recepcionada la queja deberá documentarse la situación y verificarse cuáles han sido las acciones administrativas emprendidas para atender la misma. Así mismo, deberán atenderse oportunamente los requerimientos que las autoridades judiciales y disciplinarias competentes efectúen en el marco de las investigaciones que se adelanten por hechos denunciados que presuntamente involucren responsabilidad de miembros de la Fuerza Pública.

36. Cada 15 días deberá enviarse a la Inspección Delegada correspondiente un reporte consolidado de las denuncias recibidas junto con un informe ejecutivo sobre el seguimiento a las mismas, así como un informe sobre las decisiones administrativas emprendidas con el fin de garantizar la transparencia, celeridad y eficacia en el esclarecimiento de los hechos. El Inspector Delegado, deberá rendir un informe mensual a la Inspección General de la respectiva Fuerza informando sobre el seguimiento a estas denuncias y formulando recomendaciones tendientes a disuadir al interior de la institución cualquier comportamiento que implique una extralimitación en el ejercicio de la función Constitucional y legal que le ha sido asignada a la Fuerza Pública.

### **A través de líneas gratuitas nacionales en cada una de las Fuerzas y la Policía Nacional**

37. Atendiendo a que en cada una de las Fuerzas Militares y en la Policía Nacional existen en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 190 de 1995 líneas telefónicas gratuitas a disposición de la ciudadanía, deberá implementarse una estrategia de comunicación por medios masivos que informe a la ciudadanía de la existencia de la misma y la posibilidad de que esta sea utilizada como un mecanismo de denuncia idóneo de hechos que presuntamente comprometan responsabilidad de miembros de la Fuerza Pública.

38. Las quejas y/o denuncias recibidas a través de estas líneas gratuitas deberán ser remitidas a las Inspecciones Generales de cada una de las Fuerzas y de la Policía Nacional con el fin de que estas sean clasificadas y direccionadas por conducto de las Inspecciones Delegadas a las unidades militares y policiales correspondientes. Cada una de las quejas y/o denuncias recibidas por este medio deberá surtir el mismo trámite dispuesto para las quejas recibidas en las oficinas de derechos humanos de las unidades militares y policiales correspondientes.

### **A través de un enlace especial en las páginas web de cada una de las Fuerzas y la Policía Nacional**

39. Con el fin de procurar medios expeditos para la ciudadanía se dispondrá la creación de un link especial de denuncia de fácil acceso en las páginas web de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Las quejas recepcionadas a través de este medio deberán ser remitidas a las Inspecciones Generales de cada una de las Fuerzas y de la Policía Nacional con el fin de que estas sean clasificadas y direccionadas por conducto de las Inspecciones Delegadas a las unidades militares y policiales correspondientes. Cada una de las quejas y/o denuncias recibidas por este medio deberá surtir el mismo trámite dispuesto para las quejas recibidas en las oficinas de derechos humanos de las unidades militares y policiales correspondientes.

40. A través del programa de televisión todos los ciudadanos pueden presentar las denuncias que consideren convenientes y las mismas serán atendidas por representantes de la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y por los Propios Comandantes de las Unidades Operativas. El primer programa fue emitido el 17 de noviembre de 2008, en el que intervinieron el Señor Presidente de la República, el Señor Ministro de Defensa, el Comandante General de las Fuerzas Militares. Igualmente a través de teleconferencia, los Comandantes de todas las Brigadas del país, presentaron un informe sobre el seguimiento a la Política Integral de Derechos Humanos y atendieron las consultas presentadas por los ciudadanos quienes cuentan con una línea telefónica y un correo electrónico para interponer su denuncia

41. En el caso de la Policía Nacional, algunos de los controles institucionales que han sido implementados con el fin de evitar la comisión de violaciones e infracciones incluyen:

- a) La creación de las oficinas de atención al ciudadano en todos los Departamentos de Policía para recibir denuncias por inconformidad o irregularidades en el servicio;
- b) La creación de la figura de los Inspectores Regionales de Policía en cada una de las Regiones de Policía;
- c) El establecimiento de una oficina de DDHH en cada Departamento de Policía;
- d) El sistema de información jurídico SIJUR, que permite tener un control directo sobre todos los procesos disciplinarios y penales contra miembros de la institución.

42. En materia de prevención, se viene realizando un trabajo conjunto con los Comandos de Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Policía Nacional para disminuir el índice de conductas delictuales o faltas disciplinarias.

43. Finalmente, las medidas y las acciones para investigar estos hechos son claras: en la medida que el Juez Penal Militar considere que los casos de su conocimiento que pueden ser constitutivos de una violación a los DDHH o una infracción al DIH, deben ser trasladados a la Justicia Ordinaria con el fin de ser investigados y juzgados. En ese sentido, con el propósito de fortalecer la Jurisdicción Penal Militar, los funcionarios están recibiendo capacitación especializada sobre la caracterización de los hechos para asegurar que en los eventos de presuntas violaciones de DDHH se remitan inmediatamente a la Justicia Ordinaria a través de procedimientos claros y expeditos.

### **Pregunta 3**

**Sírvanse indicar si las políticas, reglamentos y normas institucionales sobre ascensos en las fuerzas de seguridad incluyen como razones para no conceder ascensos las violaciones de derechos humanos o infracciones graves al derecho internacional humanitario.**

44. El criterio para conferir los ascensos en la carrera militar se encuentra establecido en los Decretos Leyes 1799 y 1790 de 2000. En estas normas se define la clasificación para el ascenso, como el resultado del estudio que realiza la junta clasificadora con base en las evaluaciones y clasificaciones obtenidas en el grado.

45. De acuerdo con los mencionados decretos, los oficiales de las Fuerzas Militares podrán ascender al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener tiempo mínimo de servicio efectivo establecido para cada grado;
- b) Capacidad profesional, acreditada con las evaluaciones anuales reglamentarias;
- c) Adelantar y aprobar los cursos de ascenso reglamentarios;
- d) Acreditar aptitud psicofísica de acuerdo con el reglamento vigente;
- e) Acreditar los tiempos mínimos de mando de tropa, embarco o vuelo, para los grados de subteniente, teniente, capitán y sus equivalentes en la Armada Nacional;
- f) Concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa;
- g) Tener clasificación para ascenso de acuerdo con el reglamento de evaluación y clasificación.

46. De acuerdo con la ley 1104 de 2006, los Suboficiales de las Fuerzas Militares podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior, cuando cumplan los siguientes requisitos mínimos tener tiempo mínimo de servicio efectivo establecido para el cada Grado:

- (i) Capacidad profesional, acreditada con las evaluaciones anuales y las calificaciones de los cursos y exámenes para ascenso establecidos por los respectivos Comandos de Fuerza;

- (ii) Acreditar aptitud psicofísica de acuerdo con el reglamento vigente;
- (iii) Acreditar los tiempos mínimos de servicio en tropas o de embarco, de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno nacional;
- (iv) Tener la clasificación para ascenso de acuerdo con el reglamento de evaluación y clasificación.

47. En los siguientes casos los Oficiales y Suboficiales no serán clasificados para ascenso, sin que ello exima de la responsabilidad de conceptuarlos y evaluarlos:

- a) Cuando exista en su contra medida de aseguramiento consistente en detención preventiva;
- b) Cuando exista en su contra auto de cargos;
- c) Cuando exista en su contra resolución de acusación o convocatoria al consejo de guerra o suspensión provisional o en el ejercicio de funciones y atribuciones.

48. Adicionalmente, el Ministerio de Defensa adoptó en el mes de noviembre de 2008 la **certificación de derechos humanos** como un requisito exigible a todos los oficiales que aspiren a participar en el curso de ascenso al grado de Teniente Coronel o General, que tendrá como base la presentación del polígrafo y la revisión minuciosa de la hoja de vida (no tener investigaciones formales ni sanciones por presuntas violaciones a DDHH o infracciones al DIH).

49. Por último, En mayo de 2008, mediante la Directiva 142, el Comando del Ejército revisó los criterios para otorgamiento de medalla al valor y medalla de orden público, valorando para ello las desmovilizaciones y las capturas de integrantes de los grupos armados ilegales o delincuenciales sobre las muertes en combate.

#### **Pregunta 4**

**Sírvanse suministrar información sobre las investigaciones de casos de tortura y ejecuciones extrajudiciales de víctimas civiles que inicialmente fueron presentados por el ejército como muertos en combate (número de casos, avances y resultados investigativos, fase procesal, número de casos archivados, eventuales decisiones judiciales adoptadas).**

50. Sírvase encontrar información sobre investigaciones de tortura en el numeral c de la pregunta 1. En cuanto a las investigaciones de casos de homicidio en persona protegida es importante indicar los siguientes resultados.

51. En el período comprendido entre el año 2002 y el 15 de mayo de 2009, el Programa Presidencial de los Derechos Humanos tiene registrado:

- a) 551 denuncias por presunto homicidio en persona protegida ocurridos entre 2002 y 2008;
- b) No se ha recibido queja alguna por hechos ocurridos durante el año 2009;

c) En la semana del 20 de abril un informe de la organización de Derechos humanos CINEP presentó la existencia de seis casos ocurridos durante el 2008. El Gobierno está llevando a cabo las investigaciones pertinentes para analizar los casos. Con todo, el Ministro de Defensa Nacional públicamente manifestó respecto de uno de estos casos que "*Efectivamente ese caso sí fue un 'falso positivo' y estamos tomando todas las medidas*"<sup>5</sup>.

**Cuadro 13 Quejas por presunto homicidio en persona protegida.**

Número de quejas/ año de ocurrencia del hecho <sup>6</sup>	Total <sup>7</sup>
2002	15
2003	29
2004	85
2005	134
2006	143
2007	98
2008	47
<b>Total general</b>	<b>551</b>

Fuente: Programa Presidencial para los Derechos Humanos

**Cuadro 14 Número de afectados por año de hecho.**

Número de afectados por año del hecho	Total
2002	48
2003	41
2004	116
2005	181
2006	202
2007	140
2008	89
<b>Total general</b>	<b>817</b>

Fuente: Programa Presidencial para los Derechos Humanos

52. En el año 2008, la Defensoría del Pueblo recibió y tramitó en todo el país 140 quejas por presunta violación al derecho a la vida bajo la conducta de ejecuciones arbitrarias, de presunta responsabilidad de miembros del Ejército nacional.

<sup>5</sup> Palabras del Ministro de Defensa Nacional a la cadena radial *Caracol Radio* el 5 de mayo de 2009.

<sup>6</sup> Los años corresponden al año de ocurrencia de los hechos, no de conocimiento de la queja.

<sup>7</sup> Las cifras son sobre quejas. No sobre denuncias penales. El PPDDHH tiene varias fuentes de información para encontrar las quejas (ONG, PONAL, CTI, etc). El PPDDHH coteja las distintas quejas recibidas por varios medios y depura aquéllas en las que se repiten las circunstancias de tiempo, modo y lugar (para evitar que se acumulen dos quejas sobre una misma noticia criminal). En suma, las cifras presentadas hacen referencia a hechos criminales de homicidios en persona protegida, de los cuales el PPDDHH tiene conocimiento.

53. En el trámite de las peticiones<sup>8</sup>-quejas<sup>9</sup>, se documentan los casos con el apoyo de los familiares de las víctimas y se remiten a las autoridades competentes para que realicen las investigaciones penales y disciplinarias correspondientes e informen a la entidad sobre el estado de las mismas.

54. En el trámite de las quejas por presuntas ejecuciones arbitrarias, la Defensoría del Pueblo, a través de la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas, llamó la atención de la Fiscalía General de la Nación (FGN) en el sentido de atender las recomendaciones de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>10</sup> (ACNUDH).

55. Igualmente, solicitó de manera reiterada a la Inspección General del Ejército Nacional tener en cuenta que la ACNUDH había exhortado a las autoridades a dar instrucciones para que los funcionarios de la jurisdicción penal militar no reclamaran competencia en procesos por conductas constitutivas de violaciones de los derechos humanos o infracciones del derecho internacional humanitario.

56. De la misma manera, solicitó a tales autoridades tener en cuenta el derecho al debido proceso. Se recordó que, de conformidad con la sentencia de la Corte Constitucional C-385 de 1999, se considera que “la ejecución de actos que como las masacres, genocidios, torturas y desaparición forzada entre otras, cometidos por miembros de la Fuerza Pública Colombiana, por ser conductas constitutivas de los delitos de lesa humanidad no guardan ninguna conexidad con la función constitucional de la fuerza pública, por tanto, no pueden tener relación con actos propios del servicio, ya que la sola Comisión de esos hechos delictivos disuelve cualquier vínculo entre la conducta del agente y la disciplina y la función propiamente militar o policial, por lo cual su conocimiento corresponde a la justicia ordinaria”.

57. La Defensoría del Pueblo les recordó que tanto la Corte Constitucional como el Consejo Superior de la Judicatura han reiterado que la competencia de la Justicia Penal Militar es restrictiva y excepcional, y sólo debe investigar y conocer de los delitos relacionados con el servicio, entendidos estos como los cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, cuando los mismos se deriven directamente del ejercicio de la función militar o policial que la Constitución les ha asignado.

58. Desde el primer momento en que existió un incremento de denuncias en casos de homicidios en persona protegida, el Gobierno Nacional, ha reiterado continuamente la obligación de adelantar las operaciones militares con estricto acatamiento del DIH y **apoyar a las autoridades judiciales y disciplinarias** en el curso de las investigaciones, especialmente facilitando la práctica de pruebas; y, subrayando la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el **alcance restrictivo del fuero penal militar**.

59. Producto de este trabajo hasta abril de 2009 se habían transferido a la justicia ordinaria, sin interponer conflicto de competencias, **501 procesos, 87** de ellos entre enero y abril de 2009.

---

<sup>8</sup> Las peticiones se clasifican, según su naturaleza, en asesorías, solicitudes y quejas.

<sup>9</sup> Manual de Procesos y Procedimientos para la Atención y Trámite de Peticiones

<sup>10</sup> La Alta Comisionada exhortó al Fiscal General de la Nación a impartir instrucciones claras para que los fiscales actuaran de conformidad con el principio internacional, en virtud del cual los militares y policías a quienes se imputen violaciones de los derechos humanos o infracciones del derecho internacional humanitario deben, en todo caso, ser procesados por la jurisdicción ordinaria.

También es importante señalar que la justicia ordinaria ha devuelto a la Justicia Penal Militar **95 procesos, 10 de ellos en el año 2009**, por encontrar que en principio se trata de **hechos relacionados con el servicio**.

60. También, la FGN puso en funcionamiento una subunidad de apoyo a la Unidad de Derechos Humanos para investigar presuntos homicidios en persona protegida. Esta comenzó su trabajo en enero del año 2008, dándole un especial impulso a los casos de los departamentos de Antioquia y Meta. Esta sub unidad cuenta, a 30 de junio de 2009, con 22 fiscales y su respectivo apoyo de Policía Judicial. Hoy el CTI acude a la gran mayoría de los lugares en los que se presentan muertes en combate.<sup>11</sup> Las FFMM siguen prestando todos los medios para garantizar que sean las autoridades de policía judicial las que lleven a cabo el levantamiento de los cadáveres, incluso en las más adversas condiciones geográficas y de seguridad.

61. A continuación se presenta información de los casos a cargo de las Direcciones Seccionales de Fiscalía de la Fiscalía General de la Nación con la aclaración de que la información sobre las investigaciones adelantadas por la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario se remite por separado.

#### **Unidad Nacional de Fiscalías**

62. La Unidad Nacional de Fiscalías de la Fiscalía General de la Nación adelanta a 15 de mayo de 2009, 317 casos de homicidios atribuibles presuntamente a agentes del Estado, 405 personas vinculadas y 908 víctimas reportadas no todos ellos sin embargo, corresponden necesariamente a homicidios en persona protegida.

#### **Cuadro 15 Estadística de homicidios cometidos presuntamente por agentes del Estado**

<b>TOTAL CASOS</b>	<b>LEY 600</b>	<b>LEY 906</b>
317	130	187

Fuente: Dirección Nacional de Fiscalías. Fiscalía General de la Nación. Junio de 2009

#### **Cuadro 16. Número de personas vinculadas y víctimas**

<b>Total de personas vinculadas</b>	405
<b>Total de víctimas</b>	908

Fuente: Dirección Nacional de Fiscalías. Fiscalía General de la Nación. Junio de 2009

---

<sup>11</sup> Una diligencia de actos urgentes requiere con frecuencia una hora y media de vuelo de dos helicópteros (45 minutos por trayecto), uno de transporte y otro de protección, a un costo aproximado de 5.700.000 pesos la hora de vuelo. El desarrollo de una sola diligencia de actos urgentes, cuesta más de 17 millones de pesos (nos 8.500 dólares aproximadamente).

**Cuadro 17. Número de casos**

<b>CASOS</b>	<b>CANTIDAD</b>
LEY 600	130
PREVIAS	64
INSTRUCCIÓN	63
JUICIO	2
CONDENA	1
<b>CASOS</b>	
LEY 906	187
INDAGACION	180
ACUSACION	3
CONDENA	3

Fuente: Dirección Nacional de Fiscalías. Fiscalía General de la Nación. Junio de 2009

**Cuadro 17 Estadísticas de los casos que conocen las Fiscalías adscritas a las Direcciones Seccionales de Fiscalías por lugar y año de ocurrencia de los hechos (Ley 600 y Ley 906)**

**POR LUGAR**

ANTIOQUIA	137
ARAUCA	25
ATLÁNTICO	1
BOLÍVAR	3
BOYACA	10
CALDAS	3
CAQUETÁ	10
CÉSAR	21
CÓRDOBA	1
CUNDINAMARCA	5
GUAJIRA	1
HUILA	11
MAGDALENA	2
META	9
NARIÑO	5
NORTE DE SANTANDER	27
PUTUMAYO	9
QUINDIO	8
SANTANDER	8
SUCRE	1
TOLIMA	16
VALLE DEL CAUCA	4
<b>TOTAL</b>	<b>317</b>

**POR AÑO**

1984	1
1990	1
1991	0
1992	1
1993	0
1994	1
1995	2
1996	0
1997	0
1998	0
1999	0
2000	0
2001	3
2002	12
2003	19
2004	18
2005	29
2006	28
2007	86
2008	113
2009	2
<b>TOTAL</b>	<b>317</b>

**Cuadro 18 Estadísticas de personas vinculadas en los casos que conocen las Fiscalías adscritas a las direcciones seccionales de Fiscalías (Ley 600 y Ley 906)**

<b>POLICÍA NACIONAL</b>	
TENIENTE CORONEL	1
CAPITÁN	0
TENIENTE	2
INTENDENTE	5
SUBINTENDENTE	2
PATRULLERO	7
AGENTE	9

<b>ARMADA NACIONAL</b>	
SUBTENIENTE	0
TENIENTE DE CORBETA	1
CABO SEGUNDO INFANTERIA	0
CABO TERCERO DE INFANTERIA	0
CABO PRIMERO	0
INFANTE DE MARINA	1
MARINERO SEGUNDO	0

U  
 nidad  
 de  
 Derech  
 os  
 Human  
 os de la  
 Fiscalía  
 General de  
 la Nación:

<b>RANGOS EJÉRCITO</b>	
CORONEL	1
TENIENTE CORONEL	1
MAYOR	1
CAPITÁN	17
TENIENTE	19
SUBTENIENTE	19
SARGENTO PRIMERO	2
SARGENTO VICEPRIMERO	8
SARGENTO SEGUNDO	26
CABO PRIMERO	14
CABO SEGUNDO	16
CABO TERCERO	19
SOLDADOS	324

<b>VINCULADOS</b>	
ARMADA	2
DAS	0
EJERCITO NACIONAL	467
POLICIA NACIONAL	26
<b>TOTAL</b>	<b>495</b>

63. A 1.º de julio de 2009, se le han asignado a esta Unidad 1.160 casos de homicidio presuntamente cometidos por miembros de la Fuerza Pública.

**Cuadro 19 Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH casos asignados de homicidios cometidos presuntamente por miembros de la Fuerza Pública**

**ACTUALIZADA AL 1 DE JULIO DE 2009**

CASOS ASIGNADOS	LEY 600	LEY 906
1160 <sup>12</sup>	724	436

CASOS ACTIVOS	LEY 600	LEY 906
1110	674	436
<b>JUCIO Y CONDENA</b>		
50		

VICTIMAS	HOMBRES	MUJERES	MENORES DE EDAD
1881	1710	113	58

**Estadísticas por etapa de investigación casos Ley 600**

CASOS ACTIVOS	
PREVIA	471
INSTRUCCIÓN	203
	674

**Casos Ley 906**

CASOS ACTIVOS	
INDAGACION	413
EN INVESTIGACIÓN	12
CON ESCRITO DE ACUSACION	9
EN DESARROLLO DE JUICIO ORAL	2
	436

<sup>12</sup> 1985-2009.

CASOS EN JUICIO O CON CONDENA	
CASOS EN JUICIO	21
CASOS CON CONDENA	29
	50

SENTENCIAS	
SENTENCIAS CONDENATORIAS	24
SENTENCIAS ANTICIPADAS	9
SENTENCIAS ABSOLUTORIAS	2
	35

**Cuadro 20 Estadísticas de personas asignadas de personas vinculadas en los casos asignados a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH (LEY 600 Y LEY 906)**

POLICÍA NACIONAL	
TENIENTE CORONEL	2
MAYOR	1
CAPITÁN	1
TENIENTE	0
SUBTENIENTE	3
INTENDENTE	3
SUBINTENDENTE	4
PATRULLERO	20
AGENTE	4

RANGOS	
EJÉRCITO	
CORONEL	7
TENIENTE CORONEL	8
MAYOR	17
CAPITÁN	40
TENIENTE	50
SUBTENIENTE	36
SARGENTO PRIMERO	3
SARGENTO VICEPRIMERO	17
SARGENTO SEGUNDO	40
CABO PRIMERO	30
CABO SEGUNDO	27
CABO TERCERO	64
SOLDADO PROFESIONAL	805

VINCULADOS	
ARMADA	29
DAS	5
EJÉRCITO NACIONAL	1144
POLICÍA NACIONAL	38
TOTAL	1216

CONDENADOS	
EJÉRCITO NACIONAL	46
TOTAL	46

ARMADA NACIONAL	
SUBTENIENTE	2
TENIENTE	1
CABO SEGUNDO INFANTERÍA	2
CABO TERCERO DE INFANTERÍA	1
CABO PRIMERO	1
INFANTE PROFESIONAL	21
MARINERO SEGUNDO	1

DAS	
DETECTIVE GRADO VII	3
GUARDIA GRADO II	2

64. Es importante resaltar que, como parte de la política de apertura al escrutinio y a la permanente disposición al diálogo con las diversas instancias de la comunidad internacional, el Gobierno colombiano ha mantenido, durante los últimos siete años, una invitación abierta a todos los relatores y grupos de trabajo que conforman los procedimientos especiales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y del sistema Interamericano de derechos Humanos. En el marco de esta política diversos representantes de este tipo de procedimientos han visitado el país en los últimos años. Al respecto, es de resaltar que el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias estuvo en visita oficial en Colombia del 8 al 18 de junio de 2009.

65. En su informe preliminar, el Relator Especial constató que ha habido una mejora en la situación de seguridad del país (evidenciada por la reducción de la tasa de homicidios), recalcó que el Gobierno ha hecho un esfuerzo inmenso por tomar medidas que solventen la temática de las ejecuciones extrajudiciales, aseveró que no encontró pruebas que indicaran que los casos de ejecuciones se llevaron a cabo como política oficial del gobierno o que fueron dirigidas o llevadas a cabo a sabiendas del Presidente o de los sucesivos Ministros de Defensa y aplaudió la reducción significativa de denuncias de ejecuciones en los últimos seis a nueve meses. De igual forma, dejó claro que todavía hay que ahondar esfuerzos para erradicar completamente esta problemática del país.

### Pregunta 5

**Sírvanse indicar qué medidas se han tomado para prevenir que los levantamientos de cadáveres continúen siendo realizados por miembros del ejército del ejército antes de la llegada de funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación y los resultados de las referidas medidas.**

66. En junio de 2006 el Ministerio de Defensa Nacional suscribió un documento de apoyo a la Justicia Penal Militar con la Fiscalía General de la Nación, en el que se señala que los funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) deben llevar a cabo las inspecciones en los lugares en los que ocurran bajas en desarrollo de operaciones militares. Hoy los resultados

operacionales son investigados por la Fiscalía General de la Nación (FGN). Para ello Ministerio de Defensa expidió la Directiva 19 de 2007, la cual busca garantizar la práctica por parte de la Policía Judicial de las primeras diligencias investigativas cuando hay muertes en combate, ordenando a los comandantes de las unidades militares agotar todos los recursos disponibles para que cuando se presenten hechos que revistan las características del homicidio en persona protegida, las diligencias sean realizadas por la Fiscalía. Estos acuerdos fueron reiterados por a través de la Directiva 10 de 2007, según la cual todos los Comandantes militares están obligados a prestar todos los medios disponibles para garantizar que cuando ocurran muertes en combate, las primeras diligencias investigativas sean llevadas a cabo por las autoridades de policía judicial

67. Ministerio de Defensa ha recibido apoyo de la FGN y del CTI en la capacitación sobre primer respondiente y procedimientos que requieren participación de autoridades de policía judicial (PJ). La cartilla de primer respondiente, diseñada por el CTI para las Fuerzas Militares (FFMM), se incluyó como un capítulo del Manual de Derecho Operacional, actualmente en revisión.

68. En virtud del Convenio 025 de 2007, a agosto de 2009, ya hay 52 investigadores enlaces del CTI destacados en Unidades Militares. La protección que les brinda la Fuerza Pública les permite llevar a cabo sus funciones de investigación en lugares apartados de la geografía nacional y, a su vez, ellos permiten optimizar la gestión de inteligencia militar, procesando la información que pueda ser judicializada a través de Fiscales asignados de manera especial para el efecto.

69. La jefatura de operaciones conjuntas impartió instrucciones a las jefaturas de operaciones de las FFMM, disponiendo el registro de las operaciones que contaron o no con Policía Judicial y su justificación.

70. Levantamiento de cuerpos cuando se presentan muertes en combate: Según el Código Penal Militar vigente, corresponde a un funcionario de instrucción militar practicar la inspección judicial para examinar detenidamente el cadáver, identificarlo y ordenar que se determine la causa de la muerte.<sup>13</sup>

71. El Ministerio de Defensa ha venido adelantando gestiones para garantizar que sea el CTI el que lleve a cabo estas actividades, teniendo en cuenta:

- a) La entrada en vigencia del sistema penal acusatorio en la jurisdicción ordinaria pero no en la jurisdicción penal militar;
- b) La jurisprudencia de la Corte Constitucional según la cual las fuerzas militares no tienen competencia para ejercer funciones de policía judicial;
- c) La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia según la cual la fiscalía tiene una competencia preferente en la indagación preliminar;
- d) La experiencia y recursos técnicos de los cuerpos permanentes de PJ en el desarrollo de labores investigativas y actos urgentes;

---

<sup>13</sup> El nuevo Código Penal Militar que fue aprobado por el Congreso de la República y que se encuentra pendiente de concepto de la Corte Constitucional y sanción presidencial, prevé que será el CTI de la justicia penal militar quien llevará a cabo las actividades de inspección en el lugar de los hechos e inspección del cadáver (artículo 366 y 375).

e) La importancia de garantizar absoluta transparencia en las investigaciones por hechos relacionados con operaciones militares.

**Pregunta 6**

**Sírvanse indicar cuántos servidores públicos y electos han sido investigados y procesados por supuestos vínculos con grupos armados ilegales entre 2006 y 2008, así como el avance de los procesos.**

72. En las declaraciones obtenidas en virtud de la Ley de Justicia y Paz y de otras acciones y procesos, la justicia colombiana ha iniciado investigaciones tendientes a esclarecer los nexos entre el paramilitarismo y las distintas esferas de la comunidad política. Por ejemplo, en el marco de las declaraciones obtenidas a través de la mencionada ley se han compulsado copias a las distintas instituciones de justicia colombiana para que inicien investigaciones tendientes a descubrir los nexos del paramilitarismo con las distintas esferas de la comunidad política. De esta forma:

- a) 209 copias de políticos (17 gobernadores, 16 representantes, 28 senadores, 28 concejales, y 120 alcaldes);
- b) 140 copias de miembros de Fuerza pública;
- c) 40 copias de servidores públicos;
- d) 3.983 sobre otros casos.

73. Las Investigaciones adelantadas por el delito de concepto para delinquir agravado relacionado con presuntos vínculos con grupos paramilitares a la fecha son:

**DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**

**Gobernadores**

<b>Rad.</b>	<b>Imputado/Sindicado</b>	<b>Estado</b>
Única Instancia 8171-7	William Pérez Espinel Exgobernadores de Casanare	Sumario. <b>Con medida de aseguramiento vigente</b>
Única Instancia 11017-9	Hugo Heliodoro Aguilar Naranjo Exgobernador de Santander	Sumario
Única Instancia 11132-10	Jorge Luis Anaya Hernández, Exgobernador de Sucre	Juicio. Sala Penal Corte Suprema de Justicia
Única Instancia 12188-7	Oscar de Jesús López Cadavid Gobernador del Guaviare	Sumario. <b>Con medida de aseguramiento vigente</b>

**Funcionarios del Gobierno Central**

<b>Rad.</b>	<b>Imputado/Sindicado</b>	<b>Estado</b>
Única Instancia 10028-4	Jorge Aurelio Noguera Cotes Exdirector del DAS	Juicio. Sala Penal Corte Suprema de Justicia

**Generales de la fuerza pública**

<b>Rad.</b>	<b>Imputado/Sindicado</b>	<b>Estado</b>
Única Instancia 11325-6	Contralmirante ® Gabriel Arando Bacci	Juicio. Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia

## Fiscales delegados ante la corte

### Excongresistas

Rad.	Imputado/Sindicado	Estado	Despacho
Primera Instancia 10703-7	Jairo Enrique Merlano Fernández, Exsenador de la República	Juicio. En apelación de la sentencia absolutoria proferida por el Juzgado 3° Especializado de Bogotá.	Fiscal 7° Delegado ante la Corte
Primera Instancia 11031-11	Álvaro Araujo Castro Exsenador de la República	Juicio. Juzgado 5° Especializado de Btá.	Fiscal 11 Delegada ante la Corte
Primera Instancia 11204-10	Alfonso Antonio Campo Escobar Jorge Luis Caballero Caballero Exrepresentantes a la Cámara	Alfonso Campo Escobar <u>condenado a 60 meses de prisión por el Juzgado 6° Especializado de Bogotá</u> Jorge Luis Caballero Caballero <u>Condenado a 39 meses de prisión por el juzgado único especializado de Santa marta</u>	Fiscal 10 Delegada ante la Corte
Primera Instancia 11371-1	Miguel de la Espriella Burgos Exsenador de la República	<u>Condenado a 45 meses y 15 días de prisión por el Juzgado 3° Especializado de Bogotá.</u>	Fiscal 1° Delegado ante la Corte
Primera Instancia 11499-6	Mario Uribe Escobar Exsenador de la República	Sumario	Fiscal 6° Delegado ante la Corte
Primera Instancia 11521-5	Vicente Blel Saad Exsenador de la República	Juicio. Juzgado 6° especializado de Bogotá	Fiscal 5° Delegado ante la Corte
Primera Instancia 11561-1	Luis Carlos Torres Rueda Exsenador de la República	Sumario	Fiscal 1° Delegado ante la Corte
Primera Instancia 11671-9	Luis Alfonso Gil Castillo Exsenador de la República José Manuel Herrera Cely Alfonso Riaño Castillo Exrepresentantes a la Cámara	Sumario. Acusación contra los doctores Gil Castillo y Riaño Castillo (En apelación Vicefiscalía) <b>Con medida de aseguramiento vigente.</b> Preclusión Dr.Herrera Cely	Fiscal 9° Delegado ante la Corte
Primera Instancia 11755-3	Oscar Leonidas Wilchez C. Exrepresentante a la Cámara	Juicio. Juzgados Especializados de Cundinamarca	Fiscal 3° Delegado ante la Corte
Primera Instancia 11774-6	Jorge de Jesús Castro Pacheco Exsenador de la República	Juicio. Juzgado Sexto Especializado de Bogotá	Fiscal 6° Delegado ante la Corte
Primera Instancia 11815-1	Enrique Emilio Ángel Barco Exrepresentante a la Cámara	<u>Condenado a 45 meses de prisión por el Juzgado Especializado de Manizales.</u>	Fiscal 1° Delegado ante la Corte
Primera Instancia 11940-4	Ciro Ramírez Pinzón Exsenador de la República	Juicio. Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Bogotá	Fiscal 4ª Delegada ante la Corte

Primera Instancia 11952-11	Luis Humberto Gómez Gallo Exsenador de la República	Sumario. -En apelación de la preclusión Vicefiscalía-	Fiscal 11 Delegado ante la Corte
Primera Instancia 12100-8	Carlos Armando García Orjuela Exsenador de la República	Sumario. -En apelación de la acusación Vicefiscalía- <b>Con medida de aseguramiento vigente</b>	Fiscal 8° Delegado ante la Corte
Primera Instancia 12101-7	Humberto Builes Correa Exsenador de la República	Juicio. Juzgado 1° Especializado de Antioquia	Fiscal 7° Delegado ante la Corte
Primera Instancia 12118-1	Miguel Pinedo Vidal Exsenador de la República	Sumario. Nulidad a partir del cierre	Fiscal 1° Delegado ante la Corte
Primera Instancia 12144-2	Rubén Darío Quintero Villada Exsenador de la República	Juicio. Juzgado 2° especializado de Cundinamarca.	Fiscal 2° Delegado ante la Corte
Primera Instancia 12353-8	Rodrigo Roncallo Fandiño Exrepresentante a la Cámara	Sumario. <b>Con medida de aseguramiento vigente</b>	Fiscal 8° Delegado ante la Corte
Primera Instancia 12359-2	Juan Carlos Martínez Sinisterra Exsenador de la República	Sumario. <b>Con medida de aseguramiento vigente</b>	Fiscal 2° Delegado ante la Corte
Primera Instancia 12460-1	Miguel Ángel Rangel Sosa Exrepresentante a la Cámara	Juicio. Juzgados Especializados de Cartagena	Fiscal 1° Delegado ante la Corte
Primera Instancia 12468-10	Zulema Jattin Corrales Exsenadora de la República	Sumario. <b>Con medida de aseguramiento vigente</b>	Fiscal 10 Delegado ante la Corte
Primera Instancia 12541-11	Jairo Alberto Llano Gómez Exrepresentante a la Cámara	Sumario. <b>Con medida de aseguramiento vigente</b>	Fiscal 10 Delegado ante la Corte

Ingresan en 2009  
procedentes de  
la Corte Suprema

### Gobernadores

Rad.	Imputado/Sindicado	Estado	Despacho
Primera Instancia 8937-2	Hernando Molina Araujo Exgobernador del Cesar	Juicio. Juzgado 6° Especializado de Bogotá	Fiscal 2° Delegado ante la Corte
Primera Instancia 10211-2	Trino Luna Correa Exgobernador del Magdalena	<u>Condenado a 44 meses y 15 días de prisión por el Juzgado 4° Especializado de Bogotá</u>	Fiscal 2° Delegado ante la Corte
Primera Instancia 11126-3	José Domingo Dávila Armenta Exgobernador de Magdalena	Sumario. <b>Con medida de aseguramiento vigente</b>	Fiscal 3° Delegado ante la Corte
Primera Instancia 12243-5	Juan José Chaux Mosquera Exgobernador del Cauca	Sumario	Fiscal 5° Delegado ante la Corte

74. La investigación por nexos entre algunos dirigentes políticos y los entonces cabecillas de las AUC, permite presentar resultados que hablan del trabajo constante de fiscales e

investigadores de la Subunidad investigaciones contra la parapolítica adscrita a la Unidad nacional de Fiscalías contra el Terrorismo:

- a) Rocío Arias Hoyos, Ex congresista. Se acogió a sentencia anticipada, y fue condenada a 45 meses de prisión por un Juzgado Especializado de Medellín por el delito de concierto para delinquir agravado, por nexos con las AUC. Cumple su condena en la cárcel El Buen Pastor en Bogotá;
- b) Carlos Clavijo, ex Congresista. Fue condenado, luego de acogerse a sentencia anticipada a 43 meses de prisión por concierto para delinquir;
- c) Carlos Clavijo, ex Congresista. Fue condenado, luego de acogerse a sentencia anticipada a 43 meses de prisión por concierto para delinquir;
- d) Eleonora María Pineda Arcia, ex parlamentaria. Aceptó cargos por el delito de concierto para delinquir agravado, fue condenada por un Juzgado Especializado de Bogotá a 45 meses de prisión. Pineda Arcia, estuvo el 23 de julio de 2001 en la reunión de Santa Fe de Ralito.

75. En decisión de segunda instancia la Vicefiscalía General confirmó la resolución de acusación proferida en contra de cinco de los firmantes del denominado ‘Acuerdo de Santa Fe de Ralito’, suscrito entre dirigentes políticos, empresarios y cabecillas de grupos de autodefensa el 23 de julio de 2001 en Córdoba. La acusación fue proferida por un fiscal antiterrorismo, que halló méritos para enjuiciar por el delito de concierto para delinquir agravado, los cuales han avanzado así:

- a) Jorge Luis Feris Chadid, Representante a la Cámara. Llamado a juicio bajo cargos de concierto para delinquir agravado;
- b) Sigilfredo Mario Senior Sotomayor, Ex alcalde de Tierra Alta, Córdoba. Condenado por un Juez de Medellín, por concierto para delinquir;
- c) José María Imbert Bermúdez;
- d) Edwin José Mussi Reston.

76. A Junio de 2009, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha iniciado 41 investigaciones contra miembros del Congreso de la República por la presunta comisión del delito de concierto para delinquir agravado, entre otras conductas, por los presuntos nexos con miembros de las autodefensas. Resultado de dichas investigaciones, se han dictado 4 sentencias condenatorias contra cinco personas de la manera como se detalla más a continuación:

- a) Eric Julio Morris Taboada (Radicado 26118);
- b) Luis Eduardo Vives (Radicado 26470 A);
- c) Mauricio Pimiento (Radicado 26470);
- d) Juan Manuel López Cabrales;
- e) Reginaldo Montes Álvarez (Radicado 26942)

77. Asimismo, mediante auto de 8 de noviembre de 2007, la Corte Suprema precluyó<sup>[1]</sup> la investigación iniciada en contra del Representante a la Cámara José de los Santos Negrete (Radicado 26942).

78. Actualmente, se encuentran activas 36 investigaciones en distintas etapas procesales:

**a) Investigación Previa: (30)**

- i) Senador de la República: Manuel Guillermo Mora;
- ii) Representante a la Cámara: Mussa Besaile Fayad;
- iii) Senador de la República: Armando Benedetti;
- iv) Senador de la República: Carlos Emiro Barriga Peñaranda. Radicado;
- v) Senador de la República: Javier Cáceres Leal;
- vi) Representante a la Cámara: Fernando Tafur Díaz;
- vii) Representante a la Cámara: Fabiola Olaya Rivera;
- viii) Senador de la República: Oscar Suárez Mira y Representante a la Cámara: Mauricio Parodi Díaz;
- ix) Senadora de la República: Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda;
- x) Senadora de la República: Dilian Francisca Toro;
- xi) Senador de la República: Luis Fernando Velasco Chaves;
- xii) Representante a la Cámara: José María Conde Romero;
- xiii) Senador de la República: Juan Carlos Restrepo Escobar;
- xiv) Representante a la Cámara: Luis Carlos Restrepo Orozco;
- xv) Senador de la República: Jorge Ballesteros Bernier;
- xvi) Senador de la República: Antonio Guerra de la Espriella;
- xvii) Representante a la Cámara: Pedro Pablo Trujillo Ramírez;
- xviii) Representante: Pedro Mary Muvdi;
- xix) Representante a la Cámara: Ignacio Antonio Javela;
- xx) Representante a la Cámara: Mauricio Lizcano Arang;
- xxi) Representante a la Cámara: Jaime Armando Yepes Martínez;
- xxii) Representante a la Cámara: Luis Fernando Vanegas Queruz;
- xxiii) Representante a la Cámara: José de los Santos Negrette;
- xxiv) Representantes a la Cámara: Édgar Eulises Torres Murillo y Odín Horacio Sánchez Montes de Oca;

---

<sup>[1]</sup> La preclusión es una forma anormal de terminación del proceso que extingue la persecución penal incondicionalmente, lo que la distingue de otras formas de terminación, constituyendo en sentido amplio una absolución anticipada con efectos de cosa juzgada, siempre que se acrediten los supuestos de hecho de las causales establecidas por el Legislador.

- xxv) Senador de la República: Mario Salomón Náder Muskus;
  - xxvi) Representantes a la Cámara: Édgar Eulises Torres Murillo y Odín Horacio Sánchez Montes de Oca;
  - xxvii) Senador de la República: Marco Alirio Cortés Torres;
  - xxviii) Senador de la República: Jorge Visbal Martelo;
  - xxix) Representante a la Cámara: Jorge Gómez Celis;
  - xxx) Representante a la Cámara: Fabio Arango Torres.
- b) Instrucción: (3)
- i) Representante a la Cámara: Alfredo Ape Cuello Baute. Delito: Concierto para delinquir agravado;
  - ii) Senador de la República: Oscar Josué Reyes. Delito: Concierto para delinquir agravado;
  - iii) Representante a la Cámara: Jairo Llanos Gómez. Delito: Concierto para delinquir agravado;
- c) Juicio: (3)
- i) Representante a la Cámara: Karelly Lara Vence. Delito: Concierto para delinquir agravado;
  - ii) Senador de la República: Luis Fernando Velasco Chaves. Delito: Cohecho impropio;
  - iii) Senador de la República: Ricardo Elcure Chacon. Delito: Concierto para delinquir agravado.

79. Finalmente, la Sala de Casación Penal ha remitido a la Fiscalía General de la Nación para su continuación, 39 investigaciones respecto de miembros del Congreso que han presentado renuncia a su curul, por lo que ya no cuentan con el fuero propio de los miembros de dicha Corporación. Estas investigaciones involucran a las siguientes personas:

- a) Luis Fernando Almario Rojas;
- b) Oscar Leonidas Wilches Carreño;
- c) Enrique Emilio Angel Barco;
- d) Vicente Blel Saad;
- e) Héctor Julio Alfonso;
- f) Álvaro Araujo Castro;
- g) Luis Carlos Torres Rueda;
- h) Luis Humberto Gómez Gallo;
- i) José Vicente Lozano Fernández;
- j) José Manuel Herrera;
- k) Alfonso Riaño;

- l) Luis Alberto Gil;
- m) Mario Uribe;
- n) William Montes;
- o) Miguel Alfonso de la Espriella;
- p) Jorge Castro Pacheco;
- q) Dieb Malof Cuse;
- r) Jairo Merlano Fernández;
- s) Alfonso Campos Escobar;
- t) Jorge Luis Caballero;
- u) Álvaro García Romero;
- v) Guillermo Gaviria Zapata;
- w) Humberto de Jesús Builes;
- x) Gonzalo García Angarita;
- y) Carlos García Orjuela;
- z) Álvaro Morón Cuello;
- aa) Miguel Pinedo Vidal;
- bb) Dixon Ferney Tapasco Triviño;
- cc) Rubén Darío Quintero Villada;
- dd) Pompilio Avendaño;
- ee) Alonso de Jesús Ramírez Torres;
- ff) Rodrigo Roncallo Fandiño;
- gg) Adriana Gutiérrez Jaramillo;
- hh) Miguel Ángel Rangel Sosa;
- ii) Antonio Valencia Duque;
- jj) Juan Carlos Martínez Sinisterra;
- kk) Zulema del Carmen Jattin;
- ll) Habib Merheg Marun;
- mm) Julio Manzur Abdalá.

80. Tales cifras evidencian la independencia y el avance en la labor investigativa y el intenso trabajo de la Rama Judicial para alcanzar la plena verdad sobre el fenómeno del paramilitarismo.

81. En junio de 2009, el Procurador General, anunció investigaciones disciplinarias contra las senadoras Piedad Córdoba Ruiz y Gloria Inés Ramírez Ríos y el representante a la Cámara, Wilson Borja Díaz por posibles vínculos con grupos armados al margen de la ley, específicamente con las FARC. La Procuraduría, también realizó visita especial al proceso penal

que adelanta la Corte Suprema de Justicia contra los tres congresistas por estos hechos y solicitó el traslado de pruebas. La situación actual es la siguiente:

82. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, también ha realizado investigaciones sobre congresistas por presuntos vínculos con las FARC, entre ellos: Jaime Dussán, actual Presidente del Polo Democrático. No obstante la Corte archivó por ausencia de pruebas que demuestren la comisión de un delito, las investigaciones contra Jaime Dussán y Gloria Inés Ramirez. De tal que investigaciones activas en esta materia quedan, en principio, sólo dos investigaciones. La FGN también inició investigaciones contra el ex Ministro Álvaro Leyva, sin embargo recientemente precluyó.

83. Entre otras decisiones, a destacar, está la sentencia condenatoria adoptada el 10 de junio de 2009, en Manizales, contra Félix Antonio Hernández Alcalde, ex diputado de la Asamblea de Caldas y Arney Antonio Tapasco Reyes, ex candidato a la Alcaldía Municipal de Supía Caldas, por el delito de rebelión. Según lo establecido, los dos dirigentes políticos fueron colaboradores y auxiliares de las FARC, grupo con el que suscribieron compromisos políticos.

#### **Pregunta 7**

**Sírvanse indicar cómo se aplican las disposiciones de la Convención a contratistas militares, extranjeros incluidos, que operan dentro de su jurisdicción y si se ha informado a dicho personal, y de que manera, sobre sus obligaciones en aplicación a la Convención y de los otros instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con el desempeño de sus funciones.**

84. El Gobierno colombiano suscribe convenios de cooperación internacional con Estados u organizaciones extranjeras, pero no con “militares extranjeros”. Si en virtud de la ratificación de los mencionados tratados, militares extranjeros permanecieren en el territorio colombiano, éstos deben ajustarse a lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano y cumplir lo establecido respecto al respeto a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

#### **Pregunta 8**

**Con referencia a los párrafos 100-107 del cuarto informe periódico, sírvanse indicar si el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos ha sido adoptado y que acciones o actividades tiene previsto para la prevención de tortura. Qué medidas se contempla para implementar dicho Plan al nivel departamental y municipal. De no haber sido adoptado el Plan, ¿qué medidas o proyectos se han iniciado para adelantar el proceso?**

85. El Estado de Colombia no ha adoptado aún el Plan Nacional de Acción. Sin embargo, el Estado en cumplimiento de los compromisos adquiridos con la aprobación de la Declaración y el Plan de Acción de Viena en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en 1993, inició el proceso de elaboración de un Plan Nacional de Acción (PNA) de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (DDHH y DIH), que tiene como propósito lograr la plena vigencia de los derechos humanos y de la normativa humanitaria.

86. Durante el primer semestre del 2006, se acordó conformar un espacio que se denominó “Instancia de Coordinación”, conformada por delegados de gobierno, organismos de control y de investigación, por las plataformas de DDHH, organizaciones del Proceso Londres-Cartagena-Bogotá, organizaciones no gubernamentales (ONG) internacionales, y 16 representantes de

sectores sociales. De igual manera se cuenta con el acompañamiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las embajadas de Suecia y España y del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que ejerce la Secretaría Técnica.

87. Este espacio fue creado con el objetivo de definir la metodología apropiada para la elaboración concertada con sociedad civil del PNA y tomar decisiones operativas sobre el mismo. A partir de su creación y hasta abril de 2008, la Instancia se reunió, aproximadamente una vez al mes. En este proceso se aprobó el Reglamento de la Instancia de Coordinación y la ruta metodológica para el proceso de elaboración concertada del PNA.<sup>14</sup>

88. La estructura temática de este documento es la siguiente:

- a) Primer eje temático: énfasis en la promoción de una cultura en DDHH;
- b) Segundo eje temático: énfasis en la garantía de los derechos a la vida, la libertad y la integridad personales. Dentro de este eje temático se encuentra implícitamente el tema de la prevención contra la tortura;
- c) Tercer eje temático: énfasis en la lucha contra la discriminación y la promoción del reconocimiento de la identidad;
- d) Cuarto eje temático: énfasis en la promoción del enfoque de derechos en las políticas públicas en materia de educación, salud, vivienda y trabajo;
- e) Quinto eje temático: énfasis en la administración de justicia y lucha contra la impunidad.

89. Las instituciones que construyeron este documento, decidieron que en el capítulo correspondiente al segundo eje temático se trabajarían los siguientes frentes de acción, los cuales hacen énfasis al fortalecimiento del Estado:

- a) Frente de Acción 1: Superación de la insuficiente presencia integral y efectiva del Estado;
- b) Frente de Acción 2: Eliminación de la Impunidad;
- c) Frente de Acción 3: Superación de la falta de apropiación de los principios del Estado Social de Derecho (ESD) e incumplimiento del marco normativo e inobservancia de los procedimientos legales y reglamentarios;
- d) Frente de Acción 4: Atención a las consecuencias del conflicto armado interno;
- e) Frente de Acción 5: Atención a los impactos de las acciones de la delincuencia organizada;
- f) Frente de Acción 6: Superación de la fragmentación del tejido social.

90. Este documento representa un primer acercamiento a la elaboración de un Plan de Acción Nacional, no obstante, la concertación de un texto final, así como su adopción como Plan Nacional de Acción, es un proceso que está en evolución.

---

<sup>14</sup> Durante el año 2006 y 2007 se realizó un trabajo interinstitucional, el cual vinculó a instituciones del Gobierno responsables en materia de DDHH y a los entes de control. El Estado, como resultado de este proceso, preparó un documento que cuenta con las características señaladas en el manual de las Naciones Unidas

91. Es así como, el 16 de abril de 2008, las organizaciones de la sociedad civil que integran la Instancia de Coordinación solicitaron una reunión de alto nivel con funcionarios de Estado, con el fin de acordar mayores garantías para el ejercicio de la labor de defensores de DDHH y líderes sociales, por lo que la implementación de la Ruta Metodológica para la concertación del Plan quedó interrumpida hasta no avanzar en este tema.

92. Durante el primer semestre de 2009, el Gobierno aceptó la creación de un espacio de diálogo con organizaciones de la sociedad civil defensoras de DDHH y con líderes sociales y comunales, el cual tiene como propósito acordar estrategias y acciones con el fin de fortalecer las garantías para el ejercicio de las labores que dichas organizaciones adelantan en el país<sup>15</sup>. [2]

93. En el mes de abril de 2009, el Programa Presidencial para los DDHH envió una comunicación a la Secretaría Técnica de la Instancia de Coordinación para que se convocara a una reunión en la que se decidiera sobre la reactivación de la ruta metodológica de concertación del Plan de Acción con la sociedad civil. Aún no se ha obtenido respuesta

### **Pregunta 9**

**Con referencia al párrafo 235 del cuarto informe periódico, sírvanse informar al Comité sobre los resultados logrados por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas desde su creación en febrero de 2007 e indicar las medidas adoptadas para la implementación del Plan Nacional de Búsqueda. Indicar las medidas tomadas, en el contexto del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas para impulsar la investigación de hechos de tortura en concierto con casos de desaparición forzada.**

94. La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CBPD) es un organismo estatal, de carácter interinstitucional, con participación de la sociedad civil<sup>16</sup>, cuyo objetivo es apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada y formular, evaluar y apoyar la ejecución de planes de búsqueda de personas desaparecidas. LA CBPD ha coordinado el diseño y la puesta en marcha del Registro Nacional de Desaparecidos (RND); el Formato Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas; el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas (PNB), y ha reglamentado e impulsado el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU). Desde su creación, en el año 2000, y no 2007 como aparece en la formulación de la pregunta<sup>17</sup>, la CBPD ha acordado con la sociedad civil los diferentes desarrollos de la política pública en esta materia y ha fijado como metas:

---

<sup>15</sup> Hasta el momento se han realizado dos reuniones de la Mesa Nacional de Garantías y 10 Audiencias Regionales en diferentes ciudades del país con la finalidad de establecer un diálogo en la materia con las autoridades territoriales y las organizaciones de defensores de derechos humanos y líderes sociales tanto regionales como nacionales.

<sup>16</sup> La CBPD está compuesta por el Fiscal General de la Nación o su delegado permanente, el Procurador General de la Nación o su delegado permanente, el Defensor del Pueblo o su delegado permanente, el Ministerio de Defensa Nacional o un delegado de la Oficina de Derechos Humanos del ministerio; el director del Programa Presidencial de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario o su delegado permanente, el director del Programa presidencial para la defensa de la libertad o su delegado permanente; el director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado permanente; un representante de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (Asfaddes) y un representante de las organizaciones no gubernamentales (ONG) de DDHH escogido por las mismas organizaciones (Comisión Colombiana de Juristas).

<sup>17</sup> La CBPD fue creada mediante la Ley 589 de 7 de julio de 2000. Su reglamentación fue expedida mediante Decreto 929 de 23 de marzo de 2007. La CBPD ha funcionado, sin embargo, de forma ininterrumpida desde su creación en el 2000.

- a) Fortalecer su Secretaría Técnica con personal especializado en la producción de informes de seguimiento;
- b) Hacer evaluaciones semestrales de avances y formular recomendaciones;
- c) Impulsar un proyecto de ley para la protección, uso y transferencia de datos genéticos relacionado con la búsqueda e identificación de víctimas de desapariciones;
- d) Conformar mesas interinstitucionales regionales de apoyo contra la desaparición forzada<sup>18</sup>;
- e) Realizar seminarios-taller de divulgación dirigidos a servidores públicos de diferentes entidades, en normas, instrumentos y mecanismos de lucha contra la desaparición forzada<sup>19</sup>;
- f) Estandarizar los protocolos actuales de entrega de información personal y uso de muestras biológicas para análisis genéticos con fines de identificación:
  - i) Impulso a la reglamentación de manejo integral de cementerios (inhumación, exhumación y cremación);
  - ii) Estandarización de consentimiento informado para toma de muestras biológicas;
  - iii) Creación de una ruta de atención interinstitucional en casos de desaparición forzada;
  - iv) Estandarización de protocolo para entrega de restos mortales a los familiares<sup>20</sup>.

95. Adicionalmente, en el seno de la Comisión se han discutido las actuales leyes, desarrollos jurídicos y administrativos plasmados en política pública sobre el tema, haciendo convocatorias más amplias como en el caso del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

96. Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas: El Plan Nacional de Búsqueda se encuentra conformado por cuatro fases, a saber:

97. La primera fase se encamina a realizar la compilación y documentación de información necesaria que permita efectivizar las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas. Igualmente, incluye la recolección de información proveniente de fuentes estatales y no gubernamentales, la proporcionada por los familiares de los desaparecidos, la recaudada mediante testimonios, declaraciones y confesiones, así como la proveniente de archivos históricos, medios de comunicación y publicaciones académicas o profesionales.

98. La Segunda fase tiene como propósito verificar y analizar la información recaudada en la primera fase, establecer planes de reacción inmediata de liberación en caso de que el desaparecido sea ubicado con vida o establecer metodologías de trabajo en caso de que sean encontrados sus restos. Para ello esta fase contempla la ejecución de tres componentes: a)

---

<sup>18</sup> A 30 de abril de 2009 se han conformado tres mesas en las ciudades de Cartago, Buenaventura y Cúcuta.

<sup>19</sup> Durante el 2008 y 2009, la CBPD ha capacitado aproximadamente 1020 funcionarios públicos.

<sup>20</sup> Entre el 23 y 27 de abril de 2009, la CBPD apoyó la entrega de cinco restos mortales a sus familiares en los municipios de Recetor y Chámeza, de conformidad con las fases dispuestas en el PNB. Para la Comisión, la experiencia de devolución de restos, evidenció la necesidad de elaborar un Protocolo Interinstitucional para la Entrega de Cadáveres.

Activación del MBU<sup>21</sup>, b) Actividades de verificación y análisis de la información recaudada, y c) Ejecución de labores de búsqueda, mediante la realización de visitas de reconocimiento a potenciales tumbas, la planeación de la exhumación de los restos y en general la elaboración de una metodología aplicable a la recuperación de los cuerpos.

99. La tercera fase busca recuperar los restos de las personas que han sido desaparecidas y llevar a cabo los respectivos procesos de identificación, para lo cual se desarrollan acciones de carácter operativo que implican la planeación de exhumaciones, la realización de estudios post-mortem de los restos recuperados e identificación. Igualmente contempla las actividades que deben realizar los organismos de seguridad del Estado cuando la persona desaparecida es ubicada con vida, tales como ordenar su liberación inmediata y su valoración psicológica o psiquiátrica, entre otros.

100. La cuarta fase tiene como finalidad entregar de manera oportuna los restos mortales de los desaparecidos forzosamente a sus familiares. Esta fase incluye la confirmación de la identificación, así como la inhumación de aquellos restos que no puedan ser identificados. Igualmente establece los procedimientos que se deben llevar a cabo para realizar la entrega de los restos, tales como el inventario de restos y las acciones de conmemoración y de memoria para los familiares.

101. Una sección especial del PNB, incluye los criterios<sup>22</sup>, las estrategias<sup>23</sup> y los pasos<sup>24</sup> que debe tener en cuenta la CBPD y otras instituciones para realizar una actuación en casos de emergencia. El procedimiento establecido indica que debe ser la Comisión la encargada de determinar las circunstancias que ameritan una intervención directa y eficaz de manera conjunta por parte de las entidades que la conforman, con el propósito de intervenir adecuadamente la escena del hecho y establecer los procedimientos especiales para la recuperación de los restos mortales y la identificación de las presuntas víctimas, así como para brindar información oportuna y prestar atención psicosocial a los familiares.

102. La CBPD dispuso intervenir de manera directa en la ejecución de la primera fase del PNB, sin perjuicio de las competencias institucionales de las entidades que la conforman. En relación con las restantes fases del PNB, la CBPD cumple una función de coordinación, asesoría y supervisión.

103. La CBPD ha apoyado la ejecución del Plan en su primera fase, mediante una experiencia piloto en el departamento de Casanare, a través de la identificación del contexto sociopolítico de

---

<sup>21</sup> Es una acción pública tutelar de la libertad e integridad personal que permite que cualquier persona interesada o entidad estatal que haya tenido conocimiento de un hecho de desaparición forzada, pueda solicitar su activación, bien sea ante un fiscal, un juez o un magistrado, con el objetivo de poner en marcha de manera inmediata el aparato estatal y localizar a la víctima de la desaparición forzada.

<sup>22</sup> Se establecen como criterios: La alteración y destrucción de cuerpos y tumbas por parte de terceros, la cantidad de víctimas, la necesidad urgente de aclarar los hechos y dar respuesta a los familiares y la falta de capacidad de las autoridades para atender ciertas circunstancias.

<sup>23</sup> La estrategia debe tener en cuenta el recurso humano, técnico especializado y de apoyo, al igual que los recursos financieros, logísticos y materiales. Implica además la identificación de los escenarios de emergencia y el reconocimiento y aseguramiento de la zona y de los funcionarios que intervienen en las labores de emergencia.

<sup>24</sup> Entre los pasos que se deben llevar a cabo se destacan los procedimientos para abordar la escena de los hechos, la creación de una morgue temporal en el campo, la custodia y depósito temporal de restos no identificados y la conformación de un grupo interdisciplinario de asistencia para los familiares.

la región<sup>25</sup>. Se han documentado casos no judicializados sobre desaparición forzada de personas y se ubicaron fosas clandestinas. Asimismo, se ha hecho acercamiento con familiares de víctimas, desde una perspectiva psicosocial, y contactado a los medios de comunicación para analizar la temática de la desaparición.

104. Mecanismo de Búsqueda Urgente: La Ley 971 que reglamenta el Mecanismo de Búsqueda Urgente permite a las autoridades judiciales realizar, de forma inmediata, todas las diligencias necesarias encaminadas a la localización de la persona presuntamente desaparecida, como mecanismo efectivo para prevenir la comisión del delito de desaparición forzada. La CBPD hace seguimiento constante de los mecanismos activados y consolida reportes sobre su comportamiento.

105. Con el objetivo de monitorear de manera más eficiente la actividad de los operadores jurídicos, se creó una tabla de información y seguimiento que contiene la relación de la Activación del MBU en los distintos despachos fiscales<sup>26</sup> que va desde el 1 de enero de 2007 al 3 de septiembre de 2009:

**Cuadro 21 Número de mecanismos de búsqueda urgente activados**

<b>Indicador</b>	<b>N.º Mecanismos activados</b>
<b>Mujeres</b>	<b>519</b>
<b>Hombres</b>	<b>2934</b>
<b>Total</b>	<b>3453</b>

Fuente: CBPD - RND

106. Apoyo y coordinación interinstitucional en procesos de identificación: Dentro de las actividades de apoyo a la identificación, la CBPD contrató varios técnicos dactiloscopistas con el

<sup>25</sup> Ejecución del plan piloto del Departamento de Casanare: Las actividades programadas se dirigieron a obtener información relacionada con el Registro Nacional de Desaparecidos (RND), establecer condiciones técnicas de acceso al sistema para funcionarios en la región, verificar la información ingresada y manejar adecuadamente el formato de búsqueda y capacitación para su operación. Se registraron 1.193 casos reportados como desaparición forzada, de los cuales 659 (55,2%) no se encontraban incluidos en el RND. En el marco de la aplicación del plan piloto, se conoció información de los cementerios de la región, se indagó sobre la existencia de bóvedas, sepulturas u osarios comunes y sobre registro de inhumaciones de NNs, en relación con personas desaparecidas. Se identificaron organizaciones civiles que trabajan el fenómeno de la desaparición forzada en el Casanare y se contactó a medios locales de comunicación. En general, las actividades desarrolladas en aplicación del plan piloto, permitieron a la Comisión establecer la situación general sobre desapariciones forzadas en el Departamento del Casanare y aproximar una estrategia para la aplicación del PNB en otras regiones del país. En Casanare, la CBPD apoyo la Conformación de una Comisión de Impulso de Investigaciones, conformada por fiscales especializados de la Unidad de Derechos Humanos, la cual asumió el conocimiento de 147 investigaciones (218 víctimas directas), profirió 15 aperturas de instrucción y dictó ocho medidas de aseguramiento. Sus actividades permitieron ubicar con vida a 13 personas. Se realizaron además cuatro diligencias de exhumación, en donde se encontraron seis cuerpos.

<sup>26</sup> Por impulso de la CBPD, a través del Memorando 0095 de 2 de julio de 2008 proferido por la Dirección Nacional de Fiscalías de la Fiscalía General de la Nación, se requirió a las Direcciones Seccionales, para que aportaran los datos existentes sobre activaciones de MBU. Así mismo, para mantener actualizada la información relacionada con las activaciones del MBU, el 10 de febrero de 2009, se requirió enviar reportes mensuales de las activaciones del Mecanismo y sus resultados. En la actualidad la CBPD y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses adelantan capacitaciones a operadores judiciales en aplicación del RND.

propósito que realizaran el procesamiento de 23.500 necrodactilias en el archivo dactiloscópico y alfabético del Centro de Consulta Técnica (CCT) de la Registraduría Nacional del Estado Civil<sup>27</sup>

107. El desarrollo del proyecto que se estructuró en tres fases permitió la identificación de 1350 NNs y el ingreso al sistema de 14.137 casos<sup>28</sup>. Este mecanismo de apoyo por parte de la CBPD, se constituye como uno de los casos de éxito en el accionar de la institución y comprueba falencias técnicas y operativas para este tipo de procedimientos, tanto en el Instituto Nacional de Medicina Legal como en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**Cuadro 22 Fases y resultados del proyecto de identificación**

Informe dactiloscopistas 2007	Técnicos contratados	Necrodactilias Procesadas	Casos identificados (incluye verificación de identidad y NNs puros)	Casos identificados de NNs puros	Casos ingresados al sistema
Primera Fase –	10	35.500	21.214	1.200	6.387
Segunda Fase	5	0	0	100	6.750
Tercera Fase	2	3.000	1.000	50	1.000
<b>Total</b>	<b>17</b>	<b>38.500</b>	<b>22.214</b>	<b>1.350</b>	<b>14.137</b>

Fuente: Informe del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

108. Registro Nacional de Desaparecidos (RND): La necesidad de contar con un sistema de información centralizado y unificado que almacene y procese toda la información sobre personas desaparecidas proveniente de las diferentes instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil<sup>29</sup>, llevó a la creación del Registro Nacional de Desaparecidos (RND)<sup>30</sup>. En este momento, el sistema se encuentra conformado por cuatro plataformas tecnológicas, a saber: Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC), Sistema Internet Consulta Masiva Información (SICOMAIN), Sistema de Consultas Públicas y Sistema de Ingreso de Estadística Indirecta (SINEI)<sup>31</sup>.

109. Para la Comisión la consolidación de las cuatro plataformas se constituye en el primer paso de un actuar conjunto y coordinado por parte de las por las entidades intervinientes de acuerdo con sus funciones, que constituye una herramienta de información veraz, oportuna y útil. Para consolidar el registro la CBPD en conjunto con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, adelanta el otorgamiento de claves de acceso y brinda capacitación a los funcionarios públicos.

<sup>27</sup> Favor de notar que esta sección se refiere a la categoría de “cadáveres no identificados” que incluye los restos no identificados de personas desaparecidas, así como cadáveres no identificados como resultado de crimen regular, accidentes de tráfico, etc.

<sup>28</sup> Defensoría del Pueblo. Décimo Quinto Informe del Defensor del Pueblo de Colombia al Congreso de la República. Imprenta Nacional. Enero – diciembre de 2007. págs. 616 a 618.

<sup>29</sup> Distintas organizaciones no gubernamentales con el apoyo de la CBPD, han ingresado al RND durante el curso del año 2009, aproximadamente 100 casos.

<sup>30</sup> Artículos 1 a 3 del Decreto 4218 de 2005.

<sup>31</sup> Las cuatro plataformas se pueden acceder a través de la pagina web del INMLCF: [www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co).

110. A la fecha, se ha conocido información de 33.155 casos de desaparecidos<sup>32</sup>, de los cuales 8483 corresponden a presuntas desapariciones forzadas<sup>33</sup>. Esta información esta siendo en la actualidad depurada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que es el encargado de administrar el RND<sup>34</sup>.

111. Actualmente, se han capacitado 2.173 usuarios, de los cuales 760 pertenecen a diferentes entidades públicas y 1413 al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

112. Como resultado de esta gestión, diferentes entidades del Estado y algunas organizaciones de la sociedad civil, han migrado sus bases de datos al RND y continuan haciendo uso efectivo del RND como sistema de información oficial y unificado.

**Cuadro 23 Sistema de información Unificado**

ENTIDAD	PRESUNTAMENTE FORZADA	SIN INFORMACION	TOTAL
ASFADDES COLOMBIA	4	3	7
COMISION BUSQUEDA PERSONAS	263	144	407
DAS	2	3	5
DEFENSORIA DEL PUEBLO	47	30	77
FISCALIA - CUERPO TECNICO	4057	12506	16,563
FISCALIA - DIRECCION NACIONAL FISCALIAS	1	2	3
FISCALIA - UNIDAD JUSTICIA Y PAZ	2911	603	3,514
MEDICINA LEGAL	1180	10823	12,003
PERSONERIA	15	7	22
POLICIA NACIONAL	9	561	570
PROCURADURIA	8	7	15
<b>TOTALES</b>	<b>8,497</b>	<b>24,689</b>	<b>33,186</b>

Fuente: CBPD - INMLCF

113. Sistema de información red de desaparecidos y cadáveres (SIRDEC): Implementado a partir del 1 de enero de 2007 y dispuesto para su acceso, por parte de las entidades que forman parte de la CBPD, desde el segundo semestre del 2007. A partir del 10 de marzo de 2008 se dio acceso a los organismos de Policía Judicial.

114. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML y CF) ha adelantado sus labores en el marco del Sirdec, con los siguientes resultados: el procesamiento de 35.500 necrodactilias represadas, la identificación de 1.350 cadáveres no identificados desde 1992 a 2007, y la verificación de identidad de 21.214 cadáveres ingresados al instituto desde el año 1992 a 2007.<sup>35</sup>

<sup>32</sup> Registro Nacional de Desaparecidos consultado a 3 de septiembre de 2009.

<sup>33</sup> *Ibíd.*

<sup>34</sup> Artículo 9 del Decreto 4218 de 2005.

<sup>35</sup> Estas cifras corresponden a los resultados de un proyecto realizado en el año 2007 con la financiación de la CBPD, para la contratación de 15 dactiloscopistas, quienes procesaron las necrodactilias con los sistemas de información disponibles de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

115. En el año 2008 no se dio continuidad al proyecto, pero el INML y CF realizó la contratación de dos técnicos dactiloscopistas, quienes apoyaron el procesamiento de necrodactilias de cadáveres a nivel nacional y los funcionarios del Laboratorio de Lofoscopia<sup>36</sup> de Bogotá, asumieron la labor de apoyo nacional en procesos de identificación. A partir de lo anterior se procesaron e identificaron 5.461 casos remitidos de todas las sedes en el país.

116. Se encuentran pendientes de procesamiento en los sistemas de información disponibles de la Registraduría Nacional del Estado Civil, un total de 19.468 necrodactilias de cadáveres no identificados

117. Con el fin de consolidar el Registro Nacional de Desaparecidos la CBPD pretende documentar los casos de las organizaciones de víctimas. A 30 de abril de 2009 se ingresaron un total de 4.759 casos.

118. Durante el 2009, se capacitarán a 500 funcionarios de diferentes entidades sobre la operación del Registro Nacional de Desaparecidos y se otorgarán 500 claves de acceso al Registro Nacional a 31 de diciembre de 2009.<sup>37</sup>

119. Política Pública: El 1 de junio de 2009 se aprobó el documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes 3590, “Consolidación de los mecanismos de búsqueda e identificación de personas desaparecidas en Colombia”. Este documento de política social tiene como objetivo central incrementar la efectividad de los mecanismos de búsqueda, identificación y entrega de personas desaparecidas como consecuencia de la violencia.

120. El mencionado documento fue elaborado con participación de la CBPD, la Defensoría de Pueblo, el Departamento Administrativo de Seguridad, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El plan de acción 2009-2014 de este documento consta de tres ejes estratégicos que contienen 27 operaciones y 13 recomendaciones, que se enuncian a continuación:

**a) Ejes estratégicos:**

- i) Protección y conservación de fuentes e información vital para el hallazgo, la identificación y la entrega de restos a familiares;
- ii) Generación y disponibilidad de información crítica para los procesos de búsqueda, hallazgo, identificación y reporte;
- iii) Incremento de la capacidad de identificación plena en relación con los restos exhumados;

---

<sup>36</sup> La Lofoscopia es la ciencia que forma parte de la policía científica, y que tiene por objeto el estudio de los dibujos lineales que se presentan en forma de finos relieves (depresiones epidérmicas) y definiciones epidérmicas, conocidos como lofogramas o dibujos papilares. Se encuentran en las yemas de los dedos, en la cara palmar de las manos y en la cara plantar de los pies. Todo ello desde el punto de vista de la identificación personal.

<sup>37</sup> A 30 de abril de 2009 se han capacitado a 170 funcionarios y se han otorgado 170 claves de acceso al Registro Nacional de Desaparecidos.

**b) Recomendaciones**

- i) Armonización fuentes de cooperación internacional de apoyo el apalancamiento del Plan de Acción contenido en el documento Conpes;
- ii) Levantamiento y procesamiento de información para el seguimiento de la ejecución del Plan de Acción contenido en el documento Conpes;
- iii) Optimización de las operaciones de recolección de datos o información que tengan como fuente primaria los familiares de las víctimas de desaparición;
- iv) Adopción del documento Conpes aprobado, por parte del Consejo Nacional de Policía Judicial (CNPJ);
- v) Difusión del documento Conpes aprobado, entre los responsables por la operación de los mecanismos de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y la ejecución de las intervenciones incluidas en el Plan de Acción.
- vi) Armonizar los Planes Regionales de búsqueda de personas desaparecidas con las estrategias y programas estatales de atención psicosocial y jurídica a víctimas de la violencia.
- vii) Establecimiento de las relaciones técnicas entre la CBPD y el CNPJ;
- viii) Coordinación de las medidas de protección para los familiares de las víctimas de desaparición en riesgo y sus comunidades en el marco del Sistema Nacional de Protección a testigos, víctimas e intervinientes;
- ix) Integración de las operaciones de apoyo protectorio de la Fuerza Pública a la programación y coordinación de las diligencias de exhumación;
- x) Elaboración de un documento de política pública específico para desaparición forzada;
- xi) Inclusión de datos de N.N. de cementerios en el Registro Nacional de Desaparecidos (RND);
- xii) Priorización de recursos de funcionamiento e inversión para el desarrollo y financiación del plan de acción de este documento Conpes;
- xiii) Reglamentación de la Ley 589 de 2000;

**c) Acciones para el concurso entre tortura y desaparición forzada:** Aunque en el enfoque de la implementación del PNB no se ha incluido la tortura asociada con desaparición forzada, en la realización de procesos de necropsia si se incluye el examen de posibles signos que son evaluados por la Fiscalía General de la Nación al revisar el dictamen junto con los demás elementos de la investigación. Los médicos de medicina legal que practican las necropsias están capacitados para aplicar los respectivos protocolos, que les permiten suponer que existen signos físicos de lesiones con anterioridad a la ejecución del desaparecido.

121. Adicionalmente, se han adoptado los correctivos necesarios para garantizar la realización inmediata, por parte de las autoridades judiciales, de las diligencias conducentes a la localización de quienes se presuman desaparecidos.

122. Por otro lado, la Dirección Nacional de Fiscalías (DNF) de la Fiscalía General de la Nación (FGN) mediante Memorando de junio de 2008, precisó la Ley 971 de 2005, por medio de la cual se reglamenta el MBU, e instó a los Directores Seccionales para que impartieran instrucciones precisas a los Fiscales.

123. Con el objetivo de monitorear de manera más eficiente la actividad de los operadores jurídicos, se creó una tabla de información y seguimiento que contiene la relación de la Activación del MBU en los distintos despachos fiscales<sup>38</sup>:

#### **Cuadro 24 Gestión en mecanismos de búsqueda urgente en desapariciones**

Personas desaparecidas reportadas en MBU	362
Personas encontradas con vida en MBU	90
Personas encontradas sin vida y remitidas a investigación por homicidio	14
Personas sin ubicar y remisión para investigación por desaparición forzada u otros delitos	65
MBU activos y pendientes de información	122

Fuente: Unidad Nacional de Derechos Humanos  
Fiscalía General de la Nación

#### **Pregunta 10**

**Sírvase indicar qué medidas se han adoptado para agilizar el Sistema de Alertas Tempranas (SAT), particularmente en el plano presupuestario, y que normas se han implementando que regulen las funciones del Comité Interinstitucional de Alertas Tempranas (CIAT), los procedimientos para dar respuesta a los informes de registro, y que establezcan las sanciones aplicables por el desacato de las alertas.**

124. El CIAT fue reglamentado mediante Decreto 2862 de Julio de 2007. Allí se estableció que el CIAT es el grupo de trabajo encargado de coordinar una respuesta ordenada y oportuna frente a los informes de Riesgo y las Notas de Seguimiento proveniente del SAT de la Defensoría del Pueblo.<sup>39</sup> La Ley 1106 de diciembre de 2006, en su artículo 5 establece que las alertas tempranas deben ser atendidas de manera urgente por las autoridades locales, tendientes a prevenir las posibles violaciones a los derechos humanos. La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social) también hace parte del CIAT y tiene las siguientes obligaciones:

a) **Suministrar al CIAT información oportuna:** que permita conocer el comportamiento y dinámica del desplazamiento forzado en las zonas a las que hacen referencia los Informes de Riesgo y Notas de Seguimiento emitidas por el SAT de la Defensoría del Pueblo;

<sup>38</sup> A través del Memorando 0095 de 2 de julio de 2008, se requirió a las Direcciones Seccionales de Fiscalías, en el sentido de aportar los datos existentes en cada una de ellas respecto de las activaciones surtidas. Así mismo, para mantener actualizada la información relacionada con las activaciones del Mecanismo de Búsqueda Urgente, el 10 de febrero de 2009, se requirió enviar reportes mensuales de las activaciones del Mecanismo y sus resultados.

<sup>39</sup> El CIAT está integrado por un delegado de la Vicepresidencia de la República, del Ministerio de Defensa, del Departamento Administrativo de Seguridad Nacional y del Ministerio del Interior y de Justicia.

**b) Verificar los Informes de Riesgo y Notas de Seguimiento emitidos por el SAT:** A través de las Unidades Territoriales de ACCIÓN SOCIAL, obtiene la información acerca de las condiciones de seguridad en esas zonas y realiza la verificación de los factores de riesgo, particularmente de aquellos que puedan generar desplazamientos forzados de población. Específicamente debe verificar los informes de riesgo y notas de seguimiento, en el marco de los *Comités Municipales de Atención Integral a la Población Desplazada*, con el fin de que todas las entidades relacionadas con la prevención y atención a la población desplazada en el nivel local, conozcan los escenarios de riesgo planteados por el SAT y adopten decisiones y acciones coordinadas para la mitigación de los mismos y la protección de la población;

**c) Diligenciar todas las Fichas de Verificación:** para ser entregadas a la Secretaría Técnica del CIAT, en el marco de las sesiones ordinarias.

125. Es de anotar que en el formato oficial de la ficha de verificación, que debe ser diligenciado por todas las entidades del CIAT, se plasman las acciones que desarrollan los programas de Acción social que funcionan en los municipios relacionados en el informe de riesgo o nota de seguimiento, así:

- a) Verificación de factores de riesgo identificados en el Informe de Riesgo o Nota de Seguimiento;
- b) Reporte de las acciones de las entidades que hacen parte del SNAIPD en el territorio en materia de prevención, atención y restablecimiento de la población desplazada;
- c) Número de hogares/personas desplazadas en el municipio;
- d) Breve descripción del fenómeno del caso de desplazamiento;
- e) Acciones realizadas por Acción Social antes del desplazamiento;
- f) Atención Humanitaria de Emergencia;
- g) Acciones de restablecimiento.

126. Finalmente, en la valoración del Informe de Riesgo o Notas de Seguimiento del SAT en el marco del CIAT, un delegado de Acción Social asiste a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CIAT, donde el comité en pleno valora las informaciones contenidas en los documentos del SAT. En el marco del mismo se define si los escenarios de riesgo inscritos en el documento del SAT y los identificados por las entidades del CIAT, merecen la emisión de una alerta temprana. Se emita o no la alerta temprana desde el Nivel Nacional se hace el seguimiento al cumplimiento de las medidas concernientes a la alerta emitida puesto que se vislumbran como estrategias idóneas para contrarrestar los factores de riesgo y las vulnerabilidades de los territorios advertidos.

127. Proceso de Modificación: Es importante anotar que desde el Ministerio del Interior y de Justicia, como Secretaría Técnica del CIAT, se ha venido adelantando un trabajo con delegados del:

- a) Programa Presidencial de Derechos Humanos;
- b) Ministerio de Defensa Nacional;
- c) Acción Social;

d) Departamento Administrativo de Seguridad (DAS);

e) Defensoría Delegada para la Evaluación de Riesgos de la Población Civil y con el acompañamiento Técnico de la Agencia de Cooperación de los Estados Unidos (USAID), consistente en más de cinco jornadas, en las cuales se ha avanzado en la interiorización por parte de la entidades y sus funcionarios de la responsabilidad del Estado Colombiano en materia de prevención de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, que han facilitado:

- i) La reflexión sobre el rol del CIAT, como instancia que articula la respuesta estatal para prevenir, conjurar y mitigar las situaciones de riesgo;
- ii) Avanzar en la construcción de herramientas que permitan la identificación del riesgo a que se encuentra expuesta una población, a partir de la adopción de una metodología unificada para el análisis de criterios objetivos que faciliten la identificación de los factores de amenaza y vulnerabilidad.

128. El resultado final de este proceso será la redacción de “protocolos” que harán parte integral de la propuesta de modificación del decreto reglamentario del CIAT. Es de resaltar que la mencionada propuesta es construida de manera conjunta con todas las entidades que hacen parte del CIAT y con la Defensoría Delegada para la Evaluación de Riesgos de la Población Civil.

129. En relación con el tema de “las sanciones aplicables al desacato de las alertas”, es importante señalar que se está buscando fortalecer el cumplimiento de las “medidas de carácter preventivo y protector” que recomienda el CIAT, ante una situación de riesgo particular. Por ello en la propuesta de modificación del decreto, se incorpora la participación de “la Procuraduría General de la Nación”, tanto en lo preventivo como en lo disciplinario, para que acompañe e impulse a las distintas autoridades en el proceso de implementación de las recomendaciones de prevención y protección.

130. En relación con el tema presupuestario, el SAT recibe recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación<sup>40</sup> desde el año 2006 como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 25 Proyecto de Inversión “Implementación Sistema de Alertas Tempranas para la prevención de violaciones masivas a los Derecho Humanos en Colombia”- Presupuesto General de la Nación-.**

Año	2006	2007	2008	2009
Monto (pesos)	336.834.616	309.880.419	500.000.000	700.000.000

Fuente: Departamento Nacional de Planeación<sup>41</sup>

131. **Gestiones y avances dirigidos a lograr la sostenibilidad del SAT:** El proyecto SAT, desde su implementación, ha contado con el apoyo financiero y técnico del Programa de Derechos Humanos de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Sin embargo, la agencia de cooperación internacional, en la segunda fase del

<sup>40</sup> El SAT también recibe recursos de Cooperación Internacional para su funcionamiento.

<sup>41</sup> Tasa de cambio actual promedio US\$1= 2.000 pesos colombianos.

programa que se inició en septiembre de 2006, determinó la institucionalización definitiva de los proyectos financiados con sus recursos, entre ellos el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, dentro de la estrategia denominada “colombianización”, consistente en la reducción gradual de los aportes de la cooperación para que el Estado inicie la asignación de las partidas correspondientes para su sostenimiento con recursos del Presupuesto General de la Nación.

132. Para ello, establecieron como metas para este proyecto en el periodo comprendido entre octubre de 2007 y septiembre de 2008, que corresponde al año 2 de ejecución según los periodos fiscales que maneja la agencia de cooperación, una reducción del 30%; en el periodo comprendido entre octubre de 2008 y septiembre del 2009 del 50%; en el periodo comprendido entre octubre de 2009 y septiembre del 2010 del 70%; y en agosto de 2011 finaliza la financiación del proyecto.

133. A su vez, la contrapartida asignada en el año 2008 al SAT por el Presupuesto General de la Nación, con recursos de inversión, fue de 500 millones de pesos. En el año 2009, esta asignación presupuestal ascendió a 700 millones de pesos. La Defensoría del Pueblo presentó ante el Ministerio de Hacienda y la Dirección Nacional de Planeación un requerimiento mínimo presupuestal para el SAT en la vigencia fiscal de 2010 por la suma de 2.272.979.000 pesos. Esta solicitud está pendiente del trámite correspondiente por parte del Ministerio de Hacienda y de la notificación del rubro incluido en el proyecto de Presupuesto General de la Nación que se presentará en las sesiones ordinarias del Congreso de la República que comenzaron el 20 de julio pasado.

#### **Pregunta 11**

**Sírvanse indicar las medidas adoptadas para fortalecer la presencia de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional y cuál es la asignación presupuestaria de recursos estatales para los defensores comunitarios, cuyo papel en materia de prevención, y en especial de tortura, han sido reconocido por varios entes internacionales de Derechos Humanos.**

134. Las principales medidas adoptadas son las siguientes:

a) **Equipo de atención especializada regional:** En el marco de la atención especializada que se ofrece a la población desplazada, la Defensoría del Pueblo garantiza la presencia permanente en zonas de alto riesgo y en situación de desplazamiento forzado, a través del Equipo de Defensores(as) Comunitarios y Asesores(as) Regionales para la Atención al Desplazamiento Forzado, quienes actúan como servidores de la Defensoría del Pueblo, bajo la coordinación de los Defensores(as) Regionales y la Oficina Nacional de Coordinación al Desplazamiento Forzado. Mientras los defensores comunitarios, realizan su labor directamente con las comunidades, los asesores regionales están en las sedes de las Defensorías Regionales, institucionalizando el tema e incidiendo en la política pública territorial.

135. En la actualidad, el acompañamiento se desarrolla a través del Programa Regionalizado de la Defensoría del Pueblo; estrategia institucional cuyo propósito central es garantizar la presencia en aquellas regiones donde habitan comunidades:

a) Vulneradas por la violencia generalizada o por la débil presencia del Estado;

b) Con medidas cautelares o provisionales ordenadas por los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Es de resaltar que existe una alta presencia de la institución, especialmente mediante la figura de defensores comunitarios, en comunidades indígenas o afro descendientes.

136. Actualmente, con la figura de defensores(as) comunitarios, se tiene cobertura en 142 municipios del país, a través de un equipo de 34 profesionales. Además, se cuenta con los asesores regionales, ubicados en 14 departamentos, y de 8 asesores en formación en derechos humanos para la participación ciudadana.

137. La gestión de los defensores comunitarios se desarrolla en el terreno y cumplen las siguientes funciones:

- a) Hacer diagnósticos de las condiciones de vida de las comunidades y del impacto del conflicto sobre ellas;
- b) Sensibilizar y capacitar a las comunidades sobre sus derechos y los mecanismos para la realización de los mismos;
- c) Recibir y tramitar las quejas de la población para hacer seguimiento y control de la gestión de las instituciones públicas;
- d) Hacer visibles ante la comunidad nacional e internacional las condiciones de riesgo y vulnerabilidad que presentan las comunidades;
- e) Asesorar a la población desplazada en el ejercicio de sus derechos, garantizando el acceso a las rutas de atención y a las acciones judiciales;
- f) Realizar misiones de verificación a la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario y el acompañamiento a las comunidades en riesgo de desplazamiento forzado;
- g) Impulsar, seguir y controlar al cumplimiento de las obligaciones legales de las entidades del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD) de los entes territoriales;
- h) Informar y documentar sobre situaciones que puedan provocar la ocurrencia de violaciones de derechos humanos e impulsar la adopción de medidas de prevención por parte de los entes territoriales<sup>42</sup>.

138. A pesar de los esfuerzos financieros realizados, aún no se puede asegurar la presencia permanente de los defensores comunitarios en todas las regiones del país en las que habitan pueblos indígenas, comunidades afro colombianas u otras comunidades vulnerables, ni en todas las zonas en las que se hayan proferido medidas de protección especiales.

**b) Gestión presupuestal:** La Defensoría del Pueblo financia la operación del Programa Regionalizado de la Defensoría del Pueblo, con presupuesto general de la nación; recursos de inversión y Cooperación Internacional<sup>43</sup>.

---

<sup>42</sup> Tarea que se realiza con los analistas regionales del Sistema de Alertas Tempranas a través de la Defensoría Delegada para la Prevención del Riesgo, en cuanto a la emisión de informes de riesgo y notas de seguimiento.

<sup>43</sup> Convenios: Defensoría del Pueblo - Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional (ASDI) y Defensoría del Pueblo - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

139. Para la vigencia 2009, el presupuesto de ejecución del Programa Regionalizado es:

a) El Programa Regionalizado para la prevención, la atención y la protección de comunidades en zonas afectadas por la violencia está financiado en un 76% por la cooperación internacional, así:

- i) Convenio con la ASDI: operación en terreno, dotación, comunicaciones y seguros de 22 defensores comunitarios, equivalente a un 49% del costo anual;
- ii) Convenio con ACNUR: operación en terreno, dotación en terreno, comunicaciones y honorarios de 19 defensores comunitarios en zonas de frontera especialmente, equivalente al 27% del costo anual;
- iii) Recursos del Presupuesto General de la Nación: 14 asesores regionales para atención e incidencia en política pública en desplazamiento forzado, equivalente al 24% del costo anual.

140. Existe un compromiso de sostenibilidad financiera que impone a la Defensoría del Pueblo, el deber de asumir los costos que permitan asegurar, no sólo la vinculación de los defensores(as) comunitarios y la operación en terreno, sino ampliar la cobertura.

141. A continuación se presenta un cuadro que refleja la presencia de los defensores comunitarios en el país:

---

REGIONAL	CARGO	SEDE	COBERTURA
Antioquia	Defensor Comunitario	Dabeiba	Dabeiba
			Peque
			Urumita
	Defensor Comunitario	Caucasia	Cáceres
			Caucasia
			El Bagre
			Nechi
			Taraza
		Zaragoza	
Defensor Comunitario	Granizal	Casa de Derechos (Granizal)	
Arauca	Defensor Comunitario Zona de Frontera	Arauca	Cubará (Boyacá)
			Tame
			Saravena
			Arauquita
			Fortul
			Arauca
	Defensor Comunitario	Arauca	Cubará (Boyacá) C. Indígenas
			Tame C. Indígenas
			Saravena C. Indígenas
			Arauquita C. Indígenas
			Fortul C. Indígenas
Atlántico	Defensor Comunitario	Barranquilla	Barranquilla
			Malambó
			Soledad
			Galapa
			Puerto Colombia

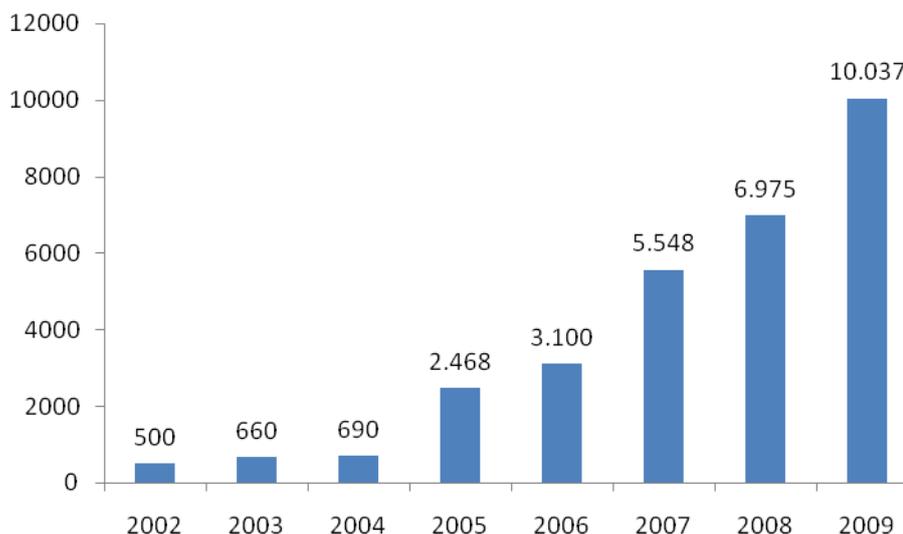
			Barrancas
			Urumita
			Villanueva
			El Molino
Guaviare	Defensor Comunitario	El Retorno	Calamar
			El Retorno
			San José
	Defensor Comunitario	Santa Marta	Aracataca
			Ciénaga
			Fundación
			Santa Marta
Magdalena Medio	Defensor Comunitario	Barrancabermeja	Aguachica
			Barrancabermeja
			Yondo
			Landazuri
			Morales
			Puerto Wilches
			Sabana de Torres
			San Alberto
			Cantagallo
			San Pablo
			Santa Rosa del Sur
			Simiti
			Rioviejo
Meta	Defensor Comunitario	Granada	Granada
			Puerto Leras
			Puerto Rico
			Vista Hermosa
			Costa Nariñense
	Defensor Comunitario	Pasto	Cumbitara
			La Ilanada
			Leiva
			Linares
			Los Andes( Sotomayor)
			Policarpa
			Samaniego

	Defensor Comunitario Zona de Frontera	Pasto	Mallama			
			Ipiales			
			Ricaurte			
			Barbacoas			
			Cumbal			
			Carlozama Zona de Front. Tumaco			
	Defensor Comunitario	Ocaña	Convencion			
			El Carmen			
			La Playa			
			Ocaña			
			San Calixto			
	Defensor Comunitario Zona de Frontera	Cúcuta	Zona de Frontera Convención			
			Tibú			
			El Tarra			
			Herrán			
			Villa del Rosario			
	Defensor Comunitario Zona de Frontera	Cúcuta	Ragonvalia			
			Cúcuta			
			Toledo			
			Los Patios			
			El Zulia			
			Puerto Santander			
			Putumayo	Defensor Comunitario Zona de Frontera	Puerto Asis	Orito
						Puerto Asis
Puerto Leguizamo						

			San Miguel
			Valle de Guamuez
	Defensor Comunitario	Sincelejo	Carmen de Bolívar
			San Jacinto
			San Juan Nepomuceno
Tolima	Defensor Comunitario	Chaparral	Ataco
			Chaparral
			Coyaima
			Natagaima
			Planadas
			Rio blanco
Urabá	Defensor Comunitario	Riosucio	Carmen del Darién
			Riosucio
	Defensor Comunitario	Apartadó	San José de Apartado
	Defensor Comunitario	Apartadó	Acandí
			Apartadó
			Carepa
			Carmen del Darién
			Chigorodó
			Mutatá
			Necoclí
		Rio Sucio	
		Turbo	
		Unguía	
Valle	Defensor Comunitario	Buenaventura	Costa Pacifica
			Costa Vallecaucana
			Buenaventura

142. Una de las principales medidas que se han implementado para fortalecer las labores misionales de la Defensoría del Pueblo es el aumento del presupuesto de inversión de la entidad. Desde el año 2002, la Defensoría ha contado con aportes de inversión del Presupuesto General de la Nación que ha incrementado de 500 millones de pesos (aproximadamente 250.000 dólares) a 1.037 millones de pesos (aproximadamente 550.000 dólares).

**Cuadro 25.**  
**Evolución Presupuesto de Inversión Defensoría del Pueblo.**  
**(2002- 2009)**  
Millones de Pesos



Fuente: Dirección Nacional de Planeación

### Pregunta 12

**Sírvanse explicar qué medidas se han tomado para prevenir, monitorear, investigar y sancionar actos de violencia sexual, específicamente contra las mujeres y niñas, en el marco del conflicto armado así como dentro de lugares en los que las personas están privadas de su libertad. Sírvanse indicar si los protocolos para realizar necropsias incluyen la obligación de establecer si la persona fue víctima de algún tipo de violencia sexual. Sírvanse indicar las medidas que se han tomado para promover la tipificación e investigación de hechos de violencia sexual como tortura.**

143. La violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres, particularmente en aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como las que pertenecen a las minorías étnicas o se encuentran en situación de desplazamiento y que, por lo tanto, se requieren medidas de protección especial para ellas, que prevengan la violencia basada en género (VBG), especialmente la violencia sexual. Es así como el Estado colombiano cuenta con una política de género que incluye acciones afirmativas a favor de las mujeres; una política social con igualdad de oportunidades y la inclusión transversal de las cuestiones de género en las políticas públicas.

144. En años recientes se han presentado importantes avances legislativos para la prevención de la violencia sexual. Por ejemplo, han sido promulgadas las leyes 1142 de 2007<sup>44</sup>; 1236 de 2008<sup>45</sup> y 1257 de 2008<sup>46</sup>.

<sup>44</sup> Aumentó la pena del delito de violencia intrafamiliar, eliminó los beneficios para los victimarios (detención domiciliaría, excarcelación) y le quitó la calidad de querellable, de manera que ahora la investigación debe ser iniciada y continuada de oficio y no únicamente con la aquiescencia de la víctima.

<sup>45</sup> Modificó algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual, contemplando como circunstancia de agravación punitiva el hecho de realizar la conducta sobre el cónyuge o con quien se cohabite o se haya cohabitado, o con la persona con quien se hubiera procreado un hijo.

145. Entre otras acciones que contribuyen a prevenir la violencia contra la mujer, se destacan:

a) La alfabetización encaminada a lograr un mayor conocimiento de la población femenina sobre sus derechos, resaltando la importancia de denunciar los hechos de violencia de los que son víctimas para que no queden en la impunidad y sobre los servicios que prestan las diferentes instituciones para atender los casos de violencia;

b) La Estrategia Integral de Lucha contra la Violencia Basada en Género 2008-2011, que incluye tres componentes: prevención, atención a víctimas y marco jurídico;

c) La elaboración de planes departamentales, capacitación a líderes y a funcionarios públicos;

d) La promoción y monitoreo de los derechos de las mujeres en el sistema de alertas tempranas, donde fueron incorporados al proceso de recopilación de información 31 indicadores sobre la violencia de género;

e) La creación del Observatorio de Asuntos de Género, que mediante el eje temático de violencias contra la mujer, realiza un seguimiento periódico de la información estadística producida por las diferentes instituciones del Estado, frente a las diferentes formas de violencias contra las mujeres, entre ellas la violencia sexual.<sup>47</sup>

146. Adicionalmente, se expidió la Directiva Transitoria N.º 001 de 2008 del Comando del Ejército Nacional, que lanzó la campaña institucional “Año de fortalecimiento del respeto a los derechos humano”.<sup>48</sup>

147. La rendición pública de cuentas en materia de Derechos Humanos (DDHH) por parte de la Fuerza Pública y el establecimiento de Oficinas para recibir quejas constituyen mecanismos adicionales para disuadir al uso de la violencia sexual y para sancionar eventuales casos que se puedan presentar, en los que los responsables sean miembros de la Fuerza Pública.

148. Para garantizar los derechos de las mujeres, el Ministerio de Defensa emitió la Circular Permanente N.º 630134 del 07 de mayo de 2009<sup>49</sup>.

149. La Consejería para la Equidad de la Mujer (CPEM) participa del programa conjunto entre los organismos de las Naciones Unidas y el Gobierno, financiado por el Fondo de la Agencia

---

<sup>46</sup> La tercera, incorpora el concepto de violencia sobre la mujer de acuerdo con lo estipulado en la Convención de Belem do Pará y en los planes de acción de las conferencias de Viena, El Cairo y Beijing. Allí se estructura la tipificación del delito de acoso sexual, el agravamiento de penas para crímenes de lesiones personales y homicidio por razón de ser mujer, así como creación de medidas fiscales para facilitar alternativas económicas para las víctimas de la violencia de género.

<sup>47</sup> Entre los indicadores de violencia sexual se encuentran: número de dictámenes sexo lógicos por sexo y edad, anuales; número de mujeres violadas o forzadas a tener relaciones por tipos de agresor; porcentaje de mujeres violadas o forzadas a tener relaciones por persona diferente al cónyuge, y otras características seleccionadas del agresor.

<sup>48</sup> A partir de la cual se desarrollaron diversas acciones, como aquellas que buscaron contrarrestar las distintas formas de violencia que utilizan los grupos armados ilegales para *lesionar al enemigo* a través de la afectación de las mujeres y neutralizar la violencia sexual que acompaña el reclutamiento forzado de mujeres por parte de los grupos armados ilegales.

<sup>49</sup> Allí se imparten instrucciones relativas a las "Políticas del Mando sobre observancia y respeto a los derechos humanos de las mujeres", con el fin de fortalecer sus derechos y realizar seguimiento a las conductas que llegaran a presentarse al interior que puedan constituir violación a los derechos y libertades de la mujer.

Española de Cooperación Internacional (AECID) para el período 2008 - 2011, que busca contribuir a la erradicación de todas las formas de VBG, con especial énfasis en la violencia de pareja, violencia sexual, trata de personas, violencia producida por actores armados ilegales y prácticas tradicionales. Este Programa se centra en el desarrollo de tres ejes:

- a) Prevención, detección, registro y monitoreo de la VBG;
- b) Atención a las víctimas sobrevivientes;
- c) Desarrollo de un marco jurídico y de políticas públicas sobre VBG acorde con los instrumentos internacionales.

150. El programa reconoce el carácter multidimensional de las VBG y plantea una estrategia de intervención multisectorial e interinstitucional, desde los enfoques de derechos y de sensibilidad cultural, basada en el modelo de la ruta crítica de la Organización Panamericana de la Salud.

151. La Dirección Nacional de Fiscalías (DNF) de la Fiscalía General de la Nación (FGN) adelanta el Programa Integral de Acción para la Defensa de los Derechos de las Mujeres. Es así como ha adoptado las medidas conducentes a garantizar un tratamiento digno a las víctimas, lograr el esclarecimiento de los hechos, la individualización y sanción de los responsables y la garantía de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación<sup>50</sup>. El mencionado programa consta de seis componentes, a saber:

**a) Implementación de Modelos Interdisciplinarios e Interinstitucionales de atención integral a las víctimas**

152. La FGN ha buscado garantizar el acceso a la justicia, propendiendo por la investigación efectiva de los delitos contra la libertad, integridad, formación sexual y la trata de personas del que son víctimas mujeres jóvenes y niñas, especialmente las afrodescendientes e indígenas.

153. Con el fin de prestar una atención integral a las víctimas de abuso sexual, y trabajar conjuntamente en la prevención, educación, asistencia y erradicación de la violencia sexual, la FGN ha implementado modelos de gestión, encaminados a la protección y asistencia de las víctimas. Por ello ha fomentado su trato digno dentro de las actuaciones procesales, a través de la implementación de modelos de atención interdisciplinarios e interinstitucionales orientados a evitar su doble victimización. En virtud de ello y atendiendo al mandato del artículo 44<sup>51</sup> de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 10 de Código de la Infancia y la

---

<sup>50</sup> En la defensa de los derechos de las mujeres, la labor de la Fiscalía General de la Nación ha realizado la investigación de los casos denunciados formalmente y, de oficio, ha asumido la averiguación de aquellos eventos en los que las violaciones a sus derechos fundamentales es manifiesta, más aún cuando se trata de sujetos de especial protección como es el caso de las mujeres indígenas y afrodescendientes.

<sup>51</sup> Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás

Adolescencia, referente al principio de la corresponsabilidad, la FGN, ha liderado un proceso en el que se involucra a otras instituciones del Estado.<sup>52</sup>

154. El objetivo de este modelo de atención e investigación es articular las diversas instituciones para simplificar trámites y gestiones y optimizar los recursos humanos y económicos, con lo que se evita el maltrato institucional, especialmente de los niños, niñas, adolescentes y mujeres.

155. Los Centros de Atención e Investigación Integral para Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS)<sup>53</sup> son un modelo de servicio eficiente a las personas involucradas en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual y la trata de personas, en un marco de respeto por la dignidad humana. El objetivo es ofrecer a las víctimas y a su grupo familiar una adecuada y oportuna atención en las áreas psicológica, social, jurídica, médico - legal e investigativa, de manera que se promueva la recuperación y se generen mecanismos de prevención del delito.

156. Además, el sistema descrito sirve como evidencia para la investigación penal, ya que la cámara cuenta con un sistema de grabación de audio y video, que puede ser utilizado como material probatorio en el sistema penal acusatorio. Es así como los testimonios grabados por las cámaras Gessell sirven de base para adelantar audiencias preliminares y otras diligencias dentro de la investigación penal que se adelante, especialmente cuando un menor de edad va a ser entrevistado o actúa como testigo dentro de un proceso penal.

157. Es pertinente resaltar que las alianzas estratégicas con entidades como el ICBF, han permitido la consecución de recursos humanos, logísticos y técnicos para el desarrollo de una mejor dinámica de trabajo en los CAIVAS.<sup>54</sup> Es de anotar que se prosigue con la implementación en otras ciudades y se realiza una evaluación periódica de su gestión.

#### **b) Metodologías investigativas especiales:**

158. Ante la necesidad de sensibilizar y formar a los funcionarios para afrontar la complejidad de los casos de violencia sexual se diseñaron estrategias investigativas, con base en el enfoque psicosocial. Las principales de ellas son:

a) Resolución 0266 de julio de 2008, por medio de la cual el Director Nacional de Fiscalías de la FGN dispuso:

---

<sup>52</sup> Entre las que se cuentan el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía y las Secretarías de Salud y Educación de las alcaldías

<sup>53</sup> Los CAIVAS tienen una sala de entrevistas, en la que se instalaron cámaras Gesell, con el fin de impedir el contacto entre la víctima y el agresor; evitar el sufrimiento, principalmente de los niños y niñas víctimas de estos delitos y garantizar el respeto de su dignidad y garantizar su interés superior. Adicionalmente, con las cámaras los investigadores y los especialistas que atienden los casos desde el punto de vista legal, penal y administrativo, pueden ver y escuchar desde un salón al menor, mientras habla con un psicólogo forense en otro cuarto.

<sup>54</sup> A la fecha estos modelos de gestión se encuentran en funcionamiento en las Fiscalías ubicadas en las ciudades de Bogotá, Cali, Bucaramanga, Medellín, Cartago, Palmira, Manizales, Neiva, Cartagena, Santa Marta, Sincelejo, Quibdó, Pasto, Popayán, Armenia, Cúcuta, Ibagué, Fusagasugá, Villavicencio, Tunja y Florencia.

- i) Elaborar un registro de víctimas de delitos de violencia sexual, como riesgo de género, tomando como insumo inicial, los 183 casos denunciados por la Corte Constitucional con el Auto 092 de 2008.<sup>55</sup>
- ii) Analizar la viabilidad jurídica de reabrir las investigaciones frente a los casos archivados.
- iii) Estudiar la viabilidad de efectuar asignación especial de investigaciones a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la FGN.
- iv) Designar un Fiscal, preferiblemente mujer, para que asuma el conocimiento de las investigaciones.
- v) Generar espacios de interlocución con distintas organizaciones sociales de mujeres, con el fin de establecer canales de comunicación y obtener mayor información que permitiera documentar los casos, para incrementar las posibilidades de éxito investigativo.

b) Memorando 0117 de noviembre de 2008, por medio del cual la DNF de la FGN acogió una guía de investigación de delitos de violencia sexual.<sup>56</sup> En este documento se incluyen estrategias para el avance eficiente de las investigaciones y técnicas de entrevista diferenciales con la perspectiva de abordaje psicosocial a las víctimas.

**c) Jornadas de Estudio para el tema de la violencia sexual**

159. En coordinación con la Unidad Nacional de DDHH de la FGN, en el año 2008 se dictaron varios talleres relativos a las estrategias para la investigación de delitos de violencia sexual a los fiscales y funcionarios de policía judicial.<sup>57</sup>

160. Adicionalmente, con el apoyo del Centro Internacional de Justicia, en diciembre de 2008, 22 funcionarios de la FGN realizaron un taller dictado por el experto internacional Carlos Martin Berinstain para mejorar las prácticas en relación con el tratamiento humano, adecuado, digno e integral a las víctimas.

161. Se determinó que durante el año 2009, la Escuela de Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses de la FGN, incluyera en su plan de capacitación el tema de violencia sexual, con el fin de garantizar una interrelación con las víctimas digna, respetuosa y diferencial.

162. Con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se realizó el taller de impulso de casos de violencia sexual, que tuvo lugar

---

<sup>55</sup> Los casos relacionados por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008, fueron asignados a la Unidad de DDHH de la FGN, que en noviembre de 2008 tenía 65 casos asignados, de los cuales dos estaban con investigación formal, uno en acusación y un caso en juicio. En abril de 2009 la Unidad cuenta con 72 casos asignados, de los cuales 4 están con investigación formal y 2 casos en juicio. Ya hay una sentencia condenatoria con 1 condenado.

<sup>56</sup> Producto del esfuerzo común de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz de la Fiscalía General de la Nación y algunas organizaciones no gubernamentales.

<sup>57</sup> Estas jornadas tuvieron lugar en las ciudades de Cartagena, Villavicencio, Pereira, Medellín, Barranquilla, Santa Marta, Manizales y Antioquia.

en junio de 2009, con asistencia de la Dra. Patricia V. Sellers, experta Internacional en el tema de violencia sexual, así como una tele-conferencia dirigida a los fiscales e investigadores sobre metodologías investigativas para el avance eficiente de estos casos y el adecuado tratamiento a las víctimas.

**d) Implementación de Comités Técnicos de Impulso de Procesos:**

163. Por iniciativa de la DNF de la FGN se crearon los Comités técnico jurídicos de impulso de procesos, con el propósito de que los Fiscales e Investigadores tengan la posibilidad de evaluar el desarrollo de las investigaciones e identificar los obstáculos y falencias que han afectado su avance, para aplicar las soluciones. Esta práctica institucional se realiza en las fiscalías seccionales y en la Unidad Nacional de DDHH y, en casos connotados, se realiza un acompañamiento especial por parte de Asesores de la DNF.

164. La obligación de surtir los Comités y optimizar estos espacios ha sido reiterada por la DNF de la de acuerdo con el avance de las investigaciones que reporta el control mensual de seguimiento. Es así como durante el año 2009, se han realizado mensualmente Comités para los casos de violencia sexual. Con el ánimo de dar contundencia a esta estrategia y lograr un mayor impulso a las investigaciones, el Grupo de DDHH de la DNF de la FGN realiza un análisis de las actas de los Comités, con el objetivo de identificar problemas y estrategias comunes y sentar precedentes investigativos que orienten a los fiscales en el futuro.

165. Como se explicó al inicio de este cuestionario por iniciativa de la DNF se crearon las Unidades de Fiscalía para Asuntos Humanitarios, incluyendo dentro de su competencia los casos de violencia sexual. Estas Unidades fueron creadas con el objetivo de proporcionar a las víctimas un recurso efectivo que les permita acceder a su derecho a la verdad, la justicia y la reparación en plazos razonables y con garantías plenas. Los Fiscales especializados que las integran están siendo entrenados y capacitados especialmente para el abordaje integral de las investigaciones a su cargo.

**e) Coordinación Interinstitucional**

166. Se han realizado esfuerzos significativos para lograr la articulación interinstitucional. La DNF de la FGN se encuentra trabajando en el diseño e implementación del programa verdad justicia y reparación para las mujeres desplazadas, víctimas de violencia sexual, coordinado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Igualmente, la FGN trabaja con la CPEM, en relación con el seguimiento de los compromisos adquiridos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2008, en relación con los casos del Auto 092 de 2008. Finalmente, es de resaltar que, con el Memorando 046 de junio de 2009, la DNF de la FGN creó un mecanismo para la coordinación institucional en la defensa de los derechos de las mujeres.

167. Vale la pena también presentar las acciones tomadas en relación a casos de violencia sexual en el marco de la ley de Justicia y Paz. La Fiscalía siempre ha tenido como premisa básica que el conocimiento regional del modus operandi de los grupos al margen de la ley es un factor decisivo para el éxito del programa metodológico y el desarrollo de las investigaciones. De hecho desde la creación de la Unidad de la Fiscalía para Justicia y Paz se diseñó una política regional de investigación que ha permitido agrupar las tipologías penales y sus respectivas víctimas. Atendiendo a este diseño la Jefatura de Unidad ha diseñado como estrategia de trabajo

la documentación de información de estos grupos como labor previa encaminada a contar con herramientas para la construcción de la verdad, el análisis del fenómeno criminal, realizar consultas y confrontar datos en tiempo real.

168. En este sentido y con el fin de especializar a los Fiscales Delegados que integran la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, la Jefatura de Unidad asignó a cada uno de los despachos la documentación de información sobre la génesis, estructura, área de influencia, integrantes, fuentes de financiación, bienes, hechos atribuibles y víctimas, respecto de diferentes grupos organizados al margen de la ley. Asimismo, con el propósito de dinamizar las labores de verificación e investigación, el Fiscal agrupa, por ejemplo, los casos en masacres; desplazamiento forzado; desaparición forzada; homicidios cometidos contra sindicalistas, integrantes de partidos políticos, defensores de Derechos Humanos, indígenas, miembros de organizaciones no gubernamentales, periodistas o servidores públicos, entre otros; reclutamiento de menores; delitos de género y despojo violento o fraudulento de tierras.

169. Una de las estrategias implementadas por la Unidad y que aplica en sus actuaciones, entre ellas las diligencias de versión libre, es la agrupación de hechos por conductas delictivas, entre ellas está el reclutamiento de menores y la violencia sexual como delito de género, sobre las cuales interroga el Fiscal del caso sin perjuicio de que el postulado admita u omita referir esos hechos. Ello ha permitido que, a diferencia de lo que acontece en los procesos a cargo de la justicia ordinaria, los postulados hayan admitido el delito de reclutamiento de menores en más de 1.020 casos. Lo mismo ocurre, aunque en menor proporción con la violencia sexual, hechos que sólo han reportado 227 víctimas y de ellos se han admitido hasta ahora 27. Es sin embargo importante indicar que, si bien el número de denuncias reportadas en la Fiscalía es todavía reducida en relación a crímenes relacionados con violencia sexual, llama la atención que en las solicitudes de diligenciadas a abril de 2009 para acceder a la reparación por vía administrativa, el total de estas por delitos contra la integridad sexual se mayor: 460 de hombres y 910 de mujeres, para un total de 1.370.

170. Por supuesto, el reto investigativo es determinar patrones de sistematicidad y generalidad, lo cual se facilita mediante la regionalización de las diversas actividades para la reconstrucción de lo acontecido en las diferentes zonas del país.

171. Por otro lado, desde la actividad que desarrolla la Defensoría del Pueblo en el ámbito judicial, esta entidad incorporó en la guía institucional “Representación judicial a las víctimas en Justicia y Paz” un módulo en el cual está contemplado la definición de criterios probatorios en torno a los daños generados a las mujeres en su condición de sujeto de derechos que exige la reparación. En tal sentido, se consideran algunos aspectos vitales como son:

- a) el tener en cuenta las afectaciones específicas que sufrió la mujer víctima;
- b) las condiciones adecuadas para facilitar la participación de la mujer en el ámbito judicial;
- c) el tratamiento jurídico pertinente a lo que se refiere a los delitos en contra de la mujer;
- d) como incorporar criterios de flexibilidad probatoria tratándose de ciertos delitos contra las mujeres;

e) el tipo de reparaciones basadas en la condición de género y cuales son las razones para argumentar que este tipo de reparaciones se realizan atendiendo criterios de idoneidad, efectividad, oportunidad, y proporcionalidad, de acuerdo con los derechos vulnerados y la magnitud de los efectos y daños generados desde un enfoque integral, es decir, los daños físicos, morales, emocionales mentales y materiales

172. Desde el proceso de orientación psicojurídica, la Defensoría del Pueblo ha planteado la necesidad de introducir en la ruta psicojurídica, que hoy implementa, un protocolo particular de orientación en el marco de los delitos sexuales ocasionados en un escenario de violencia de grupos armados ilegales. Para ello, se espera tener a finales de este año este procedimiento especializado, para que sea desarrollado a partir del año 2010.

173. Adicionalmente, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través del Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, con el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP) está realizando una investigación sobre violencia sexual contra mujeres por parte de grupos al margen de la ley. Así mismo, atienden los requerimientos judiciales para practicar las valoraciones forenses en los casos en los cuales se sospecha la ocurrencia de un delito sexual. Así mismo, los protocolos y guías existentes en el Instituto, para realizar los procedimientos de necropsias y valoraciones medico legales en clínica, contemplan la valoración de la víctimas para establecer posible violencia sexual.

174. Es importante precisar que los actos de violencia sexual contra mujeres y niñas dentro de los lugares en los que las personas están privadas de libertad, se configuran en hecho punible. En el caso del Sistema Penitenciario Colombiano (INPEC) estas denuncias son recibidas por parte del grupo de Policía Judicial del INPEC y se procede de conformidad con los procedimientos estandarizados para las unidades de Policía Judicial.

175. En relación con las medidas que se han tomado para promover la investigación de hechos de violencia sexual como tortura es de destacar el Ciclo de Talleres sobre la investigación de la Tortura, realizado con la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal en Bogotá, Medellín, Barranquilla y Bucaramanga con el auspicio de las Naciones Unidas y de la Embajada Británica, durante los meses de febrero y marzo de 2009.

### **Pregunta 13**

**Con referencia al informe del Estado Parte párrafos 279-291, acerca del artículo 3, párrafo 1, de la Convención en casos de expulsión, retorno o extradición, sírvanse indicar si existe un mecanismo para evaluar el posible peligro que la persona pueda correr de ser sometida a tortura en el país de retorno? Puede la persona apelar la decisión a una autoridad judicial, y de ser así como y de qué forma? Sírvanse proporcionar datos estadísticos acerca del número de casos desde 2004.**

176. El Decreto 4000 de 2004 por el cual se dictan disposiciones sobre la expedición de visas, control de extranjeros y se dictan otras disposiciones en materia de migración, dispone según su artículo 101, que: "El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, o sus delegados, mediante Resolución motivada podrán ordenar la deportación del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales establecidas en el artículo siguiente del presente Decreto. Contra dicho acto administrativo proceden los recursos de la vía gubernativa [...]"

177. De igual aplica, según el artículo 104 del decreto 4000, para los casos de expulsión: “El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, o sus delegados, sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar, podrá ordenar mediante resolución motivada la expulsión del territorio nacional, del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales mencionadas a continuación [...] Contra el acto administrativo que imponga la medida de expulsión procederán los recursos de la vía gubernativa, que se concederán en el efecto suspensivo.”

**Cuadro 26 Deportados y Expulsados desde 2004 a 2009**

AÑO	DEPORTADOS	EXPULSADOS	TOTAL
2004	567	106	673
2005	469	46	515
2006	421	60	481
2007	614	77	691
2008	779	90	869
2009	391	54	445

Fuente: DAS-Extranjería  
(CORTE a julio 21 de 2009)

178. Es importante destacar que a través de la vía gubernativa, que se encuentra establecida en el Código Contencioso Administrativo, permite que el afectado con una decisión que considera que vulnera sus derechos pueda acudir ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento de que sea procedente modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento originario, dándole así la oportunidad de corregir sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos. Los recursos en la vía gubernativa son: *a)* el de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque; *b)* el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito y *c)* el de queja, cuando se rechace el de apelación.

179. Con respecto a casos de extradición, en el artículo 105 del Decreto 4000, se indica que: “[...] cuando un ciudadano extranjero haya sido solicitado en extradición por su país de origen y manifieste su voluntad de comparecer ante las autoridades de dicha Nación, podrá darse trámite a la expulsión y entrega a la autoridad del país requirente, siempre a satisfacción de su gobierno, efecto para el cual el Fiscal General de la Nación podrá suspender el cumplimiento de la orden de captura con el fin de extradición, o levantar el estado de privación de libertad en que se encuentra el requerido[...].”

180. En relación con los casos de extradición, teniendo en cuenta que ésta se podrá solicitar, conceder u ofrecer de conformidad con los tratados públicos, y en su defecto con la ley<sup>58</sup>, cada uno de los instrumentos internacionales bilaterales y multilaterales suscritos por Colombia en

---

<sup>58</sup> Artículo 490 del Código de Procedimiento Penal.

materia de extradición contemplan una serie de garantías especiales para las personas extraditadas, como es la de no ser sometidas a tortura, penas o tratos crueles<sup>59</sup>.

181. En este caso también proceden los recursos de la vía gubernativa establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo, como medios de que dispone el administrado para atacar el “acto administrativo” que concede la extradición, contra el cual procede el recurso de reposición. Finalmente, existe la posibilidad de acudir a la acción constitucional de la tutela, como otro mecanismo de protección de los derechos fundamentales.

#### **Pregunta 14**

**Sírvanse informar al Comité si la legislación que prohíbe la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes al tipificar las conductas contrarias a la Convención tiene en cuenta una perspectiva de género.**

182. Colombia ha adoptado en la legislación interna la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como la Convención Interamericana para Prevenir y sancionar la Tortura. Adicionalmente, son muy importantes los artículos 12<sup>60</sup> de la Constitución Política de 1991 y 137 y 178<sup>61</sup> del Código Penal Colombiano. En ese sentido, son de resaltar los dos grandes avances normativos de Colombia:

- a) La ampliación del sujeto activo del tipo penal a los “particulares”;
- b) La finalidad.

183. En esta legislación penal, se evidencia el enfoque de género, particularmente para la mujer embarazada, al agravar la pena del delito de tortura hasta en una tercera parte, cuando se comete contra una mujer en ese estado. Esto quiere decir que ejercer actos de tortura sobre una mujer embarazada puede conllevar una pena privativa de la libertad hasta por 30 años.

---

<sup>59</sup> Artículo 494. Condiciones para el ofrecimiento o concesión. El gobierno podrá subordinar el ofrecimiento o la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas. En todo caso deberá exigir que el solicitado no vaya a ser juzgado por un hecho anterior diverso del que motiva la extradición, ni sometido a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena.

Si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena, e igualmente, a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua o confiscación.

Artículo 510. *Derecho de defensa*. Desde el momento en que se inicie el trámite de extradición la persona tendrá derecho a designar un defensor y de no hacerlo se le nombrará de oficio.

<sup>60</sup> Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

<sup>61</sup> Artículo 137. *Tortura en persona protegida*. “El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión...”

Artículo 178. *Tortura*. “El que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de...En la misma pena incurrirá el que cometa la conducta con fines distintos a los descritos en el inciso anterior. No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o inherente a ellas.”

184. Finalmente, dentro de las circunstancias de mayor punibilidad previstas en la Parte General del Código Penal, se señala la ejecución de la conducta punible cuando esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos al sexo. Bajo esta concepción normativa, la realización de actos de tortura motivada por el género limita el margen de punibilidad al mayor *quantum* previsto en el tipo penal.

### **Pregunta 15**

**Sírvanse indicar si el Estado Parte tiene personal médico destinado a detectar y documentar casos de tortura así como de prestar asistencia para la rehabilitación integral de las víctimas. En caso afirmativo, deberá indicarse si han sido diseñados e implementados programas de formación de dicho personal médico, cuántos médicos se han beneficiado de dichos programas y cuál es el contenido de dichos programas.**

185. En las actuaciones periciales tanto en personas vivas como fallecidas, el personal médico forense está en la capacidad técnica y profesional de documentar los casos de posible tortura. Mediante circulares 04 -2006 del 23 de febrero de 2006 y 06-2006 del 17 de Marzo de 2007, de la Dirección General del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML Y CF) dio la instrucción sobre la obligatoriedad en la aplicación de los protocolos de Estambul y Minnesota, en los casos en que se sospeche o evidencie posible tortura o maltrato.

186. Además se han adelantado programas de capacitación y certificación para los peritos forenses entre los que se pueden destacar:

a) En el año 2007, se inicio el programa de certificación en patología forense, al cual se dio continuidad en el año 2008. Fecha para la cual también se inicio, en clínica y odontología, el programa de certificación de peritos que incluye el tema de los Protocolos de Estambul y Minnessota. En ese programa, a julio de 2009, se habían inscrito para certificación: En Clínica forense, 266 peritos; para Patología forense, 113 peritos y Odontología, 13 peritos del Instituto y nueve odontólogos externos;

b) En el año 2007 se realizo un Diplomado con la Universidad Javeriana en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con la participación de 35 peritos forenses;

c) En el año 2008, se realizaron cinco encuentros de clínica forense, con la participación de 293 peritos, en los que se abordó el estudio minucioso del Protocolo de Estambul;

d) En el año 2008 se realizo el XIV congreso de Medicina Legal y Ciencias Forenses “En Pro de la Vida y los Derechos Humanos”; con los temas centrales en Derechos Humanos y Tortura, con la participación de aproximadamente 450 participantes, con la presentación de casos de tortura del nivel nacional.

e) En el año 2009 se realizo Taller de Psiquiatría Forense, en el que participaron 45 peritos entre psiquiatras y psicólogos forenses; taller en el que se incluyeron los temas de Derechos Humanos y Tortura;

f) Durante los meses de febrero y marzo de 2009, con el apoyo de la Oficina contra las Drogas y el Delito de las Naciones Unidas, se realizaron varios talleres sobre la aplicación del Protocolo de Estambul, en las ciudades de Bogotá, Medellín, Barranquilla y Bucaramanga, con la participación de Fiscales, miembros de la Policía Judicial y peritos del Instituto;

g) El 12 de Mayo de 2009 se dio iniciación al “Curso Virtual Para Médicos Forenses del INML y CF - Derechos Humanos”, en el que participan actualmente 270 peritos a nivel nacional.

h) Se tiene programado para Septiembre del 2009, la iniciación del módulo virtual para peritos forenses del Instituto de “Derecho Internacional Humanitario”;

i) En la revisión y actualización de los reglamentos técnico forenses de lesiones personales, valoración de la víctima de delito sexual, psiquiatría forense, y Manual de Identificación de Cadáveres que se han venido desarrollando en el transcurso del año 2008 y 2009, se incluye el tema relacionado con la aplicación del Protocolo de Estambul.

### **Pregunta 16**

**¿Qué tipo de sistema central de registro de detenidos existe en Colombia?  
¿Hay planes de mejorar o adoptar tal sistema? ¿De ser así, se han asignado los recursos necesarios para tal efecto?**

187. El Instituto Nacional Penal y Carcelario (INPEC) cuenta con el Sistema de Información “Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario” (SISIPEC), el cual es centralizado y se alimenta desde cada uno de los 139 establecimientos de reclusión en línea.<sup>62</sup>

188. Actualmente consta de 21 módulos que compendian la información del interno desde el momento en que ingresa al INPEC, hasta cuando sale en libertad, con el registro de todo su actuar procesal, carcelario y penitenciario.

189. Mediante un proyecto de inversión, formulado ante el Departamento Nacional de Planeación, se ha proyectado un conjunto de actividades para mejorar la plataforma actual, tanto en equipos, como en seguridad de almacenamiento y respaldo. Igualmente se iniciará la Fase I del componente biométrico, que permitirá individualizar al interno.

190. Igualmente, se finalizará la implantación del módulo de visitas, el cual está funcionando en 45 establecimientos. Este módulo ha permitido el control eficaz del ingreso de visitas a los internos.

191. Para la Vigencia 2009 se tienen recursos asignados por el orden de 3.379.350.620 pesos (aproximadamente 1.689.000 dólares) y para la vigencia 2010, un total de 1.975.000.000 pesos (aproximadamente 987.500 dólares).

### **Pregunta 17**

**Sírvanse proporcionar estadísticas actualizadas sobre la población carcelaria, desagregando por cárcel, e indicando el sexo, la edad, la etnicidad, tanto respecto de los presos condenados como de los que están en detención preventiva.**

---

<sup>62</sup> SISIPEC, se ha desarrollado con herramientas Oracle y el producto final se despliega en Oracle 10g Release 2 como manejador de base de datos y en Oracle Aplicación Server (OAS) como servidor de aplicaciones, bajo un esquema de alta disponibilidad que consta de dos nodos con idéntica configuración (uno activo y otro pasivo). Ante la eventualidad de un fallo del nodo activo, automáticamente el segundo nodo asume la operación de la base de datos, hasta una pequeña ventana de tiempo que varía según la frecuencia de transferencia de archivos entre los nodos activo y pasivo.

**Sírvanse también indicar la cifra de hacinamiento por cárcel de los años 2007 y 2008.**

192. Se adjuntan anexo cuadros de población Interna distribuida por sexo, situación jurídica (sindicados y condenados), capacidad e índice de hacinamiento, desagregados a nivel nacional, regional y por Establecimiento de Reclusión, correspondientes a diciembre de 2007, diciembre de 2008 y junio de 2009.
193. Se adjuntan anexo cuadros sobre población interna distribuida por grupos étnicos, desagregados a nivel nacional, regional y por Establecimiento de Reclusión, correspondientes a diciembre de 2007, diciembre de 2008 y mayo de 2009.
194. Se adjunta anexo cuadro contentivo del número de Internos por género pertenecientes a grupos Étnicos (Indígenas y afro colombianos), distribuidos a nivel Nacional, Regional y por Establecimiento de Reclusión, a julio de 2009. (Anexo)
195. A través del documento CONPES 3277 se aprobó una partida para la construcción de 11 cárceles en todo el territorio nacional con el fin de reducir los índices de hacinamiento. Adicionalmente, ya está operando el Sistema de Vigilancia Electrónica y aproximadamente una centena de personas están gozando de ese beneficio.

**Pregunta 18**

**Qué progreso se ha realizado en materia de revisión del carácter castrense del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia (INPEC) a fin de constituirlo en una institución de carácter plenamente civil, con el fin de garantizar una estructura institucional democrática con óptima transparencia y rendición de cuentas.**

196. El INPEC es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Corresponde al INPEC, la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado.
197. El Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional (CCVPCN), es un organismo que cumple un servicio esencial del Estado, armado, de carácter civil y permanente, al servicio del INPEC, e integrado por personal uniformado, jerarquizado, con régimen y disciplina especiales.
198. Sus miembros reciben cursos de formación, capacitación, complementación, actualización y especialización en la Escuela Penitenciaria Nacional. No pueden participar en actividades de partidos y movimientos políticos ni en controversias políticas y deben observar la más absoluta imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones.
199. El CCVPCN debe mantener y garantizar el orden, la seguridad, la disciplina y los programas de atención social y tratamiento penitenciario en los centros de reclusión; la custodia y vigilancia de los internos; la protección de sus derechos fundamentales y otras garantías consagradas en la Constitución Política y en los tratados internacionales de Derechos Humanos, ratificados por Colombia y asegurar el desarrollo de las actividades en los centros de reclusión.

200. Para aspirar a ser parte del CCVPCN los interesados deben participar en concursos señalados en la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones” y aprobar los cursos y cumplir los demás requisitos.

201. En cuanto a los servidores penitenciarios administrativos, ejecutivos y directivos de planta y de libre nombramiento y remoción, se vinculan al INPEC por concurso de méritos, sin tener en cuenta para ello su actividad laboral anterior. En algunos casos se ha vinculado personal que laboró en la Fuerza Pública, pero su nuevo perfil ocupacional es de naturaleza civil.

202. Adicionalmente, ha habido sustanciales avances en la implementación de herramientas para la prevención de la tortura dentro de los centros de reclusión tales como la figura del cónsul<sup>63</sup> de derechos humanos, que es un funcionario, generalmente, del cuerpo de custodia y vigilancia encargado de recepcionar y atender las quejas de los internos de manera directa o a través del Comité de Derechos Humanos.

203. Los Cónsules han sido formados en derechos humanos en la Escuela Penitenciaria Nacional “Enrique Low Murtra” Este ejercicio ha sido igualmente importante porque también ha sido apropiado por el personal de custodia.

204. Es de destacar el trabajo conjunto que se ha venido adelantando con la Defensoría del Pueblo y la misma Procuraduría General de la Nación en el desarrollo de estos programas de prevención.

205. Igualmente es de resaltar la creación del Comité de Derechos Humanos<sup>64</sup> en los Establecimientos de Reclusión, el cual se encuentra conformado, entre otros, por internos caracterizados por su buena conducta y que son elegidos a través de elección popular. Asimismo, estos comités cuentan con la participación de la Defensoría y de la Procuraduría General de la Nación y con las Personerías, cuando es pertinente. El Comité ha dado frutos importantes, en razón de la apropiación y participación de los internos dentro del mismo, como herramienta para comunicarse con la administración.

### **Pregunta 19**

#### **Sírvanse indicar las políticas y normas actuales sobre el uso del aislamiento y las principales razones para su uso.**

206. La Dirección General mediante la Circular 056 de Agosto de 2007, para unificar criterios frente al manejo de las Unidades de Tratamiento Especial (UTE) de los Establecimientos de Reclusión y mejorar la atención prestada a los internos avocados a esta medida, impartió instrucciones para su adecuado uso y funcionamiento por parte de las áreas responsables,

---

<sup>63</sup> La capacitación iniciada a instancias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tuvo como destinatarios iniciales los Cónsules y Comandantes de Vigilancia de los establecimientos del país. Son ellos los primeros responsables de avanzar en la tarea de difundir y aplicar, en la medida de sus posibilidades, y con el apoyo institucional necesario, las tareas de capacitación y canalización de las inquietudes en materia de derechos humanos.

<sup>64</sup> La Dirección general del INPEC, preocupada por la participación democrática, pluralista y en igualdad de condiciones de los internos a través del Comité de Derechos Humanos, emitió la Circular 030 del 16 de Mayo de 2006, a través de la cual se dan a conocer los pasos y la metodología para la conformación y el trabajo a desarrollar con el Comité de Derechos Humanos.

enmarcado en el respeto a la Dignidad Humana de las personas privadas de la libertad. Es de recordar que en los Establecimientos de Reclusión prevalece el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos universalmente reconocidos. Finalmente, está prohibida la violencia psíquica, física o moral con base en lo establecido en ley 65 de 1993.

207. Las faltas graves generan el uso de la medida de aislamiento, hasta por 60 días, de acuerdo con lo establecido en la Ley 65 de 1993. En este caso el sancionado tendrá derecho a dos horas de sol diarias y no podrá recibir visitas y será controlado el aislamiento por el médico del establecimiento. El recluso que enferme mientras se encuentra en aislamiento debe ser conducido a la enfermería, pero una vez curado, debe seguir cumpliendo la sanción, oído el concepto del médico.

208. Las sanciones tienen por finalidad encauzar y corregir la conducta de quienes han infringido las normas de la convivencia penitenciaria o carcelaria. El director del centro podrá utilizar medios coercitivos, establecidos reglamentariamente en los siguientes casos:

- a) Para impedir actos de fuga o violencia de los internos;
- b) Para evitar daños de los internos, a sí mismos y a otras personas o bienes;
- c) Para superar la resistencia pasiva o activa de los internos a las órdenes del personal penitenciario o carcelario en ejercicio de su cargo.

209. En casos excepcionales y debidamente justificados, el personal del cuerpo de custodia y vigilancia podrá aislar al recluso dando aviso inmediato al director. El uso de estas medidas estará dirigido exclusivamente al restablecimiento de la normalidad y sólo por el tiempo necesario.

210. El aislamiento como medida preventiva se podrá imponer en los centros de reclusión en los siguientes casos:

- a) Por razones sanitarias;
- b) Cuando se requiera para mantener la seguridad interna;
- c) Como sanción disciplinaria;
- d) A solicitud del recluso previa autorización del director del establecimiento.

## **Pregunta 20**

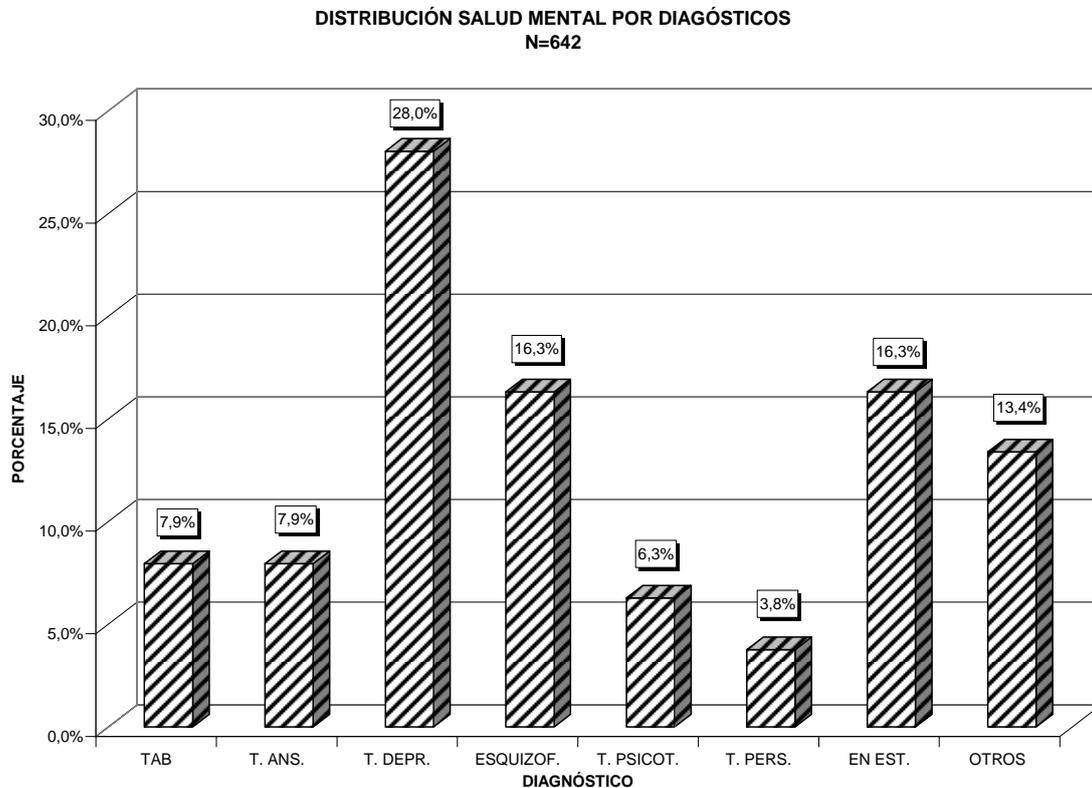
**Sírvanse informar al Comité sobre las medidas adoptadas para proporcionar tratamiento y asistencia a personas con problemas psíquicos y psiquiátricos en las cárceles. Cuánto personal especializado se ha contratado para atender dicha situación.**

211. Es importante resaltar que el INPEC tiene un programa de salud mental. De acuerdo con el último censo de internos con diagnóstico de trastorno mental, existen en los establecimientos de reclusión nacional 642 personas con enfermedad psiquiátrica diagnosticada. Es de anotar que dentro de estos casos no se incluyen personas con trastornos de la personalidad ni consumidores de sustancias psicoactivas.

212. Es así como el INPEC tiene tres Unidades de Salud Mental (USM) , localizadas en el Establecimiento Carcelario de Bogotá, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y

Carcelario (EPMSC) de Medellín y en el EPMSC de Cali que cuentan con equipo interdisciplinario para la atención de las personas con trastorno mental, conformado por médico psiquiatra, psicólogo clínico, trabajador social, terapeuta ocupacional y personal auxiliar de enfermería, además del personal de custodia y vigilancia.

**Cuadro 27. Distribución salud mental en reclusos**



213. En aquellos establecimientos sin USM, las personas con problemas mentales son atendidas por las instituciones públicas o privadas contratadas por el Instituto para la prestación de servicios extramurales de salud, es decir, aquellas atenciones que no se pueden prestar al interior de los establecimientos de reclusión. Por lo general, la atención es ambulatoria e incluye medicación y controles por el profesional tratante. En caso de crisis, el paciente es remitido a un hospital con USM o a una institución especializada en salud mental hasta su estabilización.

214. El personal especializado en salud mental contratado directamente por el INPEC es el siguiente: cinco médicos psiquiatras, tres psicólogos clínicos; cinco terapeutas ocupacionales, y cuatro trabajadores sociales, además de tres médicos generales, tres odontólogos y personal auxiliar de enfermería.

215. La División Salud de la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo, ha impartido pautas referentes al programa de salud mental, que se anexan a este documento. (Anexo)

### **Pregunta 21**

**Sírvanse indicar cuáles han sido los avances para la reforma de la justicia penal militar para garantizar la vigencia de los estándares internacionales en la materia, especialmente, en la perspectiva de cumplir con las obligaciones de**

**derechos humanos y de incorporar las recomendaciones formuladas al Estado colombiano sobre la independencia y formación jurídica que deben tener los tribunales militares.**

216. Este proceso ha sido liderado por el Ministerio de Defensa (Mindefensa) y es parte de la Política de Consolidación de la Seguridad Democrática. Es de destacar que la reforma y fortalecimiento de la Justicia Penal Militar (JPM) son un objetivo principal en la línea de reformas estructurales al interior de la Fuerza Pública. Estos son algunos de los principales y más significativos avances que marcarán una nueva etapa para la JPM:

217. El Estado colombiano ha adelantado esfuerzos importantes encaminados a implementar reformas sustanciales a la Justicia Penal Militar –JPM– para garantizar que ésta opere bajo los cánones más estrictos de administración de justicia y que casos de violaciones de DDHH como el homicidio en persona protegida no queden en la impunidad. Entre esos esfuerzos se destacan:

a) Creación de un Comité Interno de Trabajo: Mediante resolución del Ministerio de Defensa, se creó este Comité con el fin de realizar estudios y proyectos necesarios para una reforma sustancial de la JPM. A su vez, una comisión de acompañamiento transitoria garantiza que los proyectos que fructifiquen incluyan jurisprudencia nacional y las obligaciones internacionales sobre DDHH y DIH que el Estado colombiano ha contraído;

b) Reforma constitucional: Esta reforma pretende situar a la JPM en la Rama Judicial, por fuera de la Rama Ejecutiva, como una jurisdicción especial a la cual pertenecen militares y policías activos y retirados. En 2008 el proyecto de Acto Legislativo **reformativo** de la Constitución fue presentado por el Ministro de Defensa, con la visión de una nueva Jurisdicción Especial Penal Militar ubicada en el mismo Capítulo de la Jurisdicción Indígena y la de los Jueces de Paz. Como resultado de la prescripción de la fase de conciliación legislativa (16 de diciembre de 2008) el Congreso de la República archiva el proyecto. Empero, el Gobierno Nacional ha expresado su voluntad política de volver a presentar el proyecto de Acto Legislativo en el futuro;

c) Nuevo Código Penal Militar: Desde finales de 2005 se presentó en el Congreso de la República un proyecto de ley titulado “*Por el cual se expide el Código Penal Militar*”, que busca la aprobación del nuevo código que regulará las actuaciones de los militares en lo penal. El proyecto de ley se encuentra en la actualidad en el Despacho del Magistrado Ponente de la Corte Constitucional Jorge Iván Palacio Palacio para revisar los cambios introducidos al articulado que fue reformado en el Congreso y de esta forma dar inicio a la aplicación de este nuevo código el cual está proyectado para entrar en vigencia en el 2010. La renovación y reforma de la JPM pretende consolidar un sistema que responda a las necesidades de la Fuerza Pública y a los estándares de las Cortes Nacionales e Internacionales;

d) Reforma Constitucional: Se presentó al Congreso de la República, el Proyecto de Ley No 04 de 2008, que tiene como objetivo la ubicación de la JPM en la Rama Judicial del Poder Público. Esta iniciativa tuvo los debates de rigor, sin embargo por un vicio de procedimiento fue archivada en el Congreso. No obstante, el Gobierno insistirá en la reforma;

e) Plan de transición y optimización: Es un plan que busca estabilizar y mejorar elementos importantes del sistema para asegurar la sostenibilidad de las reformas. Uno de los cambios más importantes introducidos hasta el momento es el fortalecimiento de la autonomía e independencia judicial y un afianzamiento en las relaciones interinstitucionales con los demás entes de control e investigación del Estado. Durante los años 2007 y 2008 los jueces militares

recibieron más de cuatro programas de capacitación que fueron definitivos en el mejoramiento de la JPM, reflejada en la descongestión de los despachos judiciales y en el impulso a investigaciones.

218. La integración de la comunidad internacional al proceso es un logro significativo puesto que se ha recibido apoyo y cooperación para el desarrollo de programas de capacitación, así como la visita de delegaciones de Estados Unidos, España y Gran Bretaña que han aportado su experiencia y mejores prácticas en el tema.

## **Pregunta 22**

### **Sírvanse informar sobre la creación y los resultados obtenidos por el Comité de Seguimiento, propuesto en 2006 por el Ministerio de Defensa, para vigilar el cumplimiento de los derechos humanos dentro del Ejército.**

219. En junio de 2007 se creó el **Comité de Seguimiento a Denuncias** con el fin de impulsar las investigaciones, hacer un diagnóstico de la situación y fortalecer las medidas de prevención. Hasta la fecha el Comité se ha reunido en 13 ocasiones. Este Comité está integrado por el Ministro, el Viceministro, los Comandantes e Inspectores de las Fuerzas, la Directora de la Justicia Penal Militar y los Jefes de Derechos Humanos. Además, ha contado con el acompañamiento permanente de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), Vicepresidencia, Fiscalía y Procuraduría. La última reunión del Comité se llevó a cabo el en el mes de junio de 2009.

220. Desde el Comité de Seguimiento a Denuncias y de manera constante, se han analizado los mecanismos de apoyo y colaboración con los organismos de investigación. En ningún momento se ahorrado esfuerzos para que las investigaciones culminen de manera rápida y eficaz. Como lo anunciamos anteriormente con la Justicia Penal Militar se desarrolló un plan para sensibilizar y capacitar a los funcionarios judiciales sobre hechos que pueden constituir violaciones a los derechos humanos. Se han capacitado 210 funcionarios en siete ciudades diferentes respecto a homicidio en combate y homicidio en persona protegida; el desarrollo jurisprudencial sobre el conflicto de competencias; capacitación en el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de ejecuciones arbitrarias y/o sumarias. Por otro lado, se dio capacitación a 77 Comandantes en todo lo relacionado con el desarrollo y manejo de investigaciones disciplinarias. Los responsables de la capacitación son el Programa Presidencial de Derechos Humanos, la Dirección de la Justicia Penal Militar, la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación.

221. Desde junio de 2007 y hasta agosto de 2008, por iniciativa del Comandante del Ejército, se realizaron 21 visitas a las siete Divisiones del Ejército con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, durante las cuales se revisaron uno a uno los casos denunciados por este organismo.

222. El mencionado Comité también trabajó en la implementación de un mecanismo de reacción inmediata ante denuncias. Así, a finales del 2008, se creó un “equipo móvil” disponible en Bogotá, que se traslada a la unidad comprometida tan pronto como se recibe una denuncia. La Comisión de Inspección Inmediata analiza el caso desde el punto de vista operacional y recomienda el inspector tomar las acciones administrativas y realizar las revisiones de procedimiento operacional y de inteligencia que correspondan.

### Pregunta 23

**Sírvanse informar cómo se ha implementado la acción de revisión prescrita por el art. 192 del Código de Procedimiento Penal, que requiere reabrir casos de exoneración de perpetradores de violaciones de derechos humanos. Por favor informe en cuantos casos esto ha sido solicitado, el procedimiento empleado para su tramitación y en cuantos casos dichos procesos han sido reabiertos.**

223. De acuerdo con la oficina de sistemas, la Dirección Nacional de Fiscalías no cuenta con información estadística respecto de los casos en los que se ha solicitado la acción de revisión para reabrir casos de violaciones a los derechos humanos y tampoco de los que han sido reabiertos.

224. En busca de alternativas diferentes a la acción de revisión para reactivar casos por violación a los derechos humanos y particularmente, con el objetivo de reducir la impunidad frente a la comisión del delito de desaparición forzada, la Dirección Nacional de Fiscalías de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante Memorando 019 de 9 de febrero de 2009 solicitó a los fiscales que evaluaran la viabilidad jurídica de reabrir las investigaciones archivadas por este delito.

225. Como resultado de esta estrategia, a julio de 2009, se reportan 1.326 investigaciones reactivadas por el delito de desaparición forzada. En la siguiente tabla se presenta la estadística de casos reactivados en las Direcciones Seccionales de la FGN respectivas:

226.

**Cuadro 28. Casos Reactivados por Desaparición Forzada**

BUCARAMANGA	420
PASTO	186
MANIZALES	182
CUNDINAMARCA	164
ANTIOQUIA	118
SINCELEJO	1
BUGA	50
CUCUTA	49
IBAGUE	30
POPAYÁN	11
NEIVA	3
CALI	1
TOTAL CASOS	1326

Fuente: Dirección Nacional de Fiscalías de la Fiscalía General de la Nación

### Pregunta 24

**Sírvanse indicar las medidas que se han tomado para garantizar la integridad física de los fiscales y jueces, así como cuántos fiscales y jueces han sido víctimas de homicidios desde 2004.**

227. La evaluación de la amenaza o riesgo y las medidas de protección para salvaguardar la vida, integridad física y seguridad personal de los jueces y demás funcionarios de la rama judicial son implementadas por la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2º del Acuerdo No. 194 de 1996 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y en el numeral 6 del artículo 114 de la ley 906 de 2004.

228. Respecto a las medidas de seguridad en beneficio de los servidores de la Fiscalía General de la Nación la competencia está a cargo de la Oficina de Protección y Asistencia, la cual dirige el Programa de Protección y Asistencia.

229. Así, previa evaluación, cuando en el informe se determine que el riesgo para la vida de un servidor de la Fiscalía es de nivel extraordinario, el Programa recomendará a la jefatura de la dependencia competente que adopte una de las siguientes medidas:

- a) La reasignación de la investigación;
- b) Disponer apoyo económico para el traslado del servidor al interior del país;
- c) Implementar las decisiones administrativas que sean pertinentes.

230. Cuando del estudio del nivel de riesgo se concluya que éste es extremo, se podrá:

- a) Elaborar el esquema de seguridad necesario;
- b) Implementar las decisiones administrativas que sean pertinentes.

231. Con base en la información de los sistemas de la Fiscalía General de la Nación Sijuf y Spoa, las investigaciones por Homicidio de Jueces o fiscales desde el año 2004 se encontraron 14 casos bajo investigaciones de la ley 600 y se han asignado 7 casos bajo la 906 de 2004.

**Cuadro 29 Investigaciones tramitadas bajo Ley 600 de 2000**

Calidad	Total
FISCAL ESPECIALIZADO	3
FISCAL LOCAL	3
FISCAL SECCIONAL	3
JUEZ CIVIL MUNICIPAL	1
JUEZ DE PAZ	1
JUEZ PENAL CIRCUITO	1
JUEZ PROMISCUO	2
Total general	14

**Cuadro 30. Casos tramitados bajo Ley 906 de 2004 – Sistema Acusatorio-**

ACTIVIDAD	Total
FISCAL ESPECIALIZADO	1
FISCAL LOCAL	2
JUEZ ADMINISTRATIVO	1
JUEZ CIVIL CIRCUITO	1
JUEZ CIVIL MUNICIPAL	2
Total general	7

Fuente Fiscalía General de la Nación, junio de 2009

### Pregunta 25

**Sírvanse indicar el número de paramilitares desmovilizados bajo la Ley 975 de 25 de julio de 2005 que han sido investigados, procesados y sancionados por crímenes de tortura dado que “la interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en esta ley deberán realizarse de conformidad con las normas constitucionales y los tratados internacionales ratificados por Colombia”.**

232. La Ley 975 de 2005, conocida como ley justicia y paz, tiene como objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual y colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados ilegales, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. A quienes no hayan cometido crímenes de guerra o de lesa humanidad se les aplica la Ley 782 de 2002 y otras normas reglamentarias.

233. Entre los procesos de paz desarrollados en el mundo, esta es la ley más exigente, pues no permite amnistías o indultos a crímenes de guerra o de lesa humanidad. Por el contrario, otorga a los victimarios una reducción de la pena privativa de la libertad a cambio de verdad, justicia y reparación para las víctimas, y del cumplimiento de compromisos de desarme y de no reincidencia. Vale la pena precisar que todos aquellos hechos que no sean esclarecidos de manera voluntaria por el uso de los mecanismos de la ley de justicia y paz, el Estado estará obligado a conocerlos y proseguir su investigación mediante la justicia ordinaria.

234. La ley de justicia y paz ha sido aprobada en todas las instancias institucionales incluyendo la Corte Constitucional, quien ha ejercido en trece oportunidades control de constitucionalidad sobre ella, a la luz de la Constitución y de los tratados internacionales ratificados por Colombia en materia de derechos humanos.<sup>65</sup>

235. La Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz ha formulado imputación por el delito de tortura a 26 postulados relacionados a continuación:

POSTULADO	NÚMERO CASOS
1. ADAN ROJAS MENDOZA	13
2. ADAN ROJAS OSPINA	10
3. CARLOS MARIO MONTOYA	6

<sup>65</sup> Ver las siguientes sentencias del año 2006: C-319, C-575, C-719, C-370, C-650, C-127, C-455, C-531, C-670, C-400, C-476 y C-426. Del año 2007, ver Sentencia C-080.

POSTULADO	NÚMERO CASOS
PAMPLONA	
4. CRISTIAN GEOVANNY OCHOA PINZON	1
5. EDGAR IGNACIO FIERRO FLOREZ	1
6. EFRAIN HOMERO HERNANDEZ PADILLA	1
7. ELISEO BELTRAN CADENA	6
8. ELKIN CASTAÑEDA NARANJO	1
9. FERNEY ALBERTO ARGUMEDO TORRES	5
10. FREDY RENDON HERRERA	2
11. HEBERT VELOZA GARCIA	1
12. HENRY ARDILA SARMIENTO	1
13. JHON JAIRO ACUÑA RODRÍGUEZ.	2
14. JHON JAIRO ESQUIVEL CUADRADO	13
15. JOSE ALIRIO CASTAÑEDA RODRIGUEZ	2
16. JOSE BARNEY VELOZA GARCIA	1
17. JOSE GREGORIO MANGONEZ LUGO	11
18. LENIN GEOVANY PALMA BERMUDEZ	2
19. OMAR ENRIQUE MARTINEZ OSSIAS	3
20. OMAR MARTIN OCHOA BALLESTEROS	2
21. PABLO JOSE MONTALVO CUITIVA	1
22. RIGOBERTO ROJAS	16
23. ROLANDO RENE GARAVITO ZAPATA	3
24. SALVATORE MANCUSO GOMEZ	5
25. SIN NOMBRE DEL POSTULADO	1
26. WILSON SALAZAR CARRASCAL	1
<b>TOTAL</b>	<b>111</b>

**Pregunta 26**

**Con referencia a los párrafos 108 a 119 del cuarto informe periódico, sírvanse proporcionar información actualizada sobre los resultados concretos de las acciones del Proyecto de Lucha contra la Impunidad de la Vicepresidencia de la República sobre los temas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.**

236. Como se ha reiterado en distintos escenarios y foros políticos, el compromiso del Gobierno Nacional con los hechos de violencia es férreo: mientras exista un solo caso, no podemos estar conformes. Por ello se ha reiterado el pleno compromiso para bridar las mayores

garantías institucionales y financieras para promover que los órganos de investigación y control sancionen, en un plazo razonable, los delitos cometidos contra cualquiera de los ciudadanos, incluidos miembros sindicalistas.

237. Recientemente, según el Primer Informe de Seguimiento a la Política de Lucha Contra la Impunidad en casos de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, presentando en el mes de julio de 2009, su principal logro ha sido el fortalecimiento de las instituciones para la investigación, juzgamiento y sanción de estos casos y la reparación de las víctimas. Si bien el informe señala todavía deficiencias en la implementación y resultados de la Política de Lucha contra la Impunidad desarrollada en el Conpes 3411, destacó de manera positiva que “la coordinación interinstitucional reporta ganancias, puesto que se ha convertido en un punto de encuentro de las entidades participantes de la Política [...]. El estado de la coordinación en ciertas materias, como todos aquellos esfuerzos realizados para el impulso a casos de violaciones los DDHH e infracciones al DIH, han sido de gran importancia y representan avances en temas que afectan a muchos ciudadanos y que son de interés para el Estado no sólo a nivel nacional sino también internacional”<sup>66</sup>.

238. En efecto, estos resultados que destaca el informe demuestran uno de los aspectos en los que el Gobierno Nacional más ha insistido y en el que seguirá trabajando para su efectivo cumplimiento: que en la medida en que se fortalezcan las instituciones no sólo se están garantizando los derechos a la justicia y a la verdad, sino que también se están previniendo nuevas violaciones.

239. La Política de Lucha Contra la Impunidad (en adelante la Política) está compuesta por 24 proyectos definidos en el documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes 3411<sup>67</sup>). Estos proyectos se han configurado alrededor de cuatro ejes estratégicos, dirigidos a solucionar problemas específicos y a atender el cumplimiento de los objetivos de la Política relacionados, a saber:

- a) Eje 1. Desarrollo institucional y organizacional;
- b) Eje 2. Gestión de recursos, especialmente desarrollo de los recursos humanos;
- c) Eje 3. Atención a víctimas y testigos;
- d) Eje 4. Condiciones operativas específicas para la investigación, juzgamiento y la sanción.

240. En la ejecución de la PLCI participan la Fiscalía General de la Nación (FGN); la Procuraduría General de la Nación (PGN); el Consejo Superior de la Judicatura; la Defensoría del Pueblo; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Vicepresidencia de la República a través del Proyecto Lucha contra la Impunidad (PLCI).

241. El Ministerio del Interior y de Justicia coadyuva en la programación y seguimiento a la ejecución de los proyectos del INPEC. También en la consecución de recursos para ciertos proyectos que son responsabilidad del Consejo Superior de la Judicatura. Especialmente los

---

<sup>66</sup> Primer Informe de Seguimiento a la Política de Lucha Contra la Impunidad en casos de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, Vicepresidencia de la República, Programa Presidencial para los Derechos Humanos, Reino de los Países Bajos, Corporación Excelencia para la Justicia.

<sup>67</sup> 22 en la actualidad debido a reformulaciones que fusionaron las actividades de algunos.

relacionados con el Proyecto de Fortalecimiento del Sector Justicia para la Reducción de la Impunidad en Colombia, que cuenta con el apoyo de la Unión Europea.

242. La implementación de la Política ha permitido fortalecer la capacidad de las entidades estatales para efectuar la investigación, juzgamiento y sanción de casos de violaciones a los derechos humanos (DDHH) e infracciones al derecho internacional humanitario (DIH). Es así como se han ejecutado proyectos específicos orientados al desarrollo institucional y organizacional, la gestión de sus recursos humanos, físicos y financieros y el mejoramiento de las condiciones de operatividad. Este fortalecimiento institucional se refleja en la generación de acciones interinstitucionales y criterios unívocos en la fase investigativa, que generan avances en los casos de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH.

243. **Capacitación de los operadores judiciales con competencia en la investigación, juzgamiento y sanción de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH:** El fortalecimiento de la formación jurídica especializada de los operadores judiciales contribuye a una mayor celeridad, eficiencia y consistencia en los procesos de investigación de casos de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH. En virtud de ello, se diseñó un protocolo para el reconocimiento de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, se distribuyeron 2000 ejemplares y se realizaron 12 talleres de socialización a nivel nacional <sup>68</sup>

244. Como otra estrategia de formación jurídica y de articulación interinstitucional para los operadores judiciales, se generaron tres módulos de formación tendientes a fortalecer el cumplimiento de la misión de los operadores con competencias en la investigación, juzgamiento y sanción de los casos de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH <sup>69</sup> Esta herramienta académica y metodológica ha sido incluida en los planes de capacitación para el año 2009, de las escuelas de la FGN, la PGN y la Rama Judicial y se ha incorporado en la estructura curricular de cada una de ellas.

245. **Coordinación interinstitucional:** Se ha consolidado el Grupo de Trabajo Ampliado (GTA) como una instancia de articulación interinstitucional para hacer seguimiento a la Política. Del mismo modo, este escenario ha hecho propicio el impulso a casos a través de la comunicación permanente de las instituciones con competencias en la investigación, juzgamiento y sanción de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH.

246. Otro de los proyectos se orienta a la definición, construcción e implementación de una solución de interoperabilidad entre los sistemas de información estatales relativos al conocimiento, procesamiento y seguimiento de casos de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH. En ese sentido, se identificó el mapa de sistemas de información de las entidades participantes del proyecto; se establecieron los acuerdos técnicos, semánticos, culturales y organizativos necesarios y, en consecuencia, se definió la solución de interoperabilidad a ser implementada. Estos acuerdos son fundamentales para proseguir con la ejecución de la solución de interoperabilidad, que permitirá realizar un seguimiento más efectivo de los casos de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH.

---

<sup>68</sup> En Medellín, Barranquilla, Cali, Neiva, Villavicencio, Bucaramanga y Bogotá con la participación de 350 operadores de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Rama Judicial y la Justicia Penal Militar.

<sup>69</sup> Se han realizado 7 jornadas de formación en las ciudades de Bogotá, Cali, Montería, Neiva, Villavicencio y Barranquilla con la participación de 290 operadores de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, Rama Judicial y Justicia Penal Militar. ).

247. Unidades de Fiscalía para Asuntos Humanitarios: En el marco de la Política se han apoyado estas Unidades<sup>70</sup>, las cuales constituyen un componente primordial de esta política y han sido muy importantes como se explicó en la respuesta a la pregunta No. 12.<sup>71</sup>

248. Estas Unidades asumirán la competencia exclusiva sobre el conocimiento de causas penales originadas en las siguientes conductas: Ejecuciones extrajudiciales, tortura, desaparición forzada, desplazamiento forzado, reclutamiento ilícito de menores, violencia sexual en el marco de violencia generalizada, homicidios cometidos en perjuicio de indígenas y sindicalistas, y amenazas contra defensores y defensoras de derechos humanos.

249. Atención a víctimas: La Política ha dado gran importancia a la atención a las víctimas de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH. En este ámbito se han alcanzado los siguientes logros:

a) La elaboración de un modelo de arquitectura institucional para la asistencia a víctimas y una estrategia de comunicaciones internas y externas, dirigida a víctimas, operadores y presuntos responsables;

b) El apoyo a la Unidad de Justicia y Paz de la Defensoría del Pueblo en la implementación de su Ruta de Atención Psicojurídica en las regiones de Nariño, Magdalena, Atlántico, Cesar, Meta y la Región de Urabá, brindado atención a 40.256 víctimas. Esta estrategia posibilitó la realización de talleres de atención psicosocial y avanzar en la sustanciación de procesos y en la orientación y apoyo psicológico a las víctimas a lo largo de toda la ruta;

c) El apoyo a la Unidad de Justicia y Paz de la Defensoría del Pueblo con la contratación de abogados sustanciadores, quienes asegurarán que los procesos que tiene la Defensoría Pública, cuenten con la documentación suficiente para una representación judicial satisfactoria;

d) El apoyo a la transmisión satelital de diligencias de versión programadas por la Unidad de Justicia y Paz de la FGN, a salas móviles previstas para las víctimas alcanzando un total de 33 en el 2008 y 125 en lo que va corrido del año 2009.

### **Pregunta 27**

**Sírvanse proporcionar información sobre las investigaciones que se han realizado acerca de las fosas comunes encontradas desde 2004 con base en las declaraciones de paramilitares desmovilizados. Sírvanse indicar el número total de cuerpos exhumados, cuántos han sido identificados y qué medidas se están tomando para garantizar la identificación de los cuerpos.**

250. La Unidad Nacional de Fiscales para la Justicia y la Paz inicio su funcionamiento en el año 2006. Con el propósito de hacer efectivos los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia

---

<sup>70</sup> Creadas mediante Resoluciones N° 0-7478 y 0-7479 del 18 de diciembre de 2008

<sup>71</sup> Su implementación se ha realizado gradualmente. La Fase I, que comenzó en marzo de 2009, cuenta con sedes en las ciudades de Cúcuta, Bucaramanga y Santa Rosa de Viterbo con cobertura de los departamentos de Norte de Santander, Arauca, Santander, Boyacá y Casanare. La Fase II, cuya entrada en funcionamiento inició en mayo siguiente, cuenta con cuatro sedes en las ciudades de Cartagena, Quibdó, Santa Marta y Montería con cobertura de los departamentos de Bolívar, Chocó, Córdoba, Sucre, Magdalena, Atlántico, Cesar, Guajira y San Andrés Islas. Las Fase III y IV se pondrán en marcha en los siguientes meses.

y la reparación, la FGN ha realizado labores de búsqueda y hallazgo de desaparecidos; actividades que se han concretado en la identificación de las víctimas y la entrega de los cuerpos a sus familiares. Así, ellos y la comunidad han podido comenzar a conocer la verdad y aliviar el sufrimiento de años. Con tal objetivo, se conformó una estructura organizacional especial y dedicada exclusivamente a la búsqueda de desaparecidos, la cual es apoyada por instituciones con funciones de policía judicial con experiencia e idoneidad en criminalística<sup>72</sup>.

251. En efecto, las confesiones de los postulados en sus versiones libres adelantadas han permitido consolidar unos resultados significativos en el número de familiares de personas desaparecidas que han recibido los restos de sus seres queridos, encontrados en suma importante, por los hechos enunciados y confesados. De ahí que haya sido posible exhumar entre el 26 de marzo de 2006 y el 30 de junio de 2009 1.997 fosas en donde se logró encontrar 2.439 cadáveres y, a través de la labor de la Fiscalía, identificar de manera indiciaria 686 cuerpos; identificar de manera plena y pendiente de entregar a su familia 50 cuerpos; y finalmente, tener como resultado la entrega de 571 cuerpos entregados.

**Cuadro 31. Resultados Exhumaciones Unidad de Fiscalía para la Justicia y la Paz**

Fosas exhumadas	1.997
Cadáveres encontrados	2.439
Cuerpos con identificación indiciaria (con muestra de ADN y esperando resultados de laboratorio)	686
Cuerpos identificados y pendientes de entrega a familiares	50
Cuerpos entregados a familiares	571

Fuente: Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz<sup>73</sup>

### Pregunta 28

**Sírvanse suministrar información adicional acerca de las medidas de protección que se otorgan a testigos y víctimas de tortura para su seguridad e integridad personal. Con referencia a los párrafos 79 a 83 y 95 a 98 del cuarto informe periódico, indicar cuántas personas actualmente se benefician del programa de protección del Ministerio del Interior y de Justicia así como del programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación. [...]**

<sup>72</sup>Dentro del plan metodológico para la búsqueda de desaparecidos, los Fiscales obtienen información de diversas fuentes<sup>72</sup>, con el fin de consolidar la información necesaria para el hallazgo de fosas, la identificación del cuerpo y la ubicación de los familiares de las víctimas. Una vez recolectada la información se somete al procedimiento de verificación y análisis. Antes de realizar la recuperación de los restos se obtiene toda la información ante-mortem y los datos sobre las causas, circunstancias, autores y móviles de la conducta criminal. Dentro de las actividades de campo e investigación, se resalta la búsqueda y convocatoria a familiares de desaparecidos para la toma de muestras, con lo cual se da inicio a la conformación de un banco de ADN que genera mayor posibilidad de identificar plenamente los cuerpos hallados en las labores de exhumación.

<sup>73</sup>La información relacionada con la búsqueda de desaparecidos que ha sido recibida por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, ha sido puesta a disposición de las autoridades que adelantan los casos en la justicia permanente, lo que ha permitido el impulso de las investigaciones.

252. Como se indicó en el informe, el Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia se creó en 1997. Es el resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para enfrentar las consecuencias de la situación de violencia, contra grupos de población especialmente vulnerables. El Decreto 2816 de 2006 incluyó como población objeto del Programa de Protección a testigos de casos de violación a los derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario, entre los cuales, se encuentran los testigos de casos de tortura.

253. El sistema de información del Programa de Protección reporta que, a 30 de junio de 2009, 24 testigos de casos violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario son beneficiarios del Programa, sin distinción particular del tipo de violación o infracción de la que han sido testigos.

254. La Fiscalía General de la Nación, por intermedio del Programa de Protección y Asistencia debe velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal. La protección integral y asistencia social se otorga también a los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primo civil y al cónyuge, compañero(a) permanente.

255. A la fecha se encuentran protegidas por el Programa 1051 personas, de las cuales 287 son víctimas o testigos. Los demás son familiares, acogidos por extensión del riesgo.

### **Pregunta 29**

**Sírvase indicar el número de víctimas relacionadas con el proceso de la Ley 975 de 25 de julio que han sufrido hostigamientos o amenazas. ¿Qué medidas se han tomado para proteger a las referidas víctimas?**

256. El Gobierno mantiene un compromiso férreo frente a la situación de seguridad de las víctimas testigos de los procesos de la Ley de Justicia y Paz. En virtud del Decreto 3570 de septiembre 2007 se creó el programa de protección para víctimas y testigos de la Ley 975 de 2005, dentro del cual se contemplan medidas individuales y colectivas para asegurar la vida, integridad, libertad y seguridad de las víctimas o testigos que se encuentren en situación de amenaza o riesgo como consecuencia directa de su participación dentro del proceso de Justicia y Paz. Este Programa de protección está liderado por tres entidades: Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional y Ministerio del Interior y de Justicia y cuenta con los siguientes órganos:

- a) Dirección Ejecutiva: Dirección de DDHH del MIJ, sirve de enlace interinstitucional;
- b) Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo: DAS, PONAL, FGN y MIJ;
- c) Subcomité de Protección de Víctimas y Testigos: DAS, PONAL, FGN, MIJ, DNP, Programa Presidencial de DDHH y DIH, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.

257. Desde su aplicación, el presupuesto total para su funcionamiento por instituciones competentes ha sido substancial: 32.788.805.198 de pesos de los cuales se han ejecutado a marzo de 2009 445.459.000 pesos.

**Cuadro 32. Presupuesto Programa de Protección víctimas y testigos de Justicia y Paz**

ENTIDAD	2007/2008
Policía Nacional	25.455.573.198
Fiscalía General de la Nación	5.620.486.166
Ministerio del Interior y de Justicia	1.712.745.834
<b>TOTAL</b>	<b>32.788.805.198</b>

Fuente: Ministerio del Interior y de Justicia

258. En virtud de este esfuerzo en el año 2008, el Programa de Protección, operando a través de sus tres regionales atendió 462 casos, así:

Regionales	Mujeres	Hombres	Total
Antioquia	23	33	56
Barranquilla	86	85	171
Bogotá	99	136	235
<b>Total</b>	<b>208</b>	<b>254</b>	<b>462</b>

259. Se adoptaron las siguientes medidas de protección:

Medidas	Antioquia	Barranquilla	Bogotá	TOTAL
1/2 Celular	0	35	26	61
Revistas Periódicas	9	35	34	78
Tiquetes Aéreos	3	8	64	75
Plan Padrino	1	42	10	53
Apoyo de Transporte	0	6	8	14
Esquema Móvil	1	2	2	5
Reubicación Temporal	2	9	29	40
Reubicación Definitiva	1	11	25	37
Remisión a otro Programa	6	26	34	66
Asistencia Inicial	1	2	17	20
Autoprotección	30	83	39	152
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>259</b>	<b>291</b>	<b>601</b>

260. Con información reportada hasta el 30 de junio de 2009, el Programa de Protección, ha atendido 235 casos, así:

Regionales	Mujeres	Hombres	Total
<b>Antioquia</b>	12	16	28
<b>Barranquilla</b>	30	33	63
<b>Bogotá</b>	65	79	144
<b>Total</b>	<b>107</b>	<b>128</b>	<b>235</b>

261. Se adoptaron las siguientes medidas de protección:

Medidas	Antioquia	Barranquilla	Bogotá	TOTAL
1/2 Celular	1	16	6	23
Revistas Periódicas	9	14	3	26
Tiquetes Aéreos	2	6	13	21
Plan Padrino	1	7	3	11
Apoyo de Transporte	0	8	3	11
Esquema Móvil	0	2	3	5
Reubicación Temporal	4	8	16	28
Reubicación Definitiva	3	6	17	26
Remisión a otro Programa	1	15	20	36
Asistencia Inicial	2	1	8	11
Autoprotección	27	48	12	87
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>131</b>	<b>104</b>	<b>285</b>

262. Adicionalmente, a 30 de junio de 2009, en la Fiscalía General de la Nación (FGN), 990 personas han reportado amenazas. 73 se han incorporado al Programa de Protección de la FGN, 306 no se han incorporado, 109 cuentan con estudio de asistencia inicial y 502 se encuentran en trámite<sup>74</sup>.

263. Sin embargo, el Gobierno nacional consecuente con la realidad que en muchos casos tiene que enfrentar las víctimas y testigos en la coyuntura de la reclamación de sus tierras, y en cumplimiento de adecuarlo a los principios y elementos mínimos de racionalidad conforme a la jurisprudencia (Sentencia T-496 de 2008 de la Corte Constitucional) y la práctica internacional, se está llevando a cabo una revisión integral del Programa mediante una encuesta a las instituciones para definir posibles soluciones, elaboración y discusión de una propuesta de organización de los servicios de un sistema nacional de protección y contratación de una consultoría para la elaboración de una propuesta de enfoque diferencial, especialmente de género.

264. Como resultado de lo anterior se elaboró un nuevo proyecto de decreto que modifica algunos apartes del decreto (3570 de 2007) que creó el Programa de Protección y el cual está a la espera de firma por parte del Ministerio de Hacienda.

265. Otra de las estrategias adelantadas para fortalecer el programa ha sido la creación de una herramienta metodológica de identificación de los municipios afectados y priorizados para la atención preventiva de los riesgos en que se encuentra la población objeto. Los resultados de esta

<sup>74</sup> De acuerdo con lo estipulado en el art.4 del Decreto No. 315 de 2007, se debe acreditar o constatar la calidad de víctima de un grupo organizado al margen de la ley.

herramienta metodológica, que está en constante revisión para su perfeccionamiento, son mapas de riesgo los cuales se actualiza cada cuatro meses.

266. La actualización se lleva a cabo a partir de la definición de diez variables las cuales han sido preponderantes para la identificación del nivel de riesgo en 1.102 municipios del país. La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, en virtud de las competencias asignadas al Programa de Protección de víctimas y testigos de la Ley 975 de 2005, presenta la siguiente información respecto de las medidas adoptadas:

### **Pregunta 30**

**Sírvanse suministrar información acerca de las medidas de protección que se brinda a personas y comunidades que han sido objeto de medidas cautelares o medidas provisionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En particular, indíquense las medidas colectivas que han sido tomadas para proteger la integridad de las comunidades indígenas y afrocolombianas.**

267. El Estado colombiano tiene a su cargo 145 medidas solicitadas u ordenadas respectivamente por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estas medidas cobijan —entre otras poblaciones— a comunidades, sindicalistas, organizaciones y defensores de derechos humanos, periodistas, miembros de la población carcelaria, funcionarios públicos, víctimas y testigos en el marco de procesos penales o disciplinarios.

268. Ahora bien, el Estado de Colombia cuenta con una amplia oferta institucional de medidas de protección internas que tienen a disposición los beneficiarios de medidas cautelares y provisionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el caso de ser necesarias de acuerdo con su situación de riesgo. Esta oferta institucional tiene los siguientes componentes:

#### **I. Programas de protección ofrecidos por el Estado para proteger determinados grupos poblacionales especialmente vulnerables.**

##### **A. Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia**

269. El Decreto 2816 de 2006 “Por el cual se diseña y reglamenta el Programa de Protección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia y se adoptan otras disposiciones”, concibió el Programa de Protección de Derechos Humanos con el propósito de apoyar al Gobierno Nacional en la salvaguarda de la vida, integridad, libertad y seguridad de la población objeto del Programa que se encuentre en situación de riesgo cierto, inminente y excepcional, como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.

270. El artículo 2° de la reseñada disposición establece como población beneficiaria, a las siguientes personas:

“Artículo 2°. Población objeto. El Programa prestará protección a personas comprendidas dentro de los siguientes grupos:

1. Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición.
2. Dirigentes o activistas de organizaciones sociales, cívicas y comunales, gremiales, sindicales, campesinas y de grupos étnicos.

3. Dirigentes o activistas de organizaciones de Derechos Humanos y miembros de la misión médica.
4. Testigos de casos de violación a los Derechos Humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario, independientemente de que no se hayan iniciado los respectivos procesos disciplinarios, penales y administrativos, en concordancia con la normatividad vigente.
5. Periodistas y comunicadores sociales.
6. Alcaldes, Diputados, Concejales y Personeros.
7. Dirigentes de organizaciones de población en situación de desplazamiento.
8. Funcionarios responsables del diseño, coordinación o ejecución de la Política de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno Nacional.
9. Ex funcionarios que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la Política de Derechos Humanos o de Paz del Gobierno Nacional.

Parágrafo. En el caso de servidores públicos de elección popular objeto del programa, las medidas de protección se otorgarán únicamente cuando los organismos de seguridad del Estado o las corporaciones públicas a las que pertenecen, no cuenten con los recursos o los medios para asumir su protección. Estas medidas en todo caso serán de carácter temporal”.

271. Adicionalmente, el Ministerio del Interior y de Justicia cuenta actualmente con dos programas específicos de protección dirigidos a: i) la población en situación de desplazamiento; y ii) víctimas y testigos en el marco de la ley 975 de 2005, denominada “Ley de Justicia y Paz”.

272. Asimismo, el Decreto ha previsto un catálogo de medidas que se han clasificado de acuerdo con las circunstancias que caracterizan la situación particular de las personas beneficiarias, en este sentido, las medidas se clasifican en:

- a) **Medidas Preventivas.** Se recomiendan en general a todos los beneficiarios, así:
  - i) **Curso de Autoprotección y Auto seguridad.** Es la capacitación que se imparte a las personas que están categorizadas en el artículo 2º de este decreto, con el propósito de darles a conocer las formas más indicadas para prevenir atentados y los procedimientos para salvaguardar su vida, integridad, libertad y seguridad.
  - ii) **Rondas de la Policía Nacional.** Son los patrullajes periódicos preventivos realizados por la Policía Nacional para brindar la seguridad del entorno de las residencias o sedes de las organizaciones a las cuales pertenece el solicitante.
  - iii) **Instructivo de Medidas Preventivas.** Es el conjunto de recomendaciones escritas que imparte el Programa de Protección al beneficiario para darle a conocer las formas indicadas de prevenir

atentados y los procedimientos a realizar para disminuir los factores de riesgo.

**b) Medidas de Protección.** Se dividen en medidas blandas y medidas duras:

**i) Medidas Blandas**

- **Medios de Comunicación.** Son los equipos de comunicación entregados como elementos para la protección, con el objeto de permitir acceso a la comunicación oportuna y efectiva del beneficiario con los organismos del Estado que participan en el Programa de Protección de Derechos Humanos y las organizaciones a las que pertenecen, con el fin de comunicar una situación de emergencia, dar cuenta de su situación de seguridad y evitar el riesgo que supone utilizar otro medio de comunicación.

- **Medios de Transporte.** Son los medios de movilización que se otorgan a un beneficiario en procura de salvaguardar su vida, integridad, libertad y seguridad y con el propósito de minimizar el riesgo que supone su traslado. Estos pueden ser de las siguientes clases:

- **Transporte aéreo nacional.** Se atiende mediante la entrega de tiquetes aéreos en rutas nacionales y se otorgan al beneficiario y/o su núcleo familiar, cuando frente a una situación de riesgo debe trasladarse a una zona que le ofrezca mejores condiciones de seguridad. De manera excepcional y por razones de seguridad, se otorgará esta medida a beneficiarios que requieran desplazarse por este medio, previa autorización del CRER.

- **Apoyo de transporte terrestre.** Es el valor que se entrega al beneficiario del Programa para sufragar el precio del contrato de transporte, previamente autorizado por el CRER, para que goce de mejores condiciones de seguridad, en la zona de ejercicio propia de su cargo o actividad.

- **Apoyo de reubicación temporal.** Constituye la asignación y entrega de una suma de dinero equivalente a un monto de hasta de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al beneficiario, por un máximo de tres (3) veces, ante la necesidad apremiante de salir de la zona de riesgo, para facilitar su traslado y asentamiento en un lugar diferente.

De manera extraordinaria se podrá otorgar apoyo de reubicación temporal por (3) veces adicionales, por la mitad del monto ordinario.

- **Apoyo de trasteo.** Valor que se otorga al beneficiario que en razón de su nivel de riesgo o grado de amenaza, deba reubicarse en un lugar o área diferente a la zona de riesgo. Este monto se cancelará a la persona que preste el servicio de trasteo.

**ii) Medidas Duras:**

- **Esquemas de protección.** Son los recursos físicos y humanos otorgados a los beneficiarios del Programa para su protección. La

Policía Nacional o el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, implementarán estos esquemas y velarán por su adecuado uso, control y mantenimiento.

- **Esquemas individuales.** Son mecanismos de protección compuestos por escoltas, un vehículo corriente o blindado, chalecos antibalas, armamento y medios de comunicación otorgados a un beneficiario.
- **Esquemas colectivos.** Son mecanismos de protección compuestos por escoltas, un vehículo corriente o blindado, chalecos antibalas, armamento y medios de comunicación otorgados a dos o más beneficiarios.

El uso de estos esquemas deberá coordinarse entre los beneficiarios de los mismos.

- **Blindaje de inmuebles e instalación de sistemas técnicos de seguridad.** Están constituidos por elementos y equipos de seguridad integral, para el control del acceso a los inmuebles de propiedad de las organizaciones, donde se encuentre su sede principal.

En casos excepcionales podrán dotarse estos elementos a la residencia de los beneficiarios del Programa.

En todos los casos, esta medida se implementará conforme a las recomendaciones del estudio de seguridad que realice la Policía Nacional o el Departamento Administrativo de Seguridad y teniendo en cuenta el nivel de riesgo de los miembros de estas organizaciones.

- **Chalecos antibalas.** Es la asignación de una prenda blindada para la protección del cuerpo humano.
- **Blindaje a vehículos.** Se podrá instalar el blindaje recomendado por los organismos de seguridad, a vehículos de propiedad de los municipios o corporaciones públicas departamentales o municipales.
- **Tiquetes aéreos internacionales.** Se atiende mediante la asignación de un tiquete aéreo internacional para los beneficiarios del programa y/o su núcleo familiar, que se brindará como una medida de protección excepcional. Se suministrará a personas que tengan aceptación por parte del país receptor por un período superior a un año y cuando su nivel de riesgo, lo amerite.

273. El Programa de Protección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia cuenta con un órgano asesor denominado Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos (CRER), integrado por representantes de diferentes entidades estatales, de los grupos de la población objeto y organismos internacionales, quienes consensualmente recomiendan la adopción de las medidas más convenientes para proteger a una persona, teniendo en cuenta, tanto las particularidades de cada caso, como el resultado de un estudio de nivel de riesgo que adelanta el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o la Policía Nacional, como organismos de seguridad competentes en la materia.

274. En este sentido, la Policía Nacional o el DAS, a solicitud del Programa de Protección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, realizan el estudio de nivel de riesgo y grado de amenaza al solicitante, que es presentado ante el CRER como insumo para el análisis y la recomendación de las medidas correspondientes.

275. Esta evaluación de la solicitud de protección que efectúa el CRER a su vez responde a una serie de criterios que ha previsto la normatividad en la materia para atender a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la situación de riesgo de los posibles beneficiarios, así el CRER debe observar lo siguiente:

- a) Origen de la amenaza y relación causal. La amenaza debe estar originada en la violencia armada organizada y, en razón, o como consecuencia del ejercicio directo de las funciones, cargo o actividad del solicitante;
- b) Calidad. El peticionario debe pertenecer a una de las categorías descritas en el artículo 2º del Decreto 2816 de 2006;
- c) Circunstancias del riesgo. El riesgo al que está sometido el peticionario del Programa de Protección debe cumplir con las siguientes características:
  - i) Debe ser específico e individualizable, es decir, no debe tratarse de un riesgo genérico;
  - ii) Debe ser concreto, es decir, estar basado en acciones o hechos particulares y manifiestos, y no en suposiciones abstractas;
  - iii) Debe ser presente, esto es, no remoto ni eventual;
  - iv) Debe ser importante, es decir, que amenace con lesionar bienes o intereses jurídicos valiosos para el sujeto, por lo cual no puede tratarse de un riesgo menor;
  - v) Debe ser un riesgo serio, de materialización probable por las circunstancias del caso, por lo cual no puede ser improbable;
  - vi) Debe tratarse de un riesgo claro y discernible, no de una contingencia o peligro difuso
  - vii) Debe ser un riesgo excepcional, en la medida en que no debe ser soportado por la generalidad de los individuos;
  - viii) Debe ser desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo;
- d) Zona de Riesgo. La situación de riesgo deberá presentarse en el territorio nacional y la zona de riesgo debe ser identificada y delimitada en cada caso concreto;
- e) Circunstancia de Tiempo. La petición debe presentarse ante el Programa de Protección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, en un lapso no mayor de tres meses, contados a partir de la fecha en la que acaecieron los hechos.

276. Para la implementación de las medidas de protección se ha previsto un procedimiento ordinario que consta de las siguientes etapas:

- a) Recepción de la solicitud escrita presentada por el afectado o a través de un tercero;
- b) Análisis y verificación de: la pertenencia del solicitante a la población objeto mencionada en el artículo 2° del Decreto 2816 de 2006, la existencia de causalidad, la vigencia del riesgo y el sitio de ubicación o permanencia, entre otros. En caso de ser necesario, se realizará una entrevista personal con el solicitante, con miras a ampliar la información pertinente;
- c) Realización del estudio de nivel de riesgo y grado de amenaza por parte de la Policía Nacional o el DAS;
- d) Presentación de la situación particular ante el CRER, para que se hagan las recomendaciones pertinentes;
- e) Notificación de las recomendaciones a los beneficiarios;
- f) Implementación de las medidas recomendadas por el CRER.

277. Cabe resaltar que en aquellas circunstancias de emergencia, esto es, en casos de riesgo inminente, el Programa de Protección del Ministerio del Interior y de Justicia podrá adoptar y/o solicitar, sin necesidad de la realización de un estudio de nivel de riesgo y grado de amenaza y recomendación previa por parte del Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos CRER, medidas temporales de protección para los destinatarios del Programa e informará de las mismas al CRER, en la siguiente sesión, con el fin de que este las conozca y recomiende las medidas definitivas.

278. Con el propósito de adoptar estas medidas de protección de emergencia, el Decreto 2815 de 2006 ha previsto que el Programa realice una valoración inicial del riesgo al que está expuesto el peticionario, a través de una verificación realizada con las autoridades de la zona y con los representantes de la población objeto ante el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos CRER.

## **B. Programa de protección y asistencia a víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación**

279. Desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, el Estado colombiano busca consagrar mecanismos para la eficacia de la justicia que aseguren la vigencia del Estado social de derecho y garanticen la plenitud de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución. El Programa de Protección a Testigos es uno de ellos.

280. El Programa de Protección a Testigos nació en 1992 y en la actualidad es una dependencia de la Fiscalía General de la Nación encargada de brindar protección y asistencia integral a los Testigos y Víctimas que intervienen en el proceso penal aportando información que conlleva a una investigación penal exitosa y que con ocasión a la colaboración que han prestado a la administración de justicia son amenazados o sufren un riesgo alto.

281. Su principal función es adoptar medidas de protección que tienen como fin principal garantizar la vida e integridad de las personas que son vinculadas al Programa. Básicamente se aleja al beneficiario de la zona que se identifica como de mayor riesgo para su vida, propiciando su reactivación social, laboral y económica en un lugar diferente.

282. Las medidas de protección que implementa la Oficina de Protección y Asistencia se ejecutan a favor del testigo o la víctima que han intervenido en la actuación procesal y pueden extenderse a su núcleo familiar, a las personas a cargo y aquellas cuya relación directa con el testigo o la víctima genera situaciones comprobadas de amenaza y riesgo.
283. Cabe señalar, que el Programa no incluye en sus vinculaciones a personas que ya se encuentran protegidas por otro organismo estatal y aquellas que no expresan su voluntad y consentimiento para ser incluidos en el mismo.
284. El procedimiento para acceder a este Programa exige la presentación de una solicitud de protección. El Grupo de Evaluación de Amenaza y Riesgo en un término máximo de diez (10) días, investiga la situación y emite un concepto viable o desfavorable sobre la incorporación. Es decir, el Programa verifica si la persona, o grupo de personas cumple o no con los requisitos necesarios para ser incorporado, de acuerdo con lo establecido por la Ley.
285. Si el concepto emitido por el investigador es de vinculación, el área jurídica, en un plazo máximo de cinco días, elabora el acta de compromisos, la cual contiene una serie de obligaciones que deben cumplir tanto la Oficina de Protección y Asistencia como el protegido.
286. Además, el acta de compromisos describe la medida de protección que se dispone implementar a favor del protegido. Sólo después de firmado este documento se entiende que la persona ha sido vinculada al Programa.
287. Posteriormente, esta acta se envía a la Coordinación Operativa, para organizar la logística necesaria de incorporación al protegido junto a su núcleo familiar.
288. Finalmente, se realiza una inducción mediante la cual un servidor de la Oficina de Protección y Asistencia informa al protegido sobre las condiciones del Programa.
289. Este Programa prevé como medidas de protección la relocalización inmediata del beneficiario, es decir, la salida de la zona de riesgo de la persona vinculada y su traslado a otro lugar del territorio nacional - con la ayuda económica que le brinda el Programa de Protección, el beneficiario puede iniciar otro plan de vida -. Adicionalmente, el Programa ofrece como medida la incorporación, esto es, el traslado del incorporado de la zona de riesgo a otro lugar del territorio nacional, siendo incluida de manera temporal en una sede definida por el Programa, quedando sometido a las medidas de seguridad que se determinen.
290. Como se puede observar en la descripción de ambos Programas, el resultado del Estudio de nivel de riesgo y grado de amenaza se erige -en principio- como elemento de juicio para determinar el acceso a los mismos, dado que estos están destinados a personas que se encuentran en una situación de riesgo excepcional.
291. En esta medida, para el Estado colombiano resulta fundamental analizar los mecanismos, criterios y consideraciones que normativa y jurisprudencialmente tiene en cuenta el ordenamiento jurídico nacional para la realización de dichos estudios.

### **C. Oferta institucional en materia de medidas de seguridad por parte de la Policía Nacional**

292. Asimismo, el Estado colombiano se permite presentar la oferta institucional prevista por la Policía Nacional en relación medidas en materia de seguridad. La Policía Nacional lidera las siguientes medidas:

a) **Alianzas estratégicas de seguridad:** Son los mecanismos de carácter preventivo que permiten salvaguardar la vida e integridad personal. Las alianzas estratégicas de seguridad son entre otras las siguientes: rondas, revistas, coordinaciones, comunicaciones entre autoridades y beneficiarios, plan padrino, capacitación en autoprotección y seguridad, red telefónica, frentes de seguridad ciudadana;

b) **Rondas y revistas:** Son patrullajes periódicos preventivos realizados por la Policía Nacional para brindar seguridad del entorno de las residencias, oficinas y sedes de las organizaciones;

c) **Coordinaciones internas:** Se realizan comunicaciones periódicas entre el Comandante del Departamento de Policía y los jefes de Estaciones – Subestaciones y Centros de Atención Inmediata, a fin de mantener control sobre las actividades a seguir en el tema de seguridad de acuerdo a los protegidos que se encuentren en determinado sector;

d) **Coordinaciones externas:** Se realizan las coordinaciones necesarias con otras entidades a fin de implementar o ajustar el servicio de policía;

e) **Plan padrino:** Designación de una unidad policial para que mantenga contacto permanente con el beneficiario de la medida de seguridad y realizar la verificación de la seguridad implementada por parte de la Policía Nacional. Lo anterior para crear un canal de comunicación entre el protegido y la Institución policial.;

f) **Frente de seguridad ciudadana:** Es un programa de articulación entre la comunidad y la Policía conformando el tejido social que se necesita para cerrarle los espacios a la delincuencia. Es desarrollado en los cascos urbanos, en el ámbito empresarial y se pretende llevar al sector rural;

g) **Estudios de nivel de riesgo:** La Policía Nacional en cumplimiento a las políticas del Gobierno Nacional para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de la población que se encuentre en situación de riesgo, como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales, humanitarias y comunes, acogió los conceptos y categorías de niveles de riesgo establecidos por la Corte Constitucional, mediante sentencias No. T-719/03 y T-976/04, las cuales deben ser tenidas en cuenta por los organismos del Estado comprometidos con programas de seguridad y protección, haciéndose necesaria la adecuación interna de estos parámetros para la realización de los estudios de seguridad y adopción de medidas de protección que garanticen el ejercicio de los derechos de las personas.

293. Los Comités de Evaluación de Nivel de Riesgo “CENIR” de la Dirección de Protección y Servicios Especiales, comandos de metropolitanas y departamentos de Policía, podrán recomendar la terminación o suspensión del servicio de seguridad y protección, en los siguientes casos:

a) En la Directiva Permanente 020 del 31 de agosto de 2007, se establecen cuáles son las responsabilidades de los beneficiarios de medidas de protección independientes del

programa del Ministerio de Interior y de Justicia. En la mencionada directiva igualmente se establece la calificación que se da a cada uno de los estudios realizados como son Mínimo, Ordinario, Extraordinario, Extremo y Consumado y los requisitos mínimos que se deben cumplir para otorgar determinada calificación;

b) **Recomendación de autoprotección:** Es la capacitación que se brinda a las personas que corren algún tipo de riesgo con el propósito de darles a conocer la forma indicada para prevenir atentados y los procedimientos para salvaguardar su vida, integridad, libertad y seguridad;

c) **Medios de comunicación:** Son los equipos de comunicación para la protección, con el objeto de permitir acceso a la comunicación oportuna y efectiva en caso de requerir apoyo en casos de emergencia.

#### **D. Garantías de protección y seguridad que brinda el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario a la población carcelaria**

294. Con base en lo establecido en la Ley 65 de 1993, por la cual se establecen los parámetros bajo los cuales se debe dar cumplimiento a la pena privativa de libertad, se evidencia lo siguiente:

a) **ARTÍCULO 4°. Penas y Medidas de Seguridad.** Nadie podrá ser sometido a pena o medida de seguridad que no esté previamente establecido por la ley vigente. Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto. Son medidas de seguridad las aplicables a los inimputables conforme al Código Penal;

b) **ARTÍCULO 5°. Respeto a la Dignidad Humana.** En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral;

c) **ARTÍCULO 9°. Funciones y Finalidad de la Pena y de las Medidas de Seguridad.** La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación;

d) **ARTÍCULO 10. Finalidad del Tratamiento Penitenciario.** El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación bajo un espíritu humano y solidario;

e) **ARTÍCULO 11. Objeto de la Detención Preventiva.** La presunción de inocencia presidirá el régimen de detención preventiva. La detención preventiva busca garantizar la comparecencia del sindicado en el proceso y la posterior efectividad de la sanción penal;

f) **ARTÍCULO 14. Contenido de las Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.** Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de las sentencias penales y de la detención precautelativa, la aplicación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, fijadas en el Código Penal.

295. Concordante con lo anterior, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a partir de su Misión Institucional debe “Administrar el Sistema Penitenciario y Carcelario, garantizando el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, la detención precautelativa, la seguridad, la atención social y el tratamiento penitenciario de la población reclusa, en el marco de los Derechos Humanos.

296. Así las cosas, se ha consolidado una cultura de gestión en el marco del Sistema de Gestión de Calidad y en el respeto y promoción de los Derechos Humanos así como de las garantías constitucionales de las personas privadas de libertad. Para los temas puntuales de seguridad se han establecido unos procedimientos y unos parámetros específicos que han permitido la garantía de la vida e integridad física de la población reclusa.

297. Al igual que las otras Entidades encargadas de proveer medidas de protección y seguridad, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) evalúa en Consejo de Seguridad cuál es el entorno de seguridad de la población carcelaria para proceder a evaluar su nivel de riesgo. En este sentido, al detectar una situación de riesgo particular en alguna de las personas reclusas en los centros penitenciarios y carcelarios, pueden adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Impartir procedimientos al personal de custodia y vigilancia, con el fin de garantizar la vida y la seguridad personal;
- b) Analizar todo ámbito de atención, quejas, convivencia y nivel de seguridad en relación con este ciudadano;
- c) Que en caso de que el nivel de vulnerabilidad del interno se considerara alto, el Establecimiento Penitenciario enviara de inmediato el acta de seguridad correspondiente, con el fin de estudiar el traslado de esta persona;
- d) Adoptar las acciones preventivas que resulten necesarias para proteger los derechos fundamentales;
- e) Analizar en Comité Directivo el caso particular de cada interno, e impartir las instrucciones que resulten necesarias para la garantía de los derechos fundamentales de estas personas;
- f) Adoptar decisiones estratégicas en relación con el entorno de seguridad, tratamiento y condiciones de salud de todos los internos.

298. Adicionalmente, el INPEC, mediante Resolución 0501 del 4 de febrero de 2005 - por la cual se actualiza la organización interna de los Establecimientos de Reclusión del INPEC- creó la figura del Cónsul de Derechos Humanos, con el propósito de desarrollar actividades de promoción y divulgación de Derechos Humanos, así como mecanismos de protección a favor de la población reclusa, personal de custodia y vigilancia, y al personal administrativo de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios.

#### **F. Proyecto Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Comunidades en Riesgo**

299. Esta iniciativa obedece a la voluntad del Gobierno nacional de desarrollar un proyecto de atención a las comunidades en riesgo por causa de la violencia, que permita elevar el nivel de

protección de sus derechos humanos y evitar las infracciones al DIH. Asimismo atiende a la recomendación N.º 3 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2004) en cuanto a la necesidad de proteger a las comunidades en riesgo por causa de la violencia.

300. El proyecto “Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Comunidades en Riesgo” busca llevar el Estado de Derecho a todo el territorio para garantizar el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política, y así mismo ejecutar la política del Plan Nacional de Desarrollo en materia de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.

301. Para ello, se fortalece la capacidad de protección de las instituciones públicas del orden nacional, regional y local; así como a las comunidades en riesgo con mecanismos de prevención y autoprotección para prevenir las violaciones de los derechos humanos. Todo ello mediante la consolidación de espacios de concertación entre las autoridades públicas y las comunidades en los que:

- a) Las autoridades realizan un diagnóstico de la situación humanitaria de las comunidades en riesgo de su jurisdicción y formulan sus propuestas;
- b) Las comunidades, en un proceso separado, hacen su propio ejercicio de valoración de riesgo y proponen las medidas preventivas, protectivas y autoprotectivas;
- c) Luego, en un espacio concertado entre autoridades locales y la comunidad, se formulan los planes de acción en prevención y protección que son nutridos con las propuestas surgidas de los dos procesos anteriores.

302. Durante todo este proceso se hace presencia permanente del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y del Ministerio del Interior y de Justicia en las zonas a través de los coordinadores regionales que realizan un monitoreo permanente de la situación humanitaria y acompañan las propuestas que surjan de los planes de acción.

303. Asimismo, Acción Social está presente a través de sus mecanismos institucionales en todas las zonas focalizadas; y la Defensoría del Pueblo sistematiza el proceso.

#### **G. Algunas precisiones sobre los Estudios de Nivel de Riesgo y Grado de Amenaza**

304. De acuerdo con lo previsto por el Decreto 2816 de 2006, el Estudio de Nivel de Riesgo y Grado de Amenaza -así como sus reevaluaciones periódicas-, se constituye como el elemento con base en el cual se determina la continuidad, suspensión, retiro o refuerzo de las medidas materiales de protección implementadas.

305. De otra parte, desde el punto de vista jurisprudencial, la Corte Constitucional colombiana ha definido en relación con la determinación del nivel de riesgo al que se encuentra presuntamente expuesta una persona, una tipología de riesgos que, según el caso concreto, justificaría la adopción de medidas de protección especial por parte del Estado<sup>75</sup>. Las medidas

---

<sup>75</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-719/03, Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, 20 de agosto de 2003,

especiales de protección –según la Corte Constitucional- se justifican en los casos en los que una persona esté expuesta a un riesgo de tipo *extraordinario*, o a un riesgo de carácter *extremo*.

306. Según la Corte Constitucional, para establecer si un riesgo puesto en conocimiento de las autoridades tiene una intensidad suficiente como para ser extraordinario, el funcionario correspondiente debe analizar si confluyen en él algunas de las siguientes características:

- a) Debe ser específico e individualizable, es decir, no debe tratarse de un riesgo genérico;
- b) Debe ser concreto, es decir, estar basado en acciones o hechos particulares y manifiestos, y no en suposiciones abstractas;
- c) Debe ser presente, esto es, no remoto ni eventual;
- d) Debe ser importante, es decir, que amenace con lesionar bienes o intereses jurídicos valiosos para el sujeto, por lo cual no puede tratarse de un riesgo menor;
- e) Debe ser un riesgo serio, de materialización probable por las circunstancias del caso, por lo cual no puede ser improbable;
- f) Debe tratarse de un riesgo claro y discernible, no de una contingencia o peligro difuso;
- g) Debe ser un riesgo excepcional, en la medida en que no es uno que deba ser soportado por la generalidad de los individuos;
- h) debe ser desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo.<sup>76</sup>

307. De otra parte, según la Corte Constitucional, un nivel de **riesgo extremo** que amenaza la vida o la integridad personal, es el nivel de los riesgos que, por su intensidad, entran bajo la órbita de protección directa de los derechos a la vida e integridad personal. En este sentido, señala la Corte Constitucional de Colombia que “En esta categoría también se ponen en peligro derechos fundamentales como la vida y la integridad personal. Para que el individuo pueda obtener una protección especial por parte del Estado en este nivel, el riesgo debe reunir las características indicadas en relación con el nivel anterior y, además, debe ser grave e inminente. Es grave aquel riesgo que amenaza un bien jurídico de mucha entidad o importancia. La inminencia se predica de aquello que o está para suceder prontamente. Así, el riesgo extremo es aquel del que se puede decir que en cualquier instante puede dejar de ser una amenaza y materializarse en una vulneración de los derechos a la vida o a la integridad personal, que son evidentemente primordiales para el ser humano.”<sup>77</sup>

## **II. Medidas colectivas que han sido tomadas para proteger la integridad de las comunidades indígenas y afrocolombianas**

308. Sobre el particular, es de indicar que actualmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha solicitado al Estado colombiano la adopción de medidas cautelares a favor de cinco comunidades indígenas, 50 líderes indígenas, dos comunidades afrocolombianas y

---

<sup>76</sup> *Ibíd.*

<sup>77</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-976/04, Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Rentería, 8 de octubre de 2004.

29 líderes afrocolombianos. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ordenado medidas provisionales a favor de una comunidad indígena y una comunidad afrocolombiana. Las medidas cautelares se enumeran a continuación:

**a) Medidas Cautelares a favor de líderes indígenas y comunidades indígenas:**

- i) Medidas Cautelares a favor de la Comunidad Indígena Embera Katio del Alto Sinú, solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 4 de junio de 2001;
- ii) Medidas Cautelares a favor de los Resguardos y Asentamientos Embera Chami de Caldas y Risaralda, solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 15 de marzo de 2002;
- iii) Medidas Cautelares a favor de las Comunidades del Pueblo Indígena Pijao, solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 2 de diciembre de 2003;
- iv) Medidas Cautelares a favor de nueve mujeres líderes del Pueblo Indígena Wayúu, solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 23 de septiembre de 2004;
- v) Medidas Cautelares a favor de Asociación de Campesinos e Indígenas Desplazados del Naya (ASOCAIDENA), solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 14 de octubre de 2004;
- vi) Medidas Cautelares a favor del Pueblo Indígena Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta, solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 4 de febrero de 2005;
- vii) Medidas Cautelares a favor de nueve líderes de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN), solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de octubre de 2005.
- viii) Medidas Cautelares a favor de 32 dirigentes del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC y sus Asesores, solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 16 de enero de 2009.

**b) Medidas Cautelares a favor de líderes afrocolombianos y comunidades afrocolombianas:**

- i) Medidas Cautelares a favor de la Comunidad del Cacarica, solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 17 de diciembre de 1997;
- ii) Medidas Cautelares a favor de las Comunidades afrocolombianas en la cuenca del río Naya, solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 2 de enero de 2002;
- iii) Medidas Cautelares a favor de siete miembros del Proceso de Comunidades Negras, solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 7 de marzo de 2003;

- iv) Medidas Cautelares a favor de 13 líderes del Consejo para el Desarrollo Integral de Comunidades Negras de la Cordillera Occidental de Nariño (COPDICONC), solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 24 de julio de 2007;
- v) Medidas Cautelares a favor de nueve miembros del Comité Central de Desplazados y voceros de las Comunidades desplazadas de Quibdó, solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 22 de mayo de 2000;

**Medidas Provisionales a favor de comunidades indígenas:**

309. 306. Se dictaron Medidas Provisionales a favor del Pueblo Indígena Kankuamo ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 5 de julio de 2004;

**Medidas Provisionales a favor de comunidades afrocolombianas:**

310. Se dictaron Medidas Provisionales a favor de las Comunidades del Jiguamiandó y familias del Curvaradó ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 2003.

**III. Respeto de las medidas de protección y prevención implementadas a favor de líderes y comunidades beneficiarias de medidas cautelares y provisionales**

311. Al respecto, es de indicar que a través del Programa de Protección que lidera la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, el cual tiene como objeto apoyar al Gobierno Nacional en la salvaguarda de la vida, integridad, libertad y seguridad de la población objeto del Programa, se han implementado a favor de los diferentes beneficiarios de medidas cautelares y provisionales medidas materiales de protección.

312. Asimismo, algunas comunidades indígenas beneficiarias de medidas cautelares y provisionales se encuentran incluidas en el marco del Proyecto de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Comunidades en Riesgo

**A. Medidas adoptadas e implementadas a favor de comunidades y líderes indígenas**

**a) Medidas Cautelares a favor de la Comunidad Indígena Embera Katio del Alto Sinú**

313. Se ofreció protección a varios líderes Embera Katio mediante la implementación de apoyos de reubicación temporal y tiquetes aéreos nacionales, con el objeto de atender una situación de emergencia colectiva.

**b) Medidas Cautelares a favor de los Resguardos y Asentamientos Embera Chamí de Caldas y Risaralda**

314. Se ofreció protección a 40 líderes Embera Chamí y miembros del CRIDEC mediante la implementación de esquemas colectivos con vehículos corrientes y blindados, medios de comunicación celular, apoyos especiales de transporte de carácter colectivo, chalecos antibalas, apoyos de reubicación temporal y tiquetes aéreos nacionales para atender situaciones de emergencia.

315. Adicionalmente, como medida para el fortalecimiento de los mecanismos de prevención y protección de las comunidades Embera Chamí, se implementó el Proyecto de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Comunidades en Riesgo, en donde se focalizaron los Resguardos San Lorenzo, Cañamomo Lomapieta y Nuestra Señora Candelaria de la Montaña, y a la Comunidad Escopetera – Pirza, todos beneficiarias de medidas cautelares.

**c) Medidas Cautelares a favor de las Comunidades del Pueblo Indígena Pijao**

316. Se ofreció protección a varios líderes Pijaos mediante la implementación de esquema con vehículo corriente, medios de comunicación celular, medios de comunicación avantel, apoyos especiales de transporte terrestre, apoyos de reubicación temporal y tiquetes aéreos nacionales para atender situaciones de emergencia.

**d) Medidas Cautelares a favor de 9 mujeres líderes del Pueblo Indígena Wayúu**

317. Se ofreció protección a varias lideresas Wayuu mediante la implementación de esquemas de protección, medios de comunicación celular, apoyos especiales de transporte terrestre, apoyos de reubicación temporal, apoyos de trasteo y tiquetes aéreos nacionales para atender situaciones de emergencia.

**e) Medidas Cautelares a favor de Asociación de Campesinos e Indígenas Desplazados del Naya –ASOCAIDENA**

318. Se ofreció protección a varios líderes de la Asociación mediante la implementación de medios de comunicación celular, apoyos especiales de transporte de carácter colectivo y tiquetes aéreos nacionales para atender situaciones de emergencia.

**f) Medidas Cautelares a favor del Pueblo Indígena Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Marta**

319. Se ofreció protección a varios líderes Wiwa mediante la implementación de apoyos de transporte diferenciales atendiendo a un enfoque étnico, apoyos especiales de transporte terrestre, medios de comunicación celular, apoyos de reubicación temporal y tiquetes aéreos nacionales para atender situaciones de emergencia.

320. Adicionalmente, como medida para el fortalecimiento de los mecanismos de prevención y protección del Pueblo Indígena Wiwa, se implementó en la Sierra Nevada de Santa Marta el Proyecto de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Comunidades en Riesgo.

**g) Medidas Cautelares a favor de nueve líderes de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca**

321. Se ofreció protección a nueve líderes de la ACIN mediante la implementación de medios de comunicación celular, apoyos especiales de transporte de carácter colectivo y tiquetes aéreos nacionales para atender situaciones de emergencia.

**h) Medidas Cautelares a favor de 32 dirigentes a favor de los dirigentes del Consejo Regional Indígena del Cauca y sus Asesores**

322. Se ofreció protección a 32 líderes miembros del CRIC mediante la implementación de esquemas con vehículos corrientes y blindados, medios de comunicación celular, apoyos especiales de transporte, chalecos antibalas y tiquetes aéreos nacionales para situaciones de emergencia.

**i) Medidas Provisionales a favor del Pueblo Indígena Kankuamo**

323. Se ofreció protección a varios líderes Kankuamos mediante la implementación de un esquema con vehículo blindado, medios de comunicación celular, medios de comunicación avante, medios de comunicación satelital, apoyos especiales de transporte terrestre, apoyos de reubicación temporal, apoyos de trasteo y tiquetes aéreos nacionales para atender situaciones de emergencia..

324. Adicionalmente, como medida para el fortalecimiento de los mecanismos de prevención y protección del Pueblo Indígena Kankuamo, se implementó en la Sierra Nevada de Santa Marta el Proyecto de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Comunidades en Riesgo.

**B. Medidas cautelares y provisionales solicitadas a favor de comunidades y líderes afrocolombianos**

**a) Medidas Cautelares a favor de la Comunidad del Cacarica**

325. Se ofreció protección a varios líderes de la Comunidad mediante la implementación de esquemas colectivos de protección marítimo y fluvial, medios de comunicación celular, medios de comunicación satelital y tiquetes aéreos nacionales para atender situaciones de emergencia.

**b) Medidas Cautelares a favor de las Comunidades afrocolombianas en la cuenca del río Naya**

326. Se ofreció protección a varios líderes del Consejo mediante la implementación de esquema colectivo de protección fluvial y marítimo, medios de comunicación celular y medios de comunicación satelital.

**c) Medidas Cautelares a favor de 7 miembros del Proceso de Comunidades Negras**

327. Se ofreció protección a varios líderes de la organización mediante la implementación de esquema colectivo con vehículo corriente, apoyos especiales de transporte terrestre, blindaje de la sede, medios de comunicación celular, medios de comunicación avante, medio de comunicación satelital, apoyos de reubicación temporal, apoyos de trasteo y tiquetes aéreos nacionales para atender situaciones de emergencia.

**d) Medidas Cautelares a favor de 13 líderes del Consejo para el Desarrollo Integral de Comunidades Negras de la Cordillera Occidental de Nariño (COPDICONC)**

328. Se ofreció protección a varios líderes del COPDICONC mediante la implementación de apoyos de transporte terrestre individuales y colectivos, medios de comunicación celular, medios de comunicación avante, apoyos de reubicación temporal y tiquetes aéreos nacionales para atender situaciones de emergencia.

**e) Medidas Cautelares a favor de nueve miembros del Comité Central de Desplazados y voceros de las Comunidades desplazadas de Quibdó**

329. Protección a varios líderes de la Asociación mediante la implementación de apoyos de transporte terrestre y medios de comunicación celular.

**f) Medidas Provisionales a favor de las Comunidades del Jigamiandó y familias del Curvaradó**

330. Protección a varios líderes del Consejo mediante la implementación de apoyos de transporte diferenciales atendiendo a un enfoque étnico, medios de comunicación celular, medios de comunicación satelital, apoyos especiales de transporte terrestre, apoyos de reubicación temporal y tiquetes aéreos nacionales para atender situaciones de emergencia.

### **Pregunta 31**

**Sírvanse proporcionar información sobre la labor de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, creada por la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), y sobre las medidas que se han tomado con respecto a las comisiones regionales y el establecimiento de una red regional de atención a las víctimas. También indicar los avances en la implementación de un programa institucional de reparación colectiva.**

331. La Ley 975 de 2005 determina como una primera función para la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en el tema de restitución de bienes, la de presidir, coordinar y orientar las actividades de las Comisiones Regionales para la Restitución de Bienes, que son las responsables de propiciar los trámites relacionados con las reclamaciones sobre propiedad y tenencia de bienes que al respecto hagan las víctimas<sup>78</sup>.

332. El 10 de junio de 2009, se instaló a la primera Comisión de Restitución de Bienes en Medellín, con la entrega de 110 títulos de propiedad de parcelas ubicadas en cuatro veredas de Turbo y la preparación y solicitud de adjudicación de más de 60 predios baldíos de la Nación, brindando apoyo a estas víctimas con el reconocimiento y resarcimiento de sus derechos vulnerados y el apoyo en la reconstrucción de sus proyectos de vida.

333. Se ha previsto una agenda de instalación de varias oficinas de las comisiones en diferentes ciudades del país para lo que resta del presente año 2009, siendo la primera Cartagena para el próximo 11 de septiembre, continua Bogotá el 9 de octubre, luego Bucaramanga el 20 y Sincelejo el 28 del mismo mes. Es importante aclarar que el área de influencia de la oficina regional cubre un territorio mucho mayor que la ciudad capital donde son instaladas siendo uno de sus objetivos recorrer la zona de cobertura para capacitar, orientar y ayudar a las víctimas con sus reclamaciones. La CNRR, espera poder instalar en un corto plazo las Comisiones Regionales de Restitución de Bienes en las demás ciudades del país.

334. Como segunda función en restitución, el Decreto 4760 de 2005, asigna a la CNRR el diseño y formulación de un Programa de Restitución de Bienes, con el concurso de las Comisiones Regionales de Restitución de Bienes, y el apoyo técnico complementario del Comité Técnico Especializado. El Programa consiste en proponer mecanismos de interlocución dirigidos a fortalecer la articulación del accionar estatal, relacionado con la información sobre restitución de bienes, conforme lo dicho en el decreto 3391 de 2006. Así, se elaboró el documento denominado “Aportes para la estructura y componentes del Programa de Restitución de Bienes”<sup>79</sup>, en el cual se dan unos primeros lineamientos de política y de normatividad, así como definiciones estratégicas sobre víctimas, bienes, medidas de restitución, compensación e

---

<sup>78</sup> Ley 975 de 2005 Artículo 52.

<sup>79</sup> Este documento sirvió para la elaboración de la Propuesta de Lineamientos de Política de Tierras y Territorios para Población Víctima del Desplazamiento Forzado en Riesgo de Desplazamiento Forzado y del Despojo.

indemnización entre otras cosas y se plantea la creación de una línea base que supla la carencia de información para la labor de restitución.

335. En el marco de restitución de tierras realizadas con el acompañamiento de la CNRR vale la pena destacar:

- a) En el acto protocolario de apertura de la Oficina Regional de la CNRR en la ciudad de Medellín, en octubre de 2006, se entregaron a 22 familias víctimas, los títulos de propiedad que formalizaron la adjudicación de predios<sup>80</sup>;
- b) En junio de 2008, en el departamento de Córdoba, 58 familias recibieron los predios que les fueron despojados por el ex jefe del Bloque Córdoba de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), Salvatore Mancuso Gómez;
- c) En agosto de 2007, le fue asignado un predio a la familia Salabarría, a la cual, el 30 de mayo de 2009 le fue titulado definitivamente junto con un proyecto productivo de ganadería.

336. Como insumos para la construcción de protocolos de atención, la CNRR tomó la decisión de llevar a cabo tres pilotos de restitución de bienes:

- a) Piloto Turbo-Antioquia
  - i) Beneficiarios: 120 familias-Organizadas en la Asociación de víctimas de Turbo;
  - ii) Tipología del despojo: Desplazamiento forzado y ventas falsas;
- b) Piloto Chengue- Montes de Maria
  - i) Beneficiarios: 100 familias-Organizadas en la Asociación de víctimas del Corregimiento de Chengue;
  - ii) Tipología del despojo: Desplazamiento forzado de propietarios y poseedores y abandono de tierras;
- c) Piloto Chengue- Montes de Maria
  - i) Beneficiarios: 245 familias organizadas en una asociación;
  - ii) Tipología del despojo: masacre y desplazamiento forzado de propietarios y poseedores.

337. Finalmente, vale la pena insistir que pese a las inquietudes planteadas por distintos sectores sobre la falta de cooperación y obligación jurídica de los desmovilizados en entregar los bienes lícitos o ilícitos para la reparación de las víctimas, el consolidado de cifras del Fondo de reparación de las víctimas controvierte de alguna manera esa interpretación: a abril de 2009 existen 27 predios en el fondo que suman en extensión de tierra 7.800 hectáreas, evaluadas en 17.836.296.082 pesos.

338. Con respecto a las comisiones Regionales de Restitución de tierras es importante enmarcar esta discusión en relación a otras distintas acciones que se vienen adelantando en materia de tierras en nuestro país. La Corte Constitucional mediante auto 008 del 26 de enero de

---

<sup>80</sup> En la sede Antioquia se han recepcionado 848 casos, de los cuales 801 pertenecen a despojo en Urabá y 47 en otros municipios. Hay 257 casos que se presentaron en Turbo, 512 inmuebles despojados registrados correspondientes a 22.644 Hectáreas y 79 casos tiene como causa de pérdida el despojo.

2008, en la parte resolutive numeral octavo ordeno a los Ministros del Interior y de Justicia y de Agricultura y Desarrollo Rural, al Director de Acción Social y a la Directora de Planeación Nacional, dentro de la respectiva órbita de sus competencias, y después de un proceso de participación que incluirá, entre otras organizaciones que manifiesten su interés, a la Comisión de Seguimiento, reformular la política de tierras, de conformidad con los parámetros señalados en los párrafos 82 a 85 del mencionado Auto. La reformulación de la política supone

- a) La definición de los lineamientos que orientarán la nueva política,
- b) El diseño de la política y el establecimiento de los medios para su instrumentalización,
- c) La definición de un cronograma para su ejecución, y
- d) Su implementación y seguimiento. El proceso de diagnóstico y definición de los lineamientos de la política (etapa (i)) deberá estar culminado a más tardar el 30 de junio de 2009. La implementación de la nueva política, previo su diseño y el establecimiento de los medios para su instrumentalización, deberá iniciarse a más tardar el 31 de agosto de 2009 (etapas (ii) a (iv)). A este proceso de reformulación podrán ser convocadas otras entidades del orden nacional o territorial cuya participación sea considerada pertinente. Los Ministros del Interior y de Justicia y de Agricultura y Desarrollo Rural, el Director de Acción Social y la Directora de Planeación Nacional deberán presentar a la Corte Constitucional el 30 de octubre de 2009 y el 1 de julio de 2010, un informe común sobre *a)* las características de la nueva política y sus instrumentos, las metas definidas y el cronograma adoptado y *b)* la descripción de las acciones adelantadas, las metas cumplidas, y los resultados alcanzados, de tal manera que sea posible valorar si la nueva política de tierras resulta adecuada para avanzar de manera razonable y acelerada en el goce efectivo de los derechos de la población desplazada y en el cumplimiento de las metas fijadas.

339. En desarrollo de esta orden las entidades vinculadas crearon una mesa interdisciplinaria de estudio con el fin de crear los lineamientos para la reformulación de la política de tierras, el documento<sup>81</sup> incluye el diagnóstico sobre el desplazamiento en general y sobre la situación de la PRD y de la PD en materia de tierras, el objetivo general y específicos de la política, la población objetivo, principios y características, las estrategias para alcanzar los objetivos dentro de los cuales se encuentran:

- a) Mejoramiento de los mecanismos de prevención del despojo;
- b) Mejoramiento del sistema de protección de las tierras de la PD;
- c) Facilitar el acceso a las tierras por parte de la PD;
- d) Restitución de bienes inmuebles como medida de reparación;
- e) Formalización y seguridad jurídica de derechos sobre la tierra;
- f) Mejoramiento de la capacidad institucional;
- g) Mejoramiento de sistemas de información en materia de bienes inmuebles, tierras y territorios.

---

<sup>81</sup> La fecha de entrega de la propuesta de lineamientos para la reformulación de la política de tierras a la Corte Constitucional es el 30 de junio de 2009.

340. Posteriormente la mesa se encargará de definir los mecanismos de instrumentalización, dentro de lo cual se planea inicialmente la definición de la capacidad institucional y el presupuesto que se requiere para tal fin, de lo anterior se deduce el esfuerzo estatal mancomunado en la generación de una verdadera política articulada en materia de tierras.

341. Por otro lado, en relación a implementar un programa de reparaciones colectivas, el artículo 49 de la Ley 975 de 2005 ordena que el Gobierno Nacional deberá implementar un programa institucional, siguiendo las recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR). Con el fin de obtener una visión general respecto de las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas en forma colectiva y sistemática por miembros de grupos armados al margen de la ley, y poder hacer las recomendaciones al Gobierno Nacional, la CNRR inició un trabajo piloto en las siguientes comunidades, a saber:

<b>PILOTO</b>	<b>TERRITORIO</b>
El Salado, Carmen de Bolívar, Bolívar	Corregimiento de El Salado (Municipio de Carmen de Bolívar, Bolívar); personas de Santa Clara (vereda de El Salado, Bolívar), que actualmente habitan Canutalito (vereda de Ovejas, Sucre); La Peñata (vereda de El Salado); El Bálsamo (vereda de El Salado); San Pedrito (vereda de El Salado); La Sierra (vereda de Córdoba – Tetón, Bolívar)
La Gabarra, Norte de Santander	Eje carretera (incluye las veredas La Carbonera, El 18, El 20, El 25, Caño Raya, El 28, El Mirador, Casa de Zinc, Vetas, Caño Troce, Caño Toneles, La Guaya, La Neiva -o Matadecoco-, La Gabarra -cabecera del corregimiento-, El 60, El 40, Las Timbas, Caño Madera, Caño Tomás, Filoseco y Río de Oro -La Pista-); Eje Río Catatumbo Arriba (veredas Los Cuervos, Caño Guadua, Bocas de San Miguel, Caño Salado, El Silencio, Bocas del Castillo, Barrancas, La Misión y El Martillo); Eje Río San Miguel (veredas San Martín, Guadalupe, El Progreso, La Vaquera -La Calavera-, Río Chiquito y La India); y el Eje Río Catatumbo abajo (veredas Trocha Ganadera, La Trinidad, Francisco de Paula Santander y La Colombiana.
El Tigre, Valle Guamuez, Putumayo	Cabecera de Inspección El Tigre, y veredas Naranjito, Maravélez, Paraíso, Villa Arboleda, Villa Hermosa, Las Brisas, Argelia y Palmeras
Buenos Aires, Cauca	Corregimientos y veredas de La Balsa, San Miguel, Cascajero, Palo Blanco, Munchique, Chambimbe, Honduras, Timba, Ventura y Alsacia
Asociación Caminos de Esperanza - Madres de La Candelaria	Organización con 500 integrantes, principalmente mujeres de tercera edad
Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare ATCC	36 Zonas dentro de 6 municipios del departamento de Santander correspondientes a las siguientes veredas y corregimientos: 1. De Cimitarra: Santa Rosa, Caño Tilia, Valiente y Vinagre; 2. De Landázuri: el corregimiento La India; 3. De Bolívar: La Arena, El Horta, La Corcovada y La Guinea; 4. De Sucre: la Pedregosa y La Caoba; 5. De La Belleza, La Ceiba y 6. De El Peñón: Danubio y Amarillo Sonora
Libertad, San Onofre - Sucre	Cabecera de corregimiento - Libertad y veredas Arroyoseco y Sabanetica

342. Actualmente se están consolidando los insumos obtenidos en los diferentes proyectos pilotos de reparación colectiva para proponer algunas recomendaciones a la plenaria de la CNRR para el programa institucional de reparación colectiva. Por el momento, el Programa institucional de reparación colectiva no se ha diseñado todavía y, por lo tanto, no se ha empezado a implementar.

### **Pregunta 32**

**Con referencia al párrafo 348 del informe del Estado parte, cuáles son los recursos estatales asignados al Fondo de Reparación a las víctimas (artículo 52.6 de la Ley 975 de 2005)**

343. En relación con los recursos estatales asignados para la reparación de las víctimas que establece la Ley de justicia y Paz, vale la pena recordar lo que la Corte Constitucional en su sentencia C- 370 de 2006 señaló:

“Sólo en el caso en el cual el estado resulte responsable-por acción u omisión- o cuando los recursos propios de los responsables no son suficientes para pagar el costo de reparaciones masivas, el Estado entra a asumir la responsabilidad subsidiaria que esto implica”<sup>82</sup>

Y agrega que:

“Antes de acudir a recursos del estado para la reparación de las víctimas debe exigirse a los perpetradores de los delitos, o al bloque o frente al que pertenecieron, que respondan con su propio patrimonio por los daños ocasionados a las víctimas de los delitos. El Estado ingresa en esta secuencia sólo en un papel residual para dar una cobertura de derechos de las víctimas, en especial de aquellas que no cuentan con una decisión judicial que fije el monto de la indemnización al que tienen derecho (inciso segundo del artículo 42 de la Ley 975 de 2005) y ante la eventualidad de que los recursos de los perpetradores sean suficientes”<sup>83</sup>.

### **Pregunta 33**

**Sírvanse indicar cuáles son los fondos estatales asignados al programa de reparación individual por vía administrativa (Decreto 1290 de 2008) y cuántas víctimas han sido beneficiarios de este programa.**

344. En esencia, Colombia cuenta hoy con uno de los programas más ambiciosos en materia de reparación a las víctimas. Con el fin de dar cumplimiento a la obligación convencional de otorgar recursos internos en aras de reparar las supuestas violaciones de los derechos humanos, el Estado de Colombia ofrece dos foros a los cuales los familiares de las víctimas podrían acceder, a saber:

- a) El proceso penal, bien a través de constitución de parte civil, bien sea dentro del proceso penal adelantado en el marco de la Ley 975 de 2005 o dentro de la vía de reparación individual administrativa (decreto 1290 de 2008);
- b) La acción de reparación directa ante la jurisdicción contencioso administrativa.

---

<sup>82</sup> Corte Constitucional, sentencia C 370 de 2006, 6.2.4.12, 6.2.4.13.

<sup>83</sup> Corte Constitucional, sentencia C 370 de 2006, 6.2.4.11.

345. Tal como lo reconoció recientemente el Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, la adopción por el Gobierno del Decreto 1290, por el que se creó un programa administrativo de reparaciones para las víctimas de grupos armados ilegales, “fue un paso positivo para satisfacer el derecho a la reparación” (párrafo 64).

346. El programa de reparación individual por vía administrativa fue concebido por el Gobierno de Colombia con el objeto de hacer realidad el derecho a la reparación de las víctimas que con anterioridad al 22 de abril de 2008 hubieran sufrido violación en sus derechos fundamentales, por acción de los grupos armados ilegales.

347. Este acto constituye un hecho histórico. En los últimos 40 años que Colombia ha padecido la violencia de los grupos al margen de la Ley, ningún gobierno había tomado la decisión de hacer una reparación a las víctimas. Antes de finalizar el año en curso serán 10.000 los familiares de las víctimas que recibirán indemnización, por un valor total de 100 millones de dólares. Se calcula que el costo total del programa ascenderá a 7 billones de pesos, que equivalen a más de 3.300 millones de dólares.

348. Para el año 2009, se asignaron 200.000 millones de pesos, de los cuales se han destinado 3116 giros para reparar, con carácter indemnizatorio, a 1079 familias, por valor de 19.641.378.753,50 pesos y a 470 menores víctimas de reclutamiento ilegales, quienes se encuentran bajo protección del ICBF, y se les han destinado 7.006.209.000 dólares para la reparación.

#### **Pregunta 34**

**Sírvanse suministrar estadísticas desagregadas por sexo, edad, etnicidad, origen geográfico en materia de compensación pagada a víctimas de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos por agentes del Estado desde 2004.**

349. En relación con los procesos contenciosos administrativos que han cursado desde el año 2004 a la fecha, en que se han proferido sentencias en contra del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerzas Militares, no es posible suministrar las estadísticas solicitadas por las siguientes razones:

350. La Constitución Política en los artículos 236 y siguientes establece la jurisdicción contencioso-administrativa, y las atribuciones del Consejo de Estado, que funciona como el máximo tribunal de esta jurisdicción. Este Tribunal conoce de acciones de nulidad por inconstitucionalidad, simple nulidad, reparación directa, acciones contractuales, nulidad y restablecimiento del derecho (Código contencioso administrativo, art. 128 y ss).

351. Las partes demandantes dentro de los procesos contencioso administrativo por fallas del servicio de las Fuerzas Militares demandan de conformidad con los regímenes de responsabilidad que se han venido desarrollando por la Jurisprudencia del Consejo de Estado en desarrollo del artículo 90 de la Carta Política.

352. Es así como se contemplan dos tipos de responsabilidad, la responsabilidad objetiva y la responsabilidad subjetiva, cuya diferencia radica en que la responsabilidad objetiva se fundamenta sobre las actividades peligrosas realizadas en la actividad militar, dentro de la cual se tiene toda actividad relacionada con el uso de armas o explosivos, el uso de vehículos,

aeronaves o motonaves oficiales y la prestación del servicio militar obligatorio, caso en los cuales se presume la responsabilidad de la entidad y solo por parte del demandante se debe probar el perjuicio.

353. La responsabilidad subjetiva se fundamenta en la falla del servicio donde las partes deben probar la falla por acción u omisión (No se presume) y donde la carga de la prueba radica en los demandantes.

354. Al existir el concepto de que la Jurisdicción Contencioso Administrativa es rogada, es decir el juez solo se pronuncia sobre las pretensiones de la demanda, no existía pronunciamientos sobre tortura o trato degradantes, ya que en los resuelve simplemente se relaciona la consecuencia de la falla del servicio sin detallar los hechos que la configuraron, tal y como se pide por los apoderados. Por Ejemplo se declare que el Ministerio de Defensa es responsable de la muerte, o lesión, o retención.

355. Es así, como para efectos de sentencia la jurisdicción contencioso administrativa al declarar la responsabilidad se fundamenta en los regímenes de responsabilidad, declarando la existencia de falla del servicio o responsabilidad objetiva, de conformidad con las pretensiones de la demanda.

356. Solo hasta hace aproximadamente dos años, a raíz de la difusión que se ha tenido de las demandas en Derechos Humanos ante el Sistema Interamericano y sus consecuentes sentencias, es que los apoderados de las víctimas dentro de las pretensiones de las demandas vienen solicitando indemnizaciones por violaciones a derechos fundamentales, entre los cuales se encuentra la tortura.

357. Igualmente ha sucedido con la Jurisdicción Contencioso Administrativa la cual también recientemente ha entrado al análisis de casos con fundamento en derechos humanos, ya que al tener como principio que la jurisdicción contenciosa es rogada (solo se decide sobre lo peticionado), no hacia pronunciamiento en este sentido, concepto que se ha venido revaluando por dicha jurisdicción.

358. Es así, como en una sentencia del año 2009 proferida por el H. Consejo de Estado, expediente 30.340, demandante Sandra Milena García, se condenó al Ministerio de Defensa – Policía Nacional por tortura.

359. Es lo anterior, que dentro de las estadísticas que a la fecha reposan en el Ministerio de Defensa no se cuenta con información relativa a compensaciones pagadas por hechos relacionados con tortura o tratos degradantes, ya que las causas de sentencias se encuentran clasificadas bajo otros conceptos.

### **Pregunta 35**

**Sírvase informar de las medidas adoptadas para devolver sus tierras a los campesinos y a otras personas forzosamente desplazadas, a quienes se les ha desposeído ilícitamente de ellas. Dentro de esa finalidad protectora, ¿qué medidas ha adoptado el Estado parte para la elaboración definitiva de un registro general de la propiedad sobre la tierra?**

360. Si bien se considera que esta pregunta excede la competencia del Comité contra la Tortura y el tema corresponde directamente al Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas para los Derechos Humanos de los Desplazados Internos con quien el Estado Colombiano ha venido trabajando<sup>84</sup>, El Estado desea informar que al respecto ha desarrollado unas políticas públicas que se reflejan en:

361. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) adelantó un programa, con cobertura nacional, de atención a la población en condición de desplazamiento (PD), que contemplaba dos componentes básicos: a) prevención y protección y b) estabilización socioeconómica.

**a) Prevención y Protección**

362. Con el objeto de proteger los derechos de la PD, en relación con los bienes patrimoniales, la gestión del INCODER se orientó a difundir los derechos que tiene la PD sobre la tierra y a brindar una protección efectiva de los mismos mediante la implementación y aplicación de instrumentos como el Registro Único de Predios (RUP) y la legalización de los territorios de la comunidades étnicas.

363. Como resultado del esfuerzo conjunto de las entidades del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD), se registró un avance importante en el proceso de consolidación de la Red Interinstitucional de Protección de Bienes Patrimoniales de la PD, con el fin de articular los procedimientos, mecanismos e instrumentos que permitieran una protección efectiva de los bienes abandonados por la PD.

364. Conjuntamente con la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, (Acción Social) se diseñó, desarrolló e implementó el Sistema RUP, hoy Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA). Este sistema ha permitido que las autoridades competentes impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes y a registrar “la declaración de abandono”, en caso de posesión, tenencia u ocupación.

365. A la fecha, el registro cuenta con un total de 29.515 solicitudes, de las cuales 20.592 están completamente tramitadas y 5.498 cuentan con anotación en folios de matrícula inmobiliaria. El sistema se nutre de la información disponible en el país, a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y de la oficina del Registro de Instrumentos Públicos.

366. Con respecto a la protección de predios y territorios de propiedad colectiva, el Instituto apoya a los Comités Departamentales y Territoriales de Atención Integral a la Población Desplazada, en la emisión de las declaratorias de riesgo de desplazamiento y de desplazamiento, y en la elaboración de los informes de predios. De igual manera, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 387 de 1997 y del Decreto 2007 de 2001<sup>85</sup>, con el propósito de brindar

---

<sup>84</sup> En atención a una invitación formulada por el Gobierno Nacional a Walter Kálin, Representante del Secretario General de Naciones Unidas sobre los derechos Humanos de los desplazados internos, visitó Colombia en el mes de noviembre de 2008, con el propósito de hacer seguimiento a la visita que realizó a nuestro país entre el 15 y el 27 de junio de 2006.

<sup>85</sup> Decreto N.º 2007 de 2001, por el cual se reglamentan parcialmente los Artículos 7, 17 y 19 de la Ley N.º 387 de 1997, en lo relativo a la oportuna atención a la población rural desplazada por la violencia, en el marco del retorno

seguridad jurídica sobre los territorios en zonas de declaratoria, se adelantaron procedimientos relacionados con titulación de baldíos, constitución, reestructuración y/o ampliación de resguardos indígenas, y de titulación colectiva a comunidades negras.

**b) Estabilización Socioeconómica**

367. Este programa fue diseñado para la reubicación de la población desplazada en nuevos predios que adquiriera el INCODER a cualquier título. En su adjudicación hay un componente de apoyo de “capital semilla” para la implementación de proyectos productivos.

**c) Programa de Restitución:**

368. Actualmente se está construyendo, con el concurso del Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, INCODER, Departamento Nacional de Planeación, Acción Social, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Superintendencia de Notariado y Registro y la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR).

369. En el Comité Técnico Especializado<sup>86</sup> se pretende diseñar una estrategia de registro y catastro urbano y rural de bienes restituidos, que permita dar claridad al dominio sobre bienes inmuebles, como una garantía de acceso y seguridad en la tenencia y respeto al derecho a la propiedad y a la vivienda digna.

370. En ese sentido, atendiendo el Auto 008 de 2009 de la Corte Constitucional, se presentó un primer documento “Propuesta de Lineamientos de Política de Tierras y Territorios para Población Víctima del Desplazamiento Forzado en Riesgo de Desplazamiento Forzado y del Despojo”.

371. El documento consta de seis capítulos: *a)* Diagnóstico del problema; *b)* Objetivo de la política; *c)* Ámbito de aplicación de la política; *d)* Población objetivo; *e)* Principios y características que la orientan y *f)* Estrategias para alcanzar los objetivos establecidos.

372. A su vez, la Mesa Interinstitucional ha venido avanzando en la construcción de los otros componentes de la política a saber: el diseño de la política y el establecimiento de los medios para su instrumentalización, la definición del cronograma para su ejecución y su implementación y seguimiento.

---

voluntario a su lugar de origen o de su reasentamiento en otro lugar y se adoptan medidas tendientes a prevenir esta situación.

<sup>86</sup> Decreto 176/08, art. 6. El Comité Técnico Especializado del orden nacional estará integrado por un(a) delegado(a) del orden nacional con carácter permanente y capacidad decisoria de las siguientes entidades: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Nacional de Tierras Rurales, Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Banco Agrario, Dirección Nacional de Estupefacientes, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral para el caso de los catastros descentralizados de Bogotá, Cali, Medellín y Antioquia, Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y un integrante de la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz. Los integrantes del Comité Técnico Especializado del orden nacional serán convocados por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

373. El Gobierno Nacional considera que cada vez más es posible contar en las regiones con estándares favorables de seguridad y bienestar para la población. Estos niveles de seguridad y bienestar que han servido para recuperar el control territorial, se han visto igualmente reflejados en los resultados positivos de las políticas y acciones para garantizar el retorno y el goce efectivo del derecho a la propiedad de sus tierras de la población víctima de la violencia de los grupos armados ilegales y el desplazamiento. Entre 2002 y 2009 se ha acompañado en el retorno a 37.086 hogares, de acuerdo con los planes concertados con la comunidad. Durante el año 2008 fueron acompañados 3.215 hogares desplazados en retorno o reubicación. Entre enero y abril de 2009, fueron acompañados 1.171 hogares.

374. Adicionalmente, se continua implementando la Directiva N.º 01 de 2007 del Ministerio de Defensa, que establece los protocolos de seguridad para las fuerzas militares en coordinación con la Policía Nacional, para facilitar los procesos de retorno de la población desplazada y garantizar de esta manera, la integridad física y de los bienes de quienes hayan retornado a sus lugares de origen o hayan sido reubicados.

375. En esa misma dirección de garantizar el derecho a la propiedad, Acción Social viene liderando un Proyecto de protección de tierras, en el que se garantiza la protección efectiva de los derechos sobre las tierras y territorios despojados, abandonados o en riesgo de abandono de personas desplazadas o en riesgo. Desde el surgimiento del programa se han protegido 118.387 derechos que se corresponden con 87.543 personas relacionadas con 94.632 predios, los cuales cubren una extensión estimada de 3.238.486 hectáreas. Además se han capacitado 70.543 personas acerca de sus derechos sobre la tierra.

376. En ese orden de ideas debe reconocerse que los esfuerzos en seguridad y las acciones en protección de las tierras abandonadas permiten que sea cada vez más fácil en la práctica permitir el retorno de los desplazados a sus hogares de origen. Sin embargo, el Gobierno reconoce que todavía existe una brecha para lograr disponer a través de mecanismo legales la eventual entrega de bienes que han estado en manos de terceros y su consecuente restitución o devolución a sus poseedores originales.

### **Pregunta 36**

**Sírvanse indicar qué tipo de atención tanto médica como psicológica así como rehabilitación están disponibles para las víctimas de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Sírvanse suministrar información acerca de la atención proporcionada por la instituciones del Estado y también sobre las actividades desarrolladas por organizaciones no gubernamentales. ¿Cuál es la asignación presupuestaria de recursos estatales para dicho fin? Sírvanse informar sobre coordinación interinstitucionales entre entidades del Estado y organizaciones no gubernamentales para promover tanto la atención médica como psicológica a víctimas de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.**

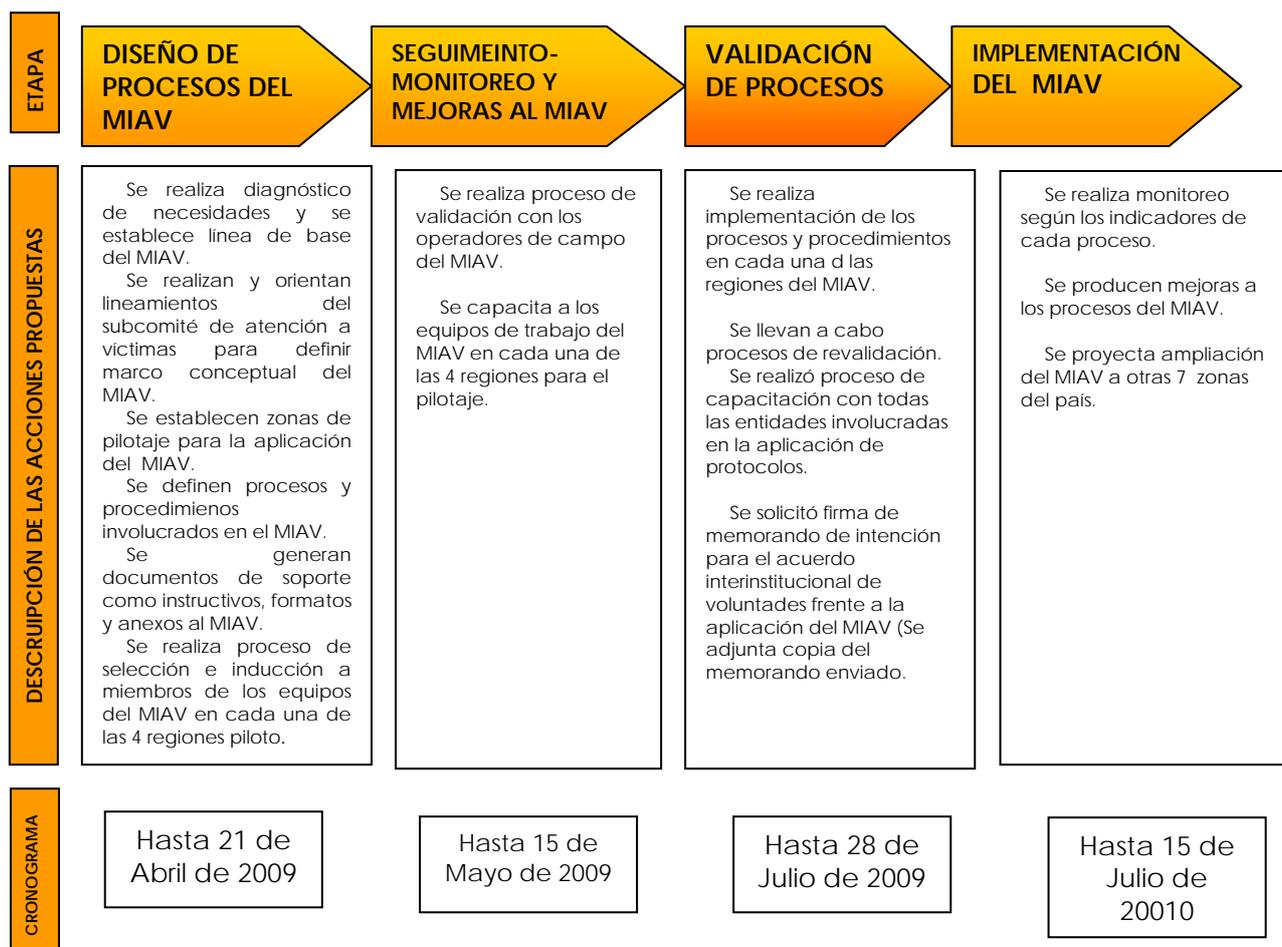
377. La intervención del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en relación con la atención que se brinda a las posibles víctimas de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, consiste en la valoración médico-legal practicada a solicitud de una autoridad judicial, con el fin de identificar y documentar signos de tortura, tanto física como psicológica, con el fin de brindar elementos que le sirvan al operador judicial para la tipificación

del delito. Por parte de los médicos, psiquiatras y psicólogos de esa entidad no se hace tratamiento ni rehabilitación de las víctimas.

378. La Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación (CNRR) ha trabajado coordinadamente con otras entidades del Estado, en el Modelo Interinstitucional de Atención a Víctimas (MIAV) a disposición de las víctimas de tortura, tratos crueles e inhumanos. El MIAV es una estrategia de coordinación interinstitucional que pretende construir mecanismos de atención, orientación, remisión, seguimiento y acompañamiento de las víctimas para facilitar el ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación.

379. En el MIAV, la intervención interdisciplinaria procura hacer riguroso el seguimiento a la acción de las instituciones en la ruta que las víctimas atraviesan para el acceso a los derechos a la verdad, la justicia, la reparación. Producto de las acciones del subcomité se convocó a una firma de consultores para el desarrollo de los procesos y procedimientos que den soporte a cada uno de los nodos de atención. En el subcomité de Atención a Víctimas, el rol de la CNRR ha consistido en realizar supervisión y monitoreo a la gestión de las sedes piloto para la implementación del MIAV. También ha servido de puente entre el Subcomité, a la vez que ha servido de puente entre el Subcomité y los donantes: Suecia y PNUD.

**Etapas para el desarrollo e implementación del MIAV:**



380. **Objetivos y Alcances del MIAV:** El MIAV tiene dos líneas prioritarias alrededor de las cuales se desarrollara la implementación de los procedimientos de atención integral en los escenarios de implementación del modelo. Para garantizar homogeneidad en la información brindada a las víctimas, éstos procedimientos cuentan con el documento de Herramientas y Protocolos Modelo Interinstitucional de Atención a Víctimas.

### **Línea 1. Acciones de atención directa**

381. En esta línea se describen las acciones de Atención directa que se describen a continuación:

a) Con las **acciones de Orientación** se pretende brindar un panorama que clarifique las expectativas de las víctimas y las encause hacia las entidades competentes de brindar la atención que no está en capacidad de realizar el MIAV;

b) Con las **acciones de asesoría**, se busca ofrecer un panorama general, con un lenguaje sencillo y comprensible, sobre los mecanismos de ley dispuestos para el acceso a la verdad, la justicia y la Reparación, otros derechos que tengas los solicitantes de la atención en el acceso a derechos básicos como Salud, educación y Vivienda, así como la ruta para acceder a esos derechos y la importancia de constituirse en parte activa dentro de ellos;

c) Con las **acciones de acompañamiento**, se va a conducir a la víctima en cada uno de los momentos procesales que contemplan marcos de ley como la 975 de 2005 y el decreto 1290 de 2008. Con el acompañamiento se pretende asistir las necesidades de las víctimas en momentos específicos de su participación en las diferentes etapas del proceso penal;

d) Con las acciones de entrenamiento y/o intervención, se pretende dotar de herramientas psicológicas y jurídicas a las víctimas para el afrontamiento del proceso jurídico, en razón a la vulnerabilidad emocional y física a la que estas diligencias exponen a sus asistentes.

### **Línea 2: Acciones de referencia**

382. En ésta línea se describen las acciones de referencia que se describen a continuación:

a) Facilitar la remisión a ruta de intervención de acceso a derechos vulnerados tales como acceso a salud, educación, etc.;

b) Seguimiento y acompañamiento del proceso de remisión y referencia;

c) Facilitar el acceso y seguimiento a la participación y acceso a los procesos de reparación;

d) En ésta línea se suscriben las acciones complementarias a la atención directa, como las siguientes:

i) Con las **acciones de Remisión**, el MIAV pretende hacer solicitud formal de la activación de procesos jurídicos o administrativos para que las víctimas puedan acceder a sus derechos. La remisión implica que previamente la víctima posea una conciencia sobre el derecho vulnerado y los mecanismos y rutas de acceso a la reparación;

ii) Con las **acciones de Seguimiento**, el MIAV buscará cabildear sobre el cumplimiento de las funciones de las instituciones a quienes se les hizo la

remisión, en la aplicación de los lineamientos de la Ley 975 de 2005 y decretos reglamentarios, así como los del decreto 1290. Las acciones de Seguimiento requieren la aplicación de mecanismos jurídicos que hacen parte y dan soporte al empoderamiento de la víctima frente a la exigibilidad de derechos, toda vez que son orientados por los asesores jurídicos y firmados por las propias víctimas.

### **Escenarios de Implementación y de ampliación para el 2010**

383. Existen los siguientes escenarios:

a) Institucional (centro de atención) en algunas de las sedes regionales de la CNRR;  
b) Móvil, para actuar de manera coordinada en los nodos de atención que plantea el modelo y tener una capacidad de cobertura más amplia en jornadas móviles de atención integral a las víctimas;

c) Fortalecimiento de redes de atención interinstitucional, a nivel regional, en las que se implementen las rutas y protocolos diseñados en el marco del modelo para responder de manera integral a las necesidades de las víctimas.

384. **Los Nodos de Atención.** Se han generado 4 nodos de Atención para el funcionamiento de los procesos del MIAV:

a) El Nodo de Caracterización y Registro, es la puerta de entrada de la víctima al MIAV. Tiene como objetivo realizar caracterización y registro de las víctimas atendidas y definir ruta de atención dentro del MIAV para el desarrollo y la activación de los procesos de psicojurídico, psicosocial y acceso a derechos;

b) El Nodo psicojurídico, tiene como objetivo principal facultar a la víctima y dotarla de recursos para la participación activa en procesos jurídicos o legales. Este propósito se logra mediante el desarrollo de las acciones de orientación, asesoría, acompañamiento e intervención encaminados al cumplimiento de tres objetivos específicos, según el plan de trabajo definido en el nodo de Caracterización y Registro:

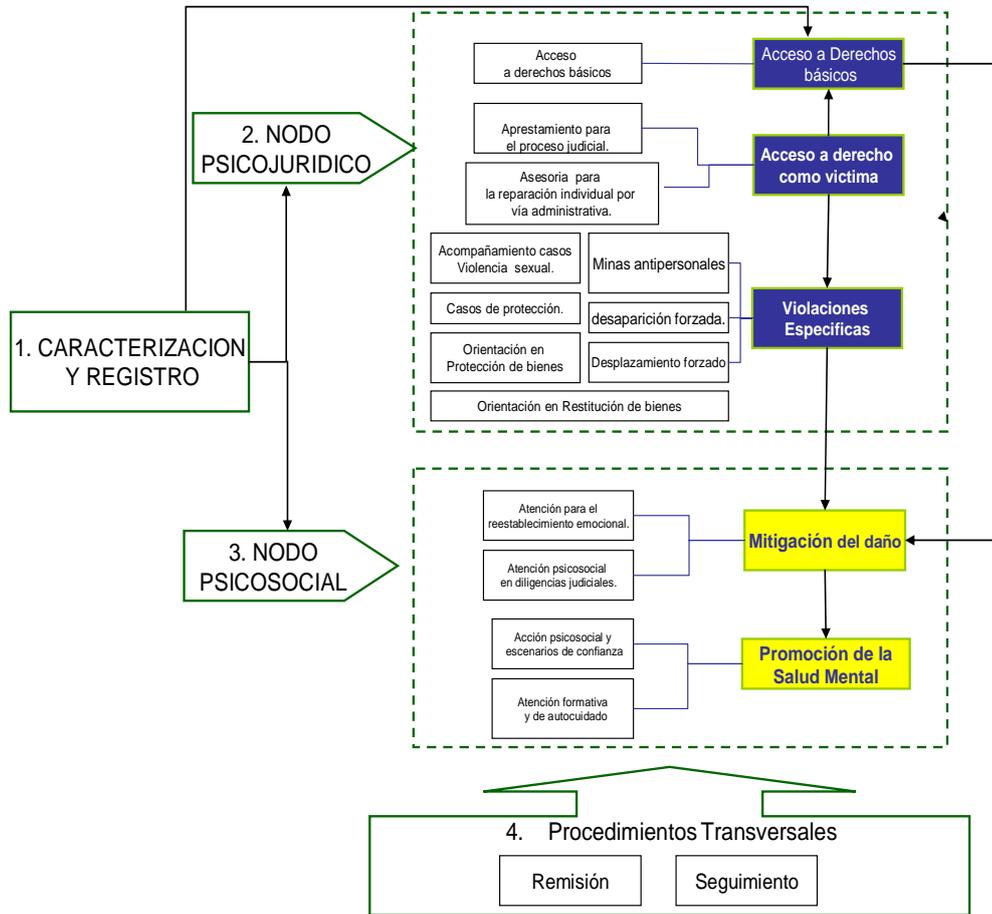
- (i) Acceso a derechos en calidad de Víctima: Lograr que la víctima acceda a la participación dentro del proceso de reparación contemplada en Ley 975 de 2005 a través de priorizar la intervención que requiere la víctima y facultar su participación en dicho proceso y facilitar la toma de decisiones sobre su participación en el proceso de reparación individual por vía administrativa;
- (ii) Contribuir al ejercicio de los Derechos Básicos (salud, educación, oportunidades laborales y protección niñez y adolescencia), a través de la orientación y remisión a esos servicios a las entidades responsables de la garantía de sus derechos;
- (iii) Asesorar a la víctima para el acceso a derechos y rutas específicas dispuestas para el reestablecimiento de derechos frente a violaciones específicas como desplazamiento forzado, violencia sexual, desaparición forzada, amenaza y de necesidades de protección, protección y restitución de bienes.

c) El nodo psicosocial tiene como objetivo principal propender por la recuperación y el restablecimiento emocional de las víctimas, éste propósito se logra mediante el desarrollo de las acciones de asesoría, acompañamiento e intervención encaminados al cumplimiento de dos objetivos específicos, según el plan de trabajo definido en el nodo de Caracterización y Registro:

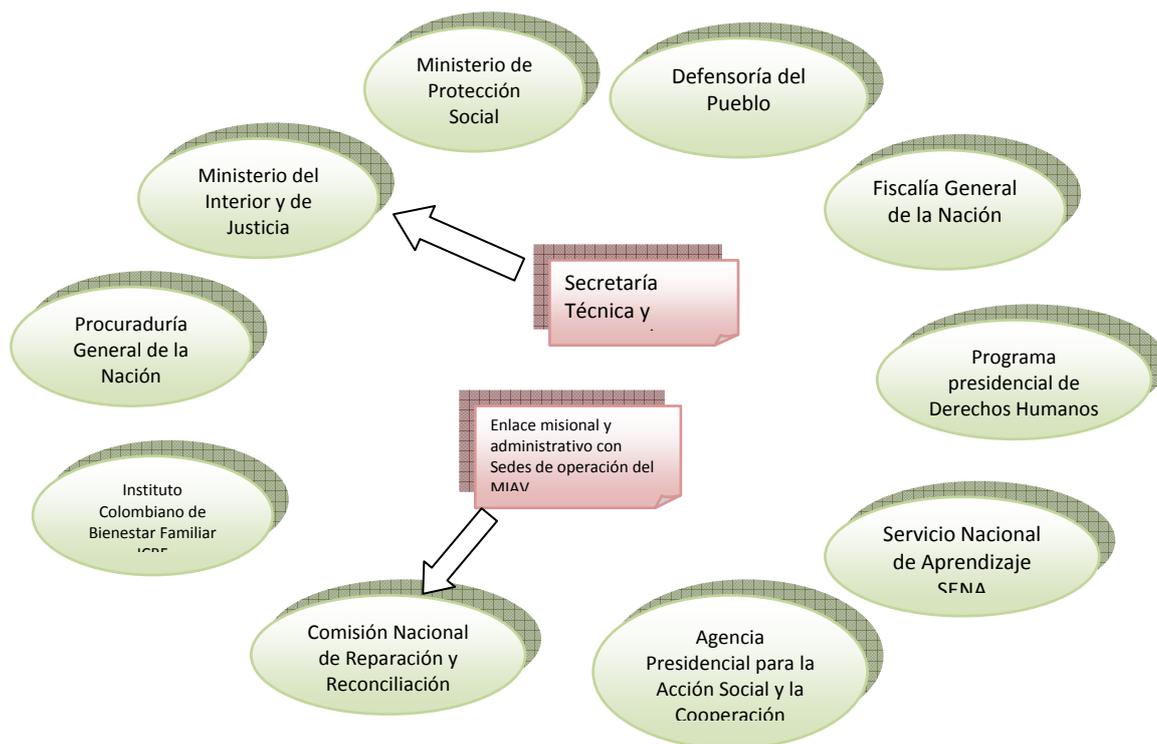
- i) Mitigar el daño emergente como consecuencia del hecho violento mediante la Identificación y fortalecimiento conjunto de recursos (individuales, familiares, comunitarios y sociales) de las víctimas, que les permita el desarrollo de habilidades como sujetos activos en el ejercicio de la reparación integral de sus derechos y la resignificación del proyecto de vida;
- ii) Promover escenarios de seguimiento y acompañamiento psicosocial a través de la movilización de personas, organizaciones o redes sociales que fortalezcan las acciones interinstitucionales en el marco del MIAV;
- iii) Promover la salud mental gracias a la generación de procesos de seguimiento y acompañamiento psicosocial a través de la movilización de personas, organizaciones o redes sociales que fortalezcan las acciones interinstitucionales en el marco del MIAV;
- iv) Prevenir la aparición de crisis en profesionales que trabajan en el MIAV a través de la información y la divulgación sobre síntomas de desgaste laboral, el auto cuidado personal y del equipo.

d) Nodo Transversal de Remisión y Seguimiento, que tiene como objetivo activar las instituciones comprometidas en la activación de procesos relacionados con la restitución de los derechos de las víctimas y desarrollar mecanismos de monitoreo a la gestión de articulación interinstitucional del MIAV en el grado de efectividad de la respuesta dada por parte de las instituciones involucradas en dar respuesta a las solicitudes de las víctimas. Éste nodo actúa de manera transversal al identificar las necesidades de activación interinstitucional que se derivan de los nodos psicojurídico y psicosocial.

**Cuadro 33 Flujo grama de la ruta de la atención**



385. Por otro lado, el Sucomité de Atención a Víctimas pretende orientar la Atención de la Víctimas a través de un Modelo de Atención que funcionara en forma Interinstitucional. Dicho modelo está compuesto por el Ministerio del Interior y de Justicia, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Presidencia de la República, Procuraduría General de la Nación, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el CNRR, LA Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Programa de Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD).



386. Buscando que los mecanismos y procedimientos sean efectivos y eviten que la responsabilidad en los trámites recaiga solamente en las víctimas, dicho Subcomité de Atención Integral a Víctimas, ha buscado planificar y concertar las acciones que desde su competencia y en cumplimiento de la ley 975 de 2005, encaminen sus esfuerzos a la construcción de un modelo de atención integral, con base en la articulación interinstitucional, como una estrategia que contribuya de manera significativa en la participación de la víctima en el acceso a los procesos que posibilitan su ejercicio a la verdad, la justicia y la reparación en todo el territorio nacional.

### Pregunta 37

**Sírvanse indicar los pasos que se han dado en el ámbito nacional para la implementación de la Ley 288 de 1996, “Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos”, en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de derechos humanos. Sírvanse indicar también cuántas demandas se han recibido con base en esta ley, cuáles son las decisiones adoptadas por funcionarios judiciales y cómo se han implementado dichas decisiones con respecto a violaciones de tortura.**

387. Primero, es necesario aclarar algunos aspectos centrales del procedimiento estipulado en la Ley 288 de 1996 para proceder a indemnizar a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos.

388. La mencionada ley establece que se procederá a dar aplicación a ésta en los casos de violaciones de derechos humanos en los cuales se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que exista una decisión previa, escrita y expresa del Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la que se concluya respecto de un caso concreto que el

Estado colombiano ha incurrido en una violación de derechos humanos y se establezca que deben indemnizarse los correspondientes perjuicios;

b) Que exista concepto previo favorable al cumplimiento de la decisión del órgano internacional de derechos humanos proferido por un Comité constituido por:

- i) El Ministro del Interior;
- ii) El Ministro de Relaciones Exteriores;
- iii) El Ministro de Justicia y del Derecho;
- iv) El Ministro de Defensa Nacional.

389. Una vez el Comité de Ministros emite concepto favorable al cumplimiento de la decisión del órgano internacional, el Gobierno o los interesados solicitan una audiencia de conciliación ante el agente del Ministerio Público adscrito al Tribunal Contencioso Administrativo o Juzgado que sería competente, de acuerdo con el derecho interno, con el objetivo de dirimir la controversia objeto de la conciliación.

390. Recibida la solicitud, el agente del Ministerio Público deberá citar a los interesados con el fin de que concurran ante él y presenten los medios de prueba de que dispongan para demostrar su legítimo interés y la cuantía de los perjuicios.

391. La mencionada audiencia de conciliación también puede adelantarse dentro del proceso contencioso administrativo, iniciado para obtener la indemnización de los perjuicios derivados de los mismos hechos a que se refiere la decisión del órgano internacional de derechos humanos.

392. Una vez alcanzado un acuerdo, las partes suscriben un acta que será enviada inmediatamente al respectivo Tribunal Contencioso Administrativo o juzgado con el fin de que el Magistrado o Juez a quien le corresponda por reparto decida si aprueba la conciliación o si ésta resulta lesiva a los intereses patrimoniales del Estado, o si puede hallarse viciada de nulidad. En cualquiera de los casos mencionados, el Magistrado dictará providencia motivada en que así lo declare.

393. El auto aprobatorio de la conciliación tendrá los alcances de un crédito judicialmente reconocido y efecto de cosa juzgada y, por lo tanto, pondrá fin a todo proceso que se haya iniciado contra el Estado por los beneficiarios de la indemnización en relación con los hechos materia de la conciliación.

394. Si se produjere una providencia que declare un acuerdo de conciliación como lesivo a los intereses patrimoniales del Estado o viciado de nulidad, los interesados podrán:

- a) Reformular ante el Magistrado o Juez de conocimiento los términos de la conciliación, de manera que resulte posible su aprobación;
- b) Si la nulidad no fuere absoluta, subsanarla y someter nuevamente a consideración del Magistrado o Juez el acuerdo conciliatorio.

395. Si no se llegare a un acuerdo luego del trámite de conciliación, los interesados podrán acudir ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, al trámite de liquidación de perjuicios por la vía incidental.

396. A la fecha, el Comité de Ministros ha pronunciado su concepto favorable en 26 casos tramitados ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en siete casos tramitados ante el Comité del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

397. El procedimiento de la Ley 288 de 1996 no presupone la presentación de demandas, ya que se trata de un mecanismo que busca, a través de procedimientos expeditos, la reparación de las víctimas de violaciones de Derechos Humanos. Por lo tanto, lo que se adelanta son audiencias de conciliación o incidentes de regulación de perjuicios.

398. Desde que comenzó a aplicarse la citada ley, se han celebrado en veintitrés casos audiencias de conciliación. Actualmente existen tres casos en los cuales se adelanta incidente de regulación de perjuicios, debido a que las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio o porque las conciliaciones no fueron aprobadas por los tribunales correspondientes.

399. Adicionalmente, existen cuatro casos en los cuales no ha sido posible celebrar audiencia de conciliación a pesar de que existe el concepto favorable del Comité de Ministros para la ejecución de la Ley 288 de 1996, debido a que no se ha podido establecer el paradero de los beneficiarios de las indemnizaciones. En este orden de ideas, con el fin de dar aplicación a la mencionada Ley el Estado colombiano ha adoptado medidas para ubicar a los beneficiarios, como la de publicar avisos en diarios de alta circulación y en Embajadas o Consulados de Colombia en el exterior, en los cuales se indique que se están buscando a las víctimas o familiares de las víctimas para otorgarles una indemnización.

400. En la mayoría de los fallos que aprueban las conciliaciones se ha estipulado la importancia de la Ley de 288 de 1996 como procedimiento especial y expedito que no se rige por la normatividad tradicional y, por lo tanto, permite la conciliación, aún cuando las acciones a nivel interno se encuentren caducadas.

401. Es así como en la sentencia que aprobó la Conciliación en el caso tramitado ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos de Jesús María Valle y otros contra Colombia, el Consejo de Estado manifestó:

“..mediante la Ley 288 de 1996 se establecieron instrumentos para la indemnización de los perjuicios causados a las víctimas de violaciones de derechos humanos y, en virtud de dicha ley, se introdujo el procedimiento a seguir para efectos de la conciliación prejudicial y judicial en estos casos especiales, los cuales, cabe destacar, no se rigen bajo la normativa tradicional y las pautas jurisprudenciales trazadas por esta Jurisdicción, especialmente en temas como las indemnizaciones de perjuicios que comúnmente se reconocen a quienes se les han causados diferentes clases de daños, los cuales deben ser reparados por la Administración”. (Negrilla fuera de texto)

402. Asimismo, el Consejo de Estado al aprobar la conciliación en el caso de Santos Mendivelso tramitado ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos indicó:

a) Sin embargo, la Ley 288 de 1996 “Por medio de la cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos en virtud de lo dispuesto por determinados órganos internacionales de

Derechos Humanos”, establece que el Gobierno Nacional deberá pagar, previa realización del trámite previsto, las indemnizaciones de perjuicios causados por violaciones de los derechos humanos que se hayan declarado expresamente por organismos internacionales de derechos humanos, aunque las acciones previstas en el ordenamiento jurídico para obtener la correspondiente indemnización de perjuicios se encontraren en curso o hubieren caducado (...);

b) De acuerdo con lo anterior, se tiene que aún cuando la acción correspondiente, esto es la prevista en el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, se encuentre caducada, el Estado deberá reparar e indemnizar a las víctimas de violaciones de derechos humanos cuando así haya sido declarado por un organismo internacional de derechos humanos y siempre que el Comité Interministerial haya emitido concepto favorable. Para el efecto las partes podrán suscribir un acuerdo conciliatorio judicial o extrajudicial (...);

403. Respecto a cómo se han implementado dichas decisiones con respecto a violaciones de derechos humanos relacionadas con tortura, de los casos reseñados anteriormente 26 declararon la responsabilidad del Estado Colombiano por violaciones a la integridad personal, los cuales cuentan con concepto favorable del Comité de Ministros creado por la Ley 288 de 1996 y en su mayoría han sido conciliados.

### **Pregunta 38**

**Sírvase indicar los reglamentos que se aplican a los menores privados de la libertad y proporcionar información acerca de su contenido y aplicación. Informar cómo, según las recomendaciones emitidas en 2006 por el Comité de los Derechos del Niño, se garantiza su separación de los adultos en el medio penitenciario.**

404. En las instituciones encargadas de la ejecución de las medidas privativas de libertad, se deben respetar plenamente los derechos y garantías fundamentales.

405. Las normas que se establecen al interior de las instituciones, por ley, deben tener un carácter pedagógico y están enmarcadas dentro de una propuesta de acción participación, bajo los principios de concertación, equidad, justicia y respeto por la diferencia.

406. Cada institución que atiende a los adolescentes debe contar con un manual de convivencia que determina los acuerdos para las relaciones diarias en su interior. Adicionalmente deberá acatar el reglamento interno para las instituciones de privación de libertad que define el ICBF y que sigue los siguientes criterios:

- a) El Adolescente tendrá derecho desde el momento de su ingreso a conocer el régimen interno del establecimiento y a que le expliquen el contenido del mismo;
- b) Establecer claramente la gravedad de las faltas y de la aplicación de sanciones;
- c) En ningún caso el adolescente será sancionado más de una vez por las mismas infracciones disciplinarias ni sometido a: aislamiento en celdas oscuras; cualquier forma de incomunicación; privación de alimentos o bebidas; privación del descanso nocturno; castigos físicos, sanciones colectivas; realización de trabajos a favor del establecimiento o imposición de sanciones no previstas en el reglamento para instituciones privativas de libertad.

407. Con la expedición de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) se crea el nuevo Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en nuestro país; el cual se encuentra soportado bajo los principios de protección integral de la niñez y preservación del interés superior y prevalente del menor de edad para asegurar su desarrollo integral.
408. En la implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el Estado colombiano cumple efectivamente con las directrices universales para la atención de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
409. Específicamente el numeral 5 del artículo 188 de la referida Ley, establece como derechos de los adolescentes privados de libertad, “que se le mantenga en cualquier caso separado de adultos”.
410. Por lo anterior, en el ordenamiento jurídico nacional Colombiano se ha establecido que las sanciones de privación de la libertad sobre los adolescentes se ejecutan en los Centros de Atención Especializada para Adolescentes, instituciones que son diferentes a los establecimientos destinados para la población penitenciaria adulta.
411. En los Centros de Atención Especializada para Adolescentes no se admiten adolescentes sin orden previa, escrita y firmada por la autoridad judicial competente. Asimismo, en los centros se encuentran separados físicamente los adolescentes con medida de internamiento preventivo de los que se encuentran sancionados.
412. Finalmente, cuando el adolescente cumpla la mayoría de edad durante la ejecución de la sanción, deberá separarse física y materialmente de los demás adolescentes que aun son menores de 18 años, con el fin de cumplir con la garantía que tienen de estar separados de los adultos.

### **Pregunta 39**

**Sírvanse indicar las medidas específicas tomadas dentro del sistema penitenciario en el marco de la Ley de Justicia y Paz que permiten garantizar la seguridad personal de todas las personas privadas de la libertad.**

413. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en coordinación con la Fiscalía General de la Nación (FGN), dispuso en forma progresiva la creación de dos Establecimientos de Justicia y Paz, uno ubicado en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario (EPMSC) de Chiquinquirá para personal de desmovilizados de la guerrilla y otro ubicado en el EPMSC de Tierralta para desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Igualmente se dispuso la creación de nueve pabellones de JUSTICIA Y Paz.<sup>87</sup> Es allí a donde son enviados los internos postulados por el Gobierno Nacional al procedimiento y beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005.
414. Con fundamento en el Decreto N.º 1733 de Mayo 15 de 2009, se dispuso que el INPEC, en su reglamento general<sup>88</sup>, establecerá las condiciones indispensables para que los miembros

---

<sup>87</sup> En los siguientes establecimientos: Establecimiento Carcelario (EC) de Bogotá “La Modelo”, Establecimiento Penitenciario y Carcelario (EPC) de Bogotá “La Picota”, EPC Medellín, Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad (EPAMS) Itaguí, EC Barranquilla, EPC de Bucaramanga, EPC de Cúcuta, EPC de Ibagué y EPAMS de Palmira.

<sup>88</sup> A este reglamento se deben sujetar los reglamentos internos de los diferentes establecimientos de reclusión.

representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley y que se hayan desmovilizado colectivamente y los postulados por el Gobierno Nacional al procedimiento y beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005, tengan contacto con el mundo exterior y puedan cumplir los propósitos de la citada ley, de acuerdo con su grado de participación en el proceso de Justicia y Paz.

415. Por lo anterior, a través del Consejo Directivo del INPEC se expidió el Acuerdo N.º 02 de Junio de 2009<sup>89</sup>, y la Dirección General del INPEC expidió la Resolución N.º 06305 de Junio de 2009, por la cual se establece el Reglamento Especial de Régimen Interno para los Establecimientos y Pabellones de Justicia y Paz, cuyo fin primordial, es garantizar la seguridad de los internos postulados y estandarizar las condiciones especiales de reclusión para esta población.

416. Adicionalmente, la Dirección general del INPEC desarrolla el estudio técnico de nivel de riesgo para personas privadas de libertad, procedimiento que se adelanta cuando se tiene conocimiento de un riesgo o amenaza para un interno y se determinan las medidas preventivas o de seguridad para garantizar la vida e integridad de los mismos.

#### **Pregunta 40**

**Sírvanse proporcionar información sobre las medidas que se han tomado en materia de prevención de la tortura, en particular con respecto al reclutamiento o uso de niños, niña, asegurar que no sean sujetos a interrogación por el ejército al ser capturados. Qué atención médica y psicosocial especializada se provee a niños/as desvinculados y también para niños/as que han sido víctimas de minas terrestres. ¿Cuál es el plazo legal y el plazo real promedio de entrega de los niños/as desmovilizados por las autoridades al Instituto Colombiano de Bienestar Infantil (ICBF)?**

417. Sobre el particular, es de resaltar que el Estado colombiano presentó el I Informe respecto del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados en el mes de septiembre de 2008 y aceptó voluntariamente, en el mes de diciembre de 2008, la aplicación del mecanismo de supervisión y presentación de informes en relación con los niños y los conflictos armados, contemplado en la Resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

418. No obstante lo anterior, el Estado desea informar lo siguiente: Desde 1999, el marco normativo colombiano prohíbe el reclutamiento de personas menores de edad (18 años) para la fuerza pública. Desde la entrada en vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, se han puesto en marcha numerosas acciones para prevenir y combatir el reclutamiento de niños y niñas por parte de los grupos armados ilegales que actúan en el territorio<sup>90</sup>.

419. En la lucha contra el reclutamiento infantil, Colombia ha ratificado e incorporado los ocho tratados internacionales de Derechos Humanos especializados en la protección de los derechos de la niñez y ha definido normas nacionales que van más allá en la protección de estos

---

<sup>89</sup> Por este acuerdo se adicionan unos artículos a los Acuerdos N.º 0011 de 1995 y No. 008 de 1997 y se adoptan otras determinaciones.

<sup>90</sup> Que se dedican principalmente al delito del narcotráfico, a la extorsión, al secuestro y a la comisión de actos terroristas.

derechos. Entre estas disposiciones, se encuentran: la orden constitucional que desde 1991 dispone la prevalencia de los derechos de la niñez sobre los de cualquier otro ciudadano; el Código Penal, que desde 1997 consagró un nuevo delito que sanciona severamente a las personas o grupos armados ilegales que recluten o utilicen a personas menores de 18 años; la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), que define como derecho de la niñez, el de ser protegidos contra el reclutamiento y utilización por grupos armados ilegales; las normas que regulan la convivencia pacífica (Ley 1106 de 2006) y que ordenan que las personas menores de 18 años que participen de cualquier forma del accionar de los grupos armados ilegales tienen el carácter de víctimas. Además, ha movilizado a la sociedad para que observe y rechace el reclutamiento de menores de edad y, bajo el liderazgo de la Vicepresidencia de la República, ha puesto en marcha una política intersectorial para prevenir que los niños y las niñas sean vinculados por los grupos armados ilegales.

420. Un ejemplo del compromiso del Estado colombiano en materia de protección a los derechos de su niñez, es la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), a partir de la cual se define que no se podrán otorgar beneficios jurídicos a aquellos grupos ilegales que hayan reclutado personas menores de 18 años grupos y en cambio, tendrán beneficios adicionales si entregan a la protección del Estado a los niños y niñas que tienen en sus filas.

421. Adicionalmente, el decreto 1290 de 2008 (de Reparación Administrativa para las víctimas de la violencia de los grupos armados ilegales), define el delito de reclutamiento de menores de 18 años y beneficia a aquellos que han abandonado dichos grupos, reiterando su carácter de víctimas de la violencia, sin perjuicio del proceso judicial en el cual se asegura su derecho a la verdad y a la justicia de más de 3.800 niños y niñas.<sup>91</sup> Esta iniciativa provee capacidad técnica y operativa para brindar atención y garantizar la restitución de derechos vulnerados a todos los niños y niñas en esta condición, mediante tres líneas de acción: prevención, atención y seguimiento.<sup>92</sup> Este Programa presta cuidados adecuados a los niños y adolescentes y además les brinda habilidades y competencias para la integración social y productiva.<sup>93</sup>

---

<sup>91</sup> Informe ICBF para el Seguimiento de Compromisos y Recomendaciones del Examen Periódico Universal, mayo 2009.

<sup>92</sup> Estas líneas de acción se desarrollan de la siguiente forma: a) Prevención: Tiene como objetivo prevenir la vinculación y uso de la niñez en los grupos armados organizados al margen de la ley, a través de la implementación de los siguientes ejes: apoyo a la formulación de políticas públicas de infancia a nivel departamental y municipal y fortalecimiento de respuestas institucionales; información, sensibilización y movilización institucional y comunitaria; focalización de la inversión social en municipios con alto porcentaje de reclutamiento; y fomento de iniciativas de participación juvenil para el desarrollo de proyectos preventivos como garantía de derechos; – b) Atención: El objetivo es contribuir y apoyar en el proceso de consolidación de la ruta de vida, de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley, en el marco de la garantía y restitución de los derechos del niño, la construcción de ciudadanía, democracia, con una perspectiva de género y un enfoque de inserción social y corresponsabilidad con énfasis en preparación para la vida social y productiva. Para ello, se dispone de un modelo de atención en medio institucional y medio sociofamiliar; c) Seguimiento y acompañamiento. Una vez egresan los adolescentes del servicio de atención, se implementan en cada región una de las siguientes estrategias para el seguimiento: Centros de Referencia y Oportunidades Juveniles y Unidades de Apoyo, con el objetivo de atender de manera integral y especializada a niños, niñas y adolescentes con medida definitiva de ubicación familiar y a sus familias, para acompañar los procesos de retorno a sus núcleos familiares; posibilitando la restauración y reparación de vínculos afectivos.

<sup>93</sup> Por ejemplo, a mayo de 2009 se han atendido 68 niños, niñas y adolescentes desarrollando competencias básicas a través de la metodología para poblaciones vulnerables "Círculos de Aprendizaje" en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, 177 niños, niñas y adolescentes identificados para la formación en competencias laborales

422. También, en diciembre de 2007, mediante el Decreto 4690, se creó la Comisión intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley, con el fin de articular y orientar la ejecución de las acciones para prevenir el reclutamiento infantil. Para ello, promueve la garantía y el cumplimiento de los derechos de los niños, y el diseño y ejecución de políticas públicas de protección integral y fortalecimiento institucional, social y familiar, para lograr reducir los factores de riesgo que dan lugar al reclutamiento y utilización de esta población. Hasta el momento, la Comisión ha ejecutado su Plan de Acción en 107 municipios focalizados, 30 departamentos y 5 localidades de Bogotá, a través de la implementación de las estrategias y líneas de acción diseñadas en la Política de Prevención.<sup>94</sup>

423. Además, se expidió la Directiva N.º 078 de 2009 del Ejército Nacional sobre Manejo Integral para la Protección de los Derechos de los menores de edad involucrados con grupos armados ilegales. Las diferentes Fuerzas están ejecutando la Directiva Permanente No. 046 de 2009 del Comando General de las Fuerzas Militares sobre la Implementación del Aula Virtual para capacitar a los miembros de las FFMM en derechos de los niños, niñas y adolescentes incluyendo los desvinculados y recuperados de los grupos armados ilegales.

424. Asimismo, el Ministerio de Defensa (Mindefensa) viene trabajando con el ICBF en un Convenio Interadministrativo de Cooperación con el fin de fortalecer medidas para la protección de los niños y niñas y prevenir que estos se vean afectados en la lucha contra la violencia generalizada. Este convenio tiene como ejes de acción: educación y prevención, evaluación y seguimiento y fortalecimiento de la política de prevención al reclutamiento infantil.

425. **Prohibición de utilización de Menores por parte de la Fuerza Pública:** La Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) prohíbe la entrevista y la utilización en actividades de inteligencia de los niños, las niñas y los adolescentes desvinculados de los grupos armados al margen de la ley por parte de autoridades de la fuerza pública. El incumplimiento de esta disposición puede generar la destitución del cargo y acciones penales.

426. Mindefensa, a su vez, ha emitido las Directivas 500-2 de 2005, 137 de 2007 y las Circulares 151758 de 2004 y 30743 de 2007, prohibiendo la realización de cualquier operación de inteligencia militar con niños o niñas, en particular con aquellos desvinculados de los grupos armados ilegales. Asimismo, Mindefensa ha exigido el cumplimiento de la Directiva 013 de 2004 del Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación), en la cual se dispone que todo servidor público debe dar aviso inmediato al ICBF cuando reciba a un menor de edad que desea desvincularse, aclarando que sólo el Defensor de Familia (funcionario civil del ICBF) puede entrevistar a las personas desvinculadas menores de 18 años, de tal forma que no se requiera a los niños y niñas desvinculados ofrecer ni colaborar de otra forma con las operaciones militares.

---

generales y ciudadanas; y 60 niños, niñas y adolescentes han sido identificados para la formación en proyectos productivos de emprendimiento.

<sup>94</sup>En el marco de esta Política, se han concertado programas de prevención y atención con autoridades indígenas, se han realizado 25 proyectos departamentales para la prevención de todo tipo de violencias presentadas por grupos armados ilegales, se han atendido 1470 niños en los Centros de Referencia y Oportunidades del ICBF, y se han capacitado 4.702 agentes educativos, 373 familias y 710 niños en comportamientos prosociales.

427. Es necesario aclarar una de las dificultades que ha sido denunciada a este respecto. En los procesos de reintegración judicial, de restablecimiento administrativo de derechos y de reintegración social que debe atender un niño o niña cuando abandona en cualquier forma un grupo armado ilegal, éste debe ser entrevistado por un Defensor de familia, quien debe hacerle una serie de preguntas con el fin de que luego pueda ser acreditado como desvinculado del grupo armado por parte del Comité para la Dejación de las Armas. Algunas de las preguntas que le formula el Defensor de Familia al niño son relativas al grupo armado, a la zona donde estuvo, al accionar del grupo, a los comandantes y a las actividades. En ese orden, podría en algunos casos considerarse que se trata de una utilización en inteligencia militar, no tanto por quien les hace las preguntas (sólo lo puede hacer un defensor de familia y su equipo interdisciplinario por mandato legal), sino por el contenido de las mismas (vienen del Comité para la Dejación de Armas - CODA del que hacen parte Fiscalía y Fuerza Pública). El punto es que estas preguntas son necesarias para comprobar la pertenencia al grupo y la consecuente condición de víctima del menor de edad, para poder obtener el certificado de Comité para la Dejación de Armas y obtener así los beneficios socio-económicos que le da por derecho legal la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica.

428. Otro punto de preocupación que ha sido reportado por las informaciones de la Defensoría del Pueblo, es que en la mayoría de casos de desvinculación de niños y niñas, estos son llevados a las Brigadas Militares para asegurar su protección física frente al grupo que abandonaron y, aun cuando la ley claramente ordena que un niño o niña solamente puede permanecer en las Brigadas o puestos militares por 36 horas<sup>95</sup>, en muchos casos estas 36 horas son rebasadas en tanto los Defensores de Familia no alcanzan a llegar dentro de las horas señaladas por las distancias, por las circunstancias de seguridad en la zona, por la imposibilidad de disponer de vehículos de manera inmediata, porque no hay un funcionario en el centro zonal disponible al momento o porque de las brigadas o puestos militares o de policía se tardan más tiempo en avisar a las autoridades de protección a la niñez que tienen bajo cuidado un niño o niña que se desvincula.

429. Para abordar estos problemas, se ha ordenado a la Inspección General de las Fuerzas Armadas coordinar actividades de capacitación a los integrantes de la Fuerza Pública, respecto de los derechos de los niños y niñas, en particular de aquellos que se han desvinculado de grupos armados, en su condición de víctimas de la violencia; capacitar a los efectivos de la Fuerza Pública en las normas internacionales que protegen los derechos de los niños y niñas y adelantar un seguimiento y control estricto de las quejas e investigaciones que se presenten por casos en los que se comprometa la responsabilidad de miembros de la Fuerza Pública. Asimismo, se espera que el control sea más riguroso en el traslado de los niños y niñas al ICBF, no sólo en tiempo, sino en el contacto que tienen con las autoridades y las preguntas que se les realizan. No debe olvidarse además que los funcionarios que incurran en estas prácticas están sujetos a una sanción, que incluye su destitución del cargo, tal como se mencionó anteriormente.

---

<sup>95</sup>El Decreto 128 de 2003 establece que en el artículo 22 lo siguiente: Entrega de los Menores. Los menores de edad que se desvinculen de organizaciones armadas al margen de la ley de conformidad con las disposiciones legales vigentes, deberán ser entregados al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) por la autoridad civil, militar o judicial que constate su desvinculación del grupo armado respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas ordinarias siguientes a su desvinculación o en el término de la distancia, para que reciba la protección y atención integral especializada pertinente.

430. Debe quedar claro que las anteriores son discusiones de un alto nivel de especificidad, para casos y situaciones concretas y difíciles.

431. **Atención médica y psicosocial especializada:** Desde el año 1999 el ICBF ejecuta un programa de atención especializada orientado a garantizar el efectivo restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se desvinculan de los grupos organizados al margen de la ley y contribuir en la construcción y consolidación de su ruta de vida e integración social.

432. El modelo de atención contempla el desarrollo de tres fases:

- a) Identificación y diagnóstico
- b) Intervención
- c) Consolidación.

433. Los niños, niñas y adolescentes son atendidos en medio institucional<sup>96</sup> y/o en medio socio familiar<sup>97</sup>.

434. El programa desarrolla la atención por áreas de derecho y componentes y en el Área de Vida y la Supervivencia, que comprende los derechos de los niños y los adolescentes a la vida, a la supervivencia, a tener niveles de salud y nutrición adecuados, a acceder a los servicios médicos y de seguridad social y a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social se desarrollan los siguientes componentes:

- a) Componente de salud y nutrición<sup>98</sup>;
- b) Componente psicosocial<sup>99</sup>.

#### **Pregunta 41**

**Sírvanse informar sobre el número de casos de alegaciones de abusos policiales en contra de niños/as que fueron documentados por el Instituto de Medicina Legal entre los años 2004 y 2008.**

435. Con respecto a la información sobre el número de casos de alegaciones de abusos policiales en contra de niños/as que fueron documentados por este Instituto entre los años 2004 y 2008, se encuentra en nuestros sistemas de información lo siguiente:

---

<sup>96</sup>Hogar Transitorio, Centro de Atención Especializada y Casa Juvenil

<sup>97</sup>Hogar Tutor ó familia sustituta, Hogar Gestor ó familia de origen, y la estrategia de Unidades Regionales de Apoyo.

<sup>98</sup> Comprende el conjunto de acciones orientadas a la organización y gestión de la atención en salud. Cabe destacar entre ellas la Valoración, diagnóstico y tratamiento a problemas psiquiátricos, discapacidad física, mental, auditiva y visual. Incluyendo medicamentos, aparatos ortopédicos, prótesis, lentes, etc.

<sup>99</sup> Comprende las acciones orientadas a la reconstrucción de procesos vitales, restitución de vínculos y elaboración de duelos, con el fin de posibilitar el desarrollo personal, familiar y social del niño, niña o adolescente así como su estabilidad afectiva y emocional.

**Cuadro 34. Menores de edad lesionados por un presunto miembro de la Policía distribuidos según sexo Colombia 2004 - 2008**

2004		2005		2006		2007		2008	
hombres	mujeres								
533	80	576	102	632	98	844	115	1096	100

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

**Cuadro 35. Dictámenes sexológicos realizados a menores de edad con presunto agresor un miembro de la Policía distribuidos según sexo Colombia 2004 - 2008**

2004		2005		2006		2007		2008	
hombres	mujeres								
0	16	0	14	0	14	2	12	1	18

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

436. Con relación a la información sobre dictámenes sexológicos, debe advertirse que es la víctima quien informa al médico que practica la valoración, que presuntamente fue agredida por un miembro de la Policía o la fuerza pública, y es la autoridad judicial quien determina si se cometió o no un delito sexual.

**Pregunta 42. Sírvanse especificar la cantidad de niños entregados por paramilitares desmovilizados en el marco de la ley 975 de 2005. ¿Cuántos eran menores de 15 años? Sírvanse desglosar por edad y sexo.**

437. En el marco del proceso de paz adelantado con las hoy desmovilizadas Autodefensas Unidas de Colombia y durante el periodo de desmovilizaciones colectivas previstas en cumplimiento del Acuerdo de Santa Fe Ralito, se produjo la desvinculación de un grupo de 307 menores de 18 años, de los cuales 274 son hombres 33 mujeres, quienes fueron puestos bajo la protección del ICBF, entidad estatal competente para el tema. A este grupo se deben sumar los 84 niños y niñas entregados por los grupos de autodefensa con anterioridad al inicio de las desmovilizaciones, quienes igualmente fueron vinculados a los programas ofrecidos por el ICBF.

438. Al momento de la desvinculación, según el Instituto de bienestar Familiar, un total de 11 niños eran menores de 15 años: uno de 12 años; tres de 13 años; y siete de 14 años.

**Pregunta 43**

**Sírvanse indicar qué medidas se han tomado para impulsar la investigación y sanción de los responsables entre los grupos paramilitares y la guerrilla por haber reclutado a niños/as soldados.**

439. El reclutamiento infantil está previsto en el ordenamiento jurídico colombiano como un delito sancionado hasta con 15 años de prisión (Art. 162, Código Penal). Para su investigación, en el año 2008 fue creado un grupo especial de fiscales en la Unidad Nacional de Derechos Humanos (DDHH) y Derecho Internacional Humanitario (DIH) de la Fiscalía General de la Nación (FGN). En abril de 2009 la Unidad Nacional de DDHH y DIH tenía asignados 156 casos, con apertura formal de investigación 23 casos, 17 acusaciones, dos casos en juicio y tres

sentencias condenatorias con 13 personas condenadas. Adicionalmente se realiza un Comité de seguimiento a las investigaciones cada dos meses, con el objeto de obtener mejores resultados en las investigaciones y superar las dificultades que se presentan en las investigaciones

440. Aunque este tema es propio de la FGN, el ICBF ha adelantado mesas de trabajo con el fin de coordinar y articular acciones dirigidas a este fin.

441. Actualmente se está adelantando la firma un convenio de cooperación interinstitucional para el “fortalecimiento investigativo de los delitos de reclutamiento de menores y otras conductas análogas cometidas con ocasión del conflicto armado” entre la FGN, la Policía Nacional, el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), la Procuraduría General de la Nación, y el ICBF.

442. Dentro del marco de aplicación de la Ley 975 de 2005, con el fin de cumplir este propósito, respecto de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley, cuyas víctimas fueran menores se adoptaron las siguientes estrategias:

- a) Establecimiento de las áreas de influencia de cada uno de los grupos organizados al margen de la ley que se desmovilizaron de manera colectiva y las épocas (periodos de tiempo) en que hicieron presencia en cada una de las áreas;
- b) Revisión de todos los procesos judicializados;
- c) Solicitud de información al ICBF sobre menores desmovilizados o recuperados. Institución que se negó en varias oportunidades a suministrar esta información argumentando la reserva. La jefatura de Unidad realizó la primera solicitud en mayo 22 de 2006; sin embargo obtuvo respuesta positiva hasta julio 10 de 2008 y porque se la Fiscalía interpuso recurso de insistencia;
- d) Revisión de las versiones rendidas por cada uno de los desmovilizados colectivos a fin de establecer quiénes ingresaron al grupo siendo menores de edad, situación que generó la revisión y análisis de aproximadamente 30.000 carpetas;
- e) Revisión de procesos en juzgados de menores con el fin de establecer su posible vinculo con grupos organizados al margen de la ley;
- f) Jornadas de atención a víctimas en municipios con influencia de los grupos organizados al margen de la ley con el fin de hacer el registro de los hechos que les victimizaron;
- g) Entrevista a la comunidad y a los desmovilizados sobre hechos realizados por los Grupos Organizados al margen de la ley;
- h) Solicitud de información a Organizaciones no Gubernamentales;
- i) Revisión de la prensa nacional y local;
- j) Solicitud de bases de datos oficiales;
- k) Documentación de hechos de conocimiento de la Comisión o Corte Interamericana de Derechos humanos;
- l) Solicitud de información recaudada o conocida por la iglesia;

m) Una vez realizadas las labores de análisis sobre la información recopilada, los Fiscales Delegados en las diligencias de versión libre preguntan por estos hechos a los postulados con el fin de obtener la verdad sobre lo sucedido.

443. Es así como la Unidad cuenta con 1.020 hechos documentados de reclutamiento, de los cuales se ha realizado imputación a los siguientes postulados:

Postulado	No. casos
Fredy Rendón Herrera	399
Salvatore Mancuso	118
Ramón María Isaza	37
Hebert Veloza García	34
Edgar Ignacio Fierro	6
José Baldomero Linares	1
Indalecio Sánchez Jaramillo	1
<b>TOTAL</b>	<b>596</b>

#### Pregunta 44

**Sírvanse indicar si las ONG han sido consultadas en la preparación del presente informe y, si fuese el caso, bajo qué modalidad y en qué contexto.**

444. Las Organizaciones No Gubernamentales no fueron consultadas en la preparación del cuarto informe periódico pero se tuvo en cuenta la información proporcionada por dichas organizaciones.

#### Pregunta 45

**Sírvase indicar si la legislación del Estado Parte impide y prohíbe la producción, el comercio, la importación, la exportación y el empleo de equipo destinado específicamente a infligir torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. En caso afirmativo, sírvanse proporcionar información acerca de su contenido y aplicación. De no ser así, sírvanse indicar si se está estudiando activamente la posibilidad de promulgar legislación de esa índole y en qué plazo.**

445. El régimen penal sustantivo no prevé la tipificación expresa de la producción, importación o tenencia de instrumentos para la tortura. No obstante, en complemento de lo expuesto en la respuesta 14, son de destacar los siguientes artículos:

“Artículo 142. *Utilización de medios y métodos de guerra ilícitos.* El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, *utilice medios o métodos de guerra prohibidos o destinados a causar sufrimientos o pérdidas innecesarios o males superfluos*<sup>100</sup> incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a diez (10) años, multa de cien (100) a

---

<sup>100</sup> La cursiva es nuestra.

doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.”

“Artículo 179. *Circunstancias de agravación punitiva*. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una tercera parte en los siguientes eventos:...

Cuando se cometa *utilizando bienes del Estado*<sup>101</sup>...”

446. Adicionalmente, el ordenamiento jurídico prevé la sanción penal para quien tenga, use, fabrique o trafique sustancias u objetos peligrosos<sup>102</sup>.

#### **Pregunta 46**

**Sírvase indicar cuando tiene previsto Colombia depositar la declaración contemplada en el artículo 22 de la Convención, mediante la cual reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales.**

447. No lo tiene previsto.

#### **Pregunta 47**

**Sírvase indicar a qué plazo Colombia considera estar en condiciones para firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes y si se han adoptado medidas para establecer o designar un mecanismo nacional preventivo para realizar visitas periódicas a los lugares de detención con el objeto de evitar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**

448. No lo tiene previsto.

-----

---

<sup>101</sup> La cursiva es nuestra.

<sup>102</sup> Artículos 358 y 359 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal)